



COLEGIO DE Contadores PÚBLICOS DE Arequipa

Revista Institucional

★ **Contable - Financiero**

- Contabilización del régimen de deducciones del IGV
- Revisando las NIIF: NIC 19 Beneficios a los empleados (Parte I)
- Pasivo Corriente: Cómo interpretarlo a favor de la firma
- NIC 36 - Desvalorización de activos inmovilizados
- Oficializan versión 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, NIC e Interpretaciones)
- Los actos de violación de normas como competencia desleal
- Revisando las NIIF: NIC 21 Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera

★ **Gestión Tributaria**

- Casuística Aplicada
- El requisito formal de la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras ¿Genera la pérdida del crédito fiscal?
- Leasing: Casuística aplicada sobre los efectos tributarios y contables
- Sistema de Deducciones. Trámites para subsanar los errores frecuentes
- Operaciones exoneradas del IGV sujetas a deducción R. S. N° 249-2012/SUNAT

★ **Gestión Laboral**

- Las provisiones laborales al cierre del ejercicio
- Suma Graciosa al Cese - Compensable de Adeudos
- Consecuencias laborales de la fusión de empresas
- Diferencias existentes entre la 'intermediación laboral' y la 'tercerización de servicios', a propósito de la Casación laboral N° 275-2012-La Libertad

★ **Normas Legales e indicadores**

★ **Opinión**

- Impuesto Selectivo al Consumo de las Empresas de Transporte de Carga Terrestre: ¿Son Justos los Importes Devueltos?
- Pensando en Voz Alta
- Arequipa - Andina Cyber Ciudad del Futuro
- ¿Las comisarías son un negocio?
- Ratios del Maestro Contador

★ **Formación Académica y Profesional**

★ **Institucional**

Setiembre • Octubre • Noviembre • Diciembre 2012



Contenido

1 EDITORIAL

2 CONTABLE - FINANCIERO

- 2 - Contabilización del régimen de detracciones del IGV
- 6 - Revisando las NIIF: NIC 19 Beneficios a los empleados (Parte I)
- 8 - Pasivo Corriente: Cómo interpretarlo a favor de la firma
- 11 - NIC 36 - Desvalorización de activos inmovilizados
- 15 - Oficializan versión 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, NIC e Interpretaciones)
- 16 - Los actos de violación de normas como competencia desleal
- 21 - Revisando las NIIF: NIC 21 Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera

24 GESTIÓN TRIBUTARIA

- 24 - Casuística Aplicada
- 29 - El requisito formal de la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras ¿Genera la pérdida del crédito fiscal?
- 33 - Leasing: Casuística aplicada sobre los efectos tributarios y contables
- 38 - Sistema de Detracciones. Trámites para subsanar los errores frecuentes
- 42 - Operaciones exoneradas del IGV sujetas a detracción R. S. N° 249-2012/SUNAT

46 GESTIÓN LABORAL

- 46 - Las provisiones laborales al cierre del ejercicio
- 49 - Suma Graciosa al Cese - Compensable de Adeudos
- 50 - Consecuencias laborales de la fusión de empresas
- 53 - Diferencias existentes entre la 'intermediación laboral' y la 'tercerización de servicios', a propósito de la Casación laboral N° 275-2012-La Libertad

57 NORMAS LEGALES E INDICADORES

- 57 - Normas Legales de setiembre, octubre y noviembre del 2012
- 60 - Indicadores Tributarios, Laborales y Financieros de noviembre del 2012

64 OPINIÓN

- 64 - Impuesto Selectivo al Consumo de las Empresas de Transporte de Carga Terrestre: ¿Son Justos los Importes Devueltos?
- 65 - Pensando en Voz Alta
- 66 - Arequipa - Andina Cyber Ciudad del Futuro
- 69 - ¿Las comisarías son un negocio?
- 70 - Ratios del Maestro Contador

71 FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 71 - Principales Actividades Académicas, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2012

76 INSTITUCIONAL

- 76 - Actividades institucionales. setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2012
- 85 - Comunicados

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2012 N° 3, Edición:
Setiembre - Octubre - Noviembre - Diciembre 2012

IMPRESOR:
Arte y Color E.I.R.L.
Av. Alfonso Ugarte N° 500-F, Cercado - Arequipa
Impreso en Arequipa, diciembre 2012.

Dirección y Diseño

CPCC Zarela Lisbé Paredes Gutiérrez
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones
Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

¡Felices Fiestas!

Estimados Colegas:

En esta oportunidad permítanme apartarme de los temas profesionales y académicos en los que durante todo este año hemos estado inmersos; para poder hacer algunas reflexiones que espero les ayuden ser cada vez mejores personas.

Llegamos al mes de diciembre, mes donde celebramos dos importantes fiestas la Navidad y el Fin de Año.

Navidad es una fiesta única en la cual recibimos la Gracia de Dios para perdonar cualquier ofensa que nos hayan hecho, así como también es un tiempo de meditación y reflexión, en el que tenemos que valorar todo lo que tenemos, más de lo que queremos.

Mientras que el Año Nuevo también genera muchos sentimientos y nos incentiva a reflexionar sobre nuestros actos para ser mejores cada día.

Para algunos este año fue su año, un año lleno de bendiciones, un año en donde consiguieron un empleo, en donde quizá el amor tocó a sus puertas, en donde contrajeron matrimonio, en donde tuvieron el privilegio de ser padres de un hermoso bebé, y así puedo citar muchas situaciones positivas y de bendición que quizá en este año les tocó experimentar y vivir.

Por otra parte para algunos este año no fue lo que esperaban, quizá pasaron muchos meses o todo el año esperando una respuesta y no la recibieron, quizá sufrieron una ruptura amorosa, quizá los despidieron del empleo que tuvieron, o simplemente fue un año muy duro en emociones y sentimientos.

Sea como haya sido este año, hay una cosa que nadie puede negar, por lo menos ninguno de los que este día leen estas líneas, y es que: DIOS NOS MANTIENE CON VIDA.

Considero que siendo sinceros, nosotros valoramos poco el hecho de que tengamos vida. Estamos tan acostumbrados a levantarnos cada mañana, abrir nuestros ojos y salir a la jornada diaria, y nos olvidamos que el hecho de tener vida y salud es una bendición de la que no todos pueden gozar en ese momento.

No sé cómo fue tu año, pueda que fue el más duro que has podido experimentar, pueda que haya sido el mejor año de tu vida o pueda que no fue ni tan bueno, ni tan malo, pero más allá de eso, hay una verdad irrefutable y es que Dios ha sido bueno, nos ha dado VIDA para terminar este año, sea como sea, y eso es razón suficiente como para decir: ¡Gracias Señor!

Pido a Dios, les dé mucha salud y trabajo, un año lleno de éxitos, mucha paz y resignación para lo que nos toque afrontar, fortaleza y sabiduría para tomar las mejores decisiones, unión familiar y laboral, así como sapiencia a todos los gerentes y encargados de dirigir las empresas, para obtener buenos negocios y estabilidad laboral para todos, y sobretodo pido por la unión, y fortalecimiento de nuestro colegio.

¡Feliz Navidad y un Próspero año 2013!

CPCC Edgard Fredy Leiva Flores
Decano



Contabilización del régimen de detracciones del IGV

1. Introducción

Con el fin de mostrar en forma práctica los registros contables que se derivan de la aplicación del régimen de detracciones del IGV, hemos elaborado el presente artículo, en el que en forma sucinta tratamos en qué consiste este régimen relacionado con el IGV, y mostramos el desarrollo de un caso práctico, en el que podemos ver en forma simultánea cómo influye esta operación en la contabilidad del proveedor y del cliente. Se utiliza las cuentas del Plan Contable General Empresarial, en el cual el comprador o usuario de un bien o servicio afecta al sistema detrae o descuenta un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlos en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del proveedor o quien presta el servicio. El proveedor por su parte utiliza estos fondos depositados en una cuenta por pagar los adeudos por el IGV correspondiente o de otras obligaciones tributarias.

2. Régimen de detracciones del IGV

A partir del año 2003, se crea en nuestro país un sistema de pago de obligaciones tributarias denominado Sistema de Detracciones del IGV, mediante la aprobación del D.L. N° 940, modificado por el D.L. N° 954, cuyo objetivo fue inicialmente diseñado para mejorar el cumplimiento de obligaciones tributarias en la comercialización de productos cuya distribución tenía altos índices de informalidad, como ocurre, por ejemplo, con los productos pesqueros, agropecuarios y algunos servicios de difícil control.

Este sistema, de acuerdo con un informe preparado por la Sunat, entre otras ventajas obliga a miles de comerciantes y proveedores informales a dar la cara e identificarse ante la Administración Tributaria, debido a que estos realizan sus negocios sin pagar un solo sol por tributos y que ni siquiera están inscritos en el RUC.

Este sistema consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecta al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del proveedor o quien presta el servicio. El proveedor por su parte utilizará estos fondos depositados en su cuenta para pagar los adeudos por el IGV correspondiente o de otras obligaciones tributarias.

Del total de los montos depositados en la cuenta corriente del proveedor, luego de cumplir con todas sus deudas tributarias en el plazo señalado por las

normas correspondientes, el saldo que queda será considerado de libre disponibilidad para el titular.

Este sistema ya se venía aplicando a productos como el alcohol etílico, azúcar, algodón, caña de azúcar, madera, arena y piedra, desperdicios y desechos metálicos, recursos hidrobiológicos, bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV (cuando se haya renunciado a la exoneración del IGV), y las operaciones de prestación de servicios de intermediación laboral.

Posteriormente, fueron incorporados el aceite y harina de pescado, embarcaciones pesqueras, los servicios de tercerización (contratos de gerencia), arrendamiento de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga y otros servicios empresariales, tales como los jurídicos, de contabilidad y auditoría, asesoramiento empresarial, publicidad, entre otros.

Para un mejor funcionamiento del sistema se ha clasificado los bienes y servicios sujetos a este en tres anexos: los anexos 1 y 2 reúnen los bienes y el anexo 3, los servicios, se señala en cada uno de ellos sus correspondientes porcentajes de detracción.

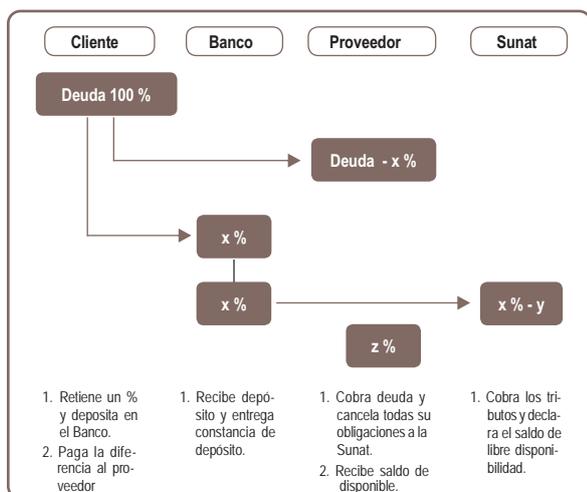
Las operaciones sujetas al sistema difieren de acuerdo con su ubicación en el correspondiente anexo. Así tenemos:

1. Tratándose de los bienes señalados en el anexo 1, y siempre que el importe de las operaciones sujetas al sistema sean mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:

- La venta gravada con el IGV.
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV.
- El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones:
 - El traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.
 - Los siguientes traslados, siempre que respecto de los bienes trasladados el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizada con anterioridad:
 - Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia.
 - Los realizados hacia la zona primaria

aduanera.

- Los realizados hacia la zona primaria, entre zonas primarias o desde dicha zona hacia el centro de producción.
2. Tratándose de los bienes señalados en el anexo 2, las operaciones sujetas al sistema son las siguientes:
- La venta gravada con el IGV.
 - El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV.
3. Tratándose de los servicios señalados en el anexo 3, las operaciones al sistema son los servicios gravados con el IGV.



A continuación se presenta la relación a nivel general de los bienes y servicios comprendidos en el sistema de acuerdo con cada anexo y su respectivo porcentaje de detracción:

Anexo 1: Bienes

| Definición | Poncentaje |
|-----------------|------------|
| Azúcar | 10 % |
| Alcohol etílico | 10 % |
| Algodón | 12 % |

Anexo 2: Bienes

| Definición | Poncentaje |
|--|------------|
| Recursos hidrobiológicos | 9 % |
| Maíz amarillo duro | 7 % |
| Algodón en rama sin desmontar | 10 % |
| Caña de azúcar | 10 % |
| Arena y piedra | 10 % |
| Residuos, subproductos, desechos recortes y desperdicios | 7 % |
| Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV | 10 % |
| Aceite de pescado | 9 % |
| Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos | 9 % |
| Embarcaciones pesqueras | 9 % |
| Leche | 4 % |
| Madera | 9 % |
| Oro | 12 % |

| Definición | Poncentaje |
|--|------------|
| Páprika y otros frutos de los géneros <i>capsicum</i> o pimienta | 12 % |
| Espárragos | 12 % |
| Minerales metálicos no auríferos | 12 % |

Anexo 3: Bienes

| Definición | Poncentaje |
|--|------------|
| Intermediación laboral | 12 % |
| Arrendamiento de bienes | 12 % |
| Mantenimiento y reparación de bienes muebles | 9 % |
| Movimiento de carga | 12 % |
| Otros servicios empresariales | 12 % |
| Comisión mercantil | 12 % |
| Fabricación de bienes por encargo | 12 % |
| Servicio de transporte de personas | 12 % |
| Contratos de construcción | 5 % |
| Demás servicios gravados con el IGV | 9 % |

CASO N°1

Operaciones Muebles DICO S.A.

1. La empresa Muebles DICO S.A. es una empresa que se dedica a la confección de muebles para oficinas. En la fecha compra un lote de maderas a la empresa Maderera Santa Rosa, según Factura N° 002-434001 por S/23,560 más IGV. al crédito. De acuerdo con los dispositivos referentes a detracciones del IGV (Anexo 2) este producto está afecto a la detracción con una tasa del 9 %, por tanto la empresa Maderera Santa Rosa apertura una cuenta corriente en el Banco de la Nación, a su nombre, a fin de que se realice los depósitos correspondientes por las detracciones.
2. La empresa Muebles DICO S.A. realiza el depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación aperturado a nombre de Maderera Santa Rosa S.A. por S/2,502.07, que es el 9 % del precio de compra: S/27,800.80.

| | |
|----------------|------------------|
| Valor de venta | 23,560.00 |
| 18 % IGV | 4,240.80 |
| Total | 27,800.80 |
| 9 % Detracción | 2,502.07 |

3. La empresa Muebles DICO S.A. cancela la Factura N° 002-434001 por S/25,298.73, que es el monto neto después de efectuada la detracción, entregando la Constancia de Depósito N° 35444001.

Operaciones Maderera Santa Rosa S.A.

1. La empresa Maderera Santa Rosa S.A., según Factura N° 002-434001, vende mercaderías a la empresa Muebles DICO S.A. por S/23,560.00 más IGV, que comprende un lote de maderas, que está afecto a la detracción del 9 %, para tal efecto la empresa apertura una cuenta corriente en el Banco de la Nación.

- Se recibe la Constancia de Depósito N° 35444001 de la empresa Maderera Santa Rosa S.A. por S/.2,502.07 depositada en nuestra cuenta corriente aperturada en el Banco de la Nación.
- Se cobra la Factura N° 002-434001 a nuestro cliente Muebles DICO S.A. por S/.25,298.73 neto de la detracción efectuada.
- La empresa vendió mercaderías por S/.55,000, al crédito más IGCV, según Factura N° 002-434005, que comprende productos que no están sujetos a la detracción.
- La empresa Maderera Santa Rosa S.A. cancela el IGCV de acuerdo con la liquidación, con los fondos depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación para detracciones.

Desarrollo

Operación 1. Compra de mercaderías más IGCV, con detracción

| — X — | DEBE | HABER |
|--|-----------|-----------|
| 60 COMPRAS | 23,560.00 | |
| 601 Mercaderías | | |
| 40 TRIBUTOS. CONTRAP Y APORTE AL SIST DE PENS. Y DE SALUD P PAGAR | 4,240.80 | |
| 401 Gobierno Central | | |
| 4011 IGCV | | |
| 40111 IGCV - Cuenta propia | | |
| 42 CUENTAS POR PAGAR COMERC.- TERCEROS | | 27,800.80 |
| 421 Facturas, boletas y otros comprob. por pagar | | |
| <i>Por la compra de mercaderías más IGCV, al crédito.</i> | | |
| — X — | DEBE | HABER |
| 20 MERCADERÍAS | 23,560.00 | |
| 201 Mercaderías manufact. | | |
| 61 VARIACIÓN DE EXIST | | 23,560.00 |
| 611 Mercaderías | | |
| <i>Por el destino de las mercaderías adquiridas.</i> | | |

Operación 2. Por el depósito de la detracción en cta. cte.

| — X — | DEBE | HABER |
|---|-----------|----------|
| 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC. | 2,502.07 | |
| 421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar | | |
| 10 EFECTIVO Y EQUIV DE EFECTIVO | | 2,502.07 |
| 104 Ctas. corrientes en instituc. financieras | | |
| 10411 Cuentas corrientes operativas | | |
| <i>Por el depósito de la detracción en el Banco de la Nación.</i> | | |
| Valor compra | 23,560.00 | |
| IGV 18 % | 4,240.80 | |
| Total | 27,800.80 | |
| Detracción 9 % | 2,502.07 | |

Operación 3. Por la cancelación a su proveedor Maderera Santa Rosa S.A.

| — X — | DEBE | HABER |
|---|-----------|-----------|
| 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC. | 25,298.73 | |
| 421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar | | |
| 10 EFECTIVO Y EQUIV DE EFECTIVO | | 25,298.73 |
| 104 Cuentas corrientes en instituc. financieras | | |
| <i>Por la cancelación a su proveedor según Factura N° 002-434001, entregando la constancia de depósito.</i> | | |

Empresa Maderera Santa Rosa S.A.

Operación 1. Por la venta de mercaderías

| — X — | DEBE | HABER |
|---|-----------|-----------|
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERC. | 27,800.80 | |
| 121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar | | |
| 1212 Emitidas en cartera | | |
| 70 VENTAS | | 23,560.00 |
| 701 Mercaderías | | |
| 7011 Mercaderías manufact. | | |
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPREST Y APOR. AL SIST DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR | | 4,240.80 |
| 401 Gobierno Central | | |
| 4011 IGCV | | |
| 40111 IGCV - Cuenta propia | | |
| <i>Por la venta de mercaderías al crédito</i> | | |

Operación 2. Por el depósito recibido en nuestra cta. cte. de la detracción

| — X — | DEBE | HABER |
|--|-----------|----------|
| 10 EFECTIVO Y EQUIV DE EFECTIVO | | 2,502.07 |
| 107 Fondos suj. a restric. | | |
| 1071 Fondos suj. a restric. | | |
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS | | 2,502.07 |
| 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar | | |
| <i>Por la Constancia del Depósito N° 35444001, recibido de la detracción</i> | | |
| Valor compra | 23,560.00 | |
| IGV 18 % | 4,240.80 | |
| Total | 27,800.80 | |
| Detracción 9 % | 2,502.07 | |

Operación 3. Por la cobranza de nuestro cliente Muebles DICO S.A.

| X | DEBE | HABER |
|---|-----------|-----------|
| 10 EFECTIVO Y EQUIV. DE EFECTIVO | 25,298.73 | |
| 104 Cuentas corrientes en instituc. financieras | | |
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS | | 25,298.73 |
| 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar | | |
| <i>Por la cobranza de la Factura N° 002-434001 menos la detrac- ción del 9 %.</i> | | |
| <i>Detalle</i> | | |
| Valor venta | 23,560.00 | |
| IGV 18 % | 4,240.80 | |
| Total | 27,800.80 | |
| Detracción 9 % | 2,502.07 | |
| Diferencia | 25,298.73 | |

Operación 4. Por la venta de mercaderías al crédito

| X | DEBE | HABER |
|--|------|-----------|
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERC. | | 64,900.00 |
| 121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar | | |
| 1212 Emitidas en cartera | | |
| 70 VENTAS | | 55,000.00 |
| 701 Mercaderías | | |
| 7011 Mercaderías manuf. | | |
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPREST. APORT. AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR | | 9,900.00 |
| 401 Gobierno Central | | |
| 4011 IGV | | |
| 40111 IGV - Cuenta propia | | |
| <i>Por la venta de mercaderías al crédito según Factura N° 002-434005.</i> | | |

Operación 5. Pago del IGV de acuerdo a liquidación que incluye detracciones

| X | DEBE | HABER |
|---|-----------|--------|
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPREST. Y APOR. AL SIST. DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR | 14,140.80 | |
| 401 Gobierno Central | | ...van |

| X | DEBE | HABER |
|--|----------|-----------|
| <i>...vienen</i> | | |
| 4011 IGV | | |
| 40111 IGV - Cuenta propia | | |
| 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | | 14,140.80 |
| 104 Ctas. ctes. en instit. financ. 11,638.73 | | |
| 107 Fondos sujetos a restricción | 2,502.07 | |
| 1071 Fondos sujetos a Restric. | | |
| <i>Por el pago del IGV, de acuerdo con la liquidación que incluye la detracción.</i> | | |

Mayorizando

| 1071 Fondos sujetos a res. | |
|-----------------------------------|-------------|
| 2,502.07 | 2,502.07 |
| 2,502.07 | 2,502.07 |
| Saldo | 0.00 |

| 40111 IGV - Cuenta propia | |
|----------------------------------|-------------|
| 14,140.80 | 4,240.80 |
| | 9,900.00 |
| 14,140.80 | 14,140.80 |
| Saldo | 0.00 |

Autor : Dr. Pascual Ayala Zavala

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena - noviembre 2012

Revisando las NIIF: NIC 19 Beneficios a los empleados (Parte I)

Objetivo



Alcance

(Párrafos 1 al 3)

Se aplicará por los **empleadores** (entidad) al contabilizar todas las retribuciones de los empleados (trabajadores), excepto los pagos basados en acciones (NIIF 2).

No se aplica a planes de beneficios por retiro (NIC 26)

Las **retribuciones de los empleados** de la entidad que proceden de:

- Planes de otros acuerdos formales con sus empleados.
- Exigencias legales o acuerdos con carácter vinculante.
- Prácticas no formalizadas.

(Párrafo 4 al 6)

Los beneficios de los empleados comprenden:

- Beneficios a corto plazo.
- Beneficios postempleo.
- Otros beneficios a largo plazo.
- Beneficios por terminación del contrato.

Beneficios a corto plazo de los empleados

(Párrafos 8 y 9)

Beneficios cuyo pago deberá ser atendido a corto plazo, dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre del ejercicio en que los empleados han prestado sus servicios y les ha otorgado derechos que incluyen partidas, tales como:

Contabilización:

Inmediata, simultánea al servicio del trabajador

• Reconocimiento y medición

(Párrafo 10)

| Clase | Reconocimiento | |
|-------------------------|----------------|--|
| Sueldos y salarios, etc | Inmediato | <p>Como un Pasivo: Tras las deducciones de cualquier importe ya satisfecho</p> <p>Como un Gasto del periodo: Salvo que otra norma (NIIF) permita o exija activarlo: NIC 2, NIC 16</p> <p>Si el importe a pagar es superior al gasto surgirá un activo (anticipo de remuneraciones) a favor de la empresa</p> |

(Párrafos 11 al 16)

| Clase | Reconocimiento | |
|--|----------------|---|
| Permisos remunerados (vacaciones y otros) | Acumulan | En la medida en que los empleados prestan servicios y van devengándolos |
| | Acumulan | Se registran en el mismo momento en que tales ausencias se produzcan |
| Las empresas deben medir en el cierre de balance el coste esperado de las ausencias remuneradas con carácter acumulativo | | |

(Párrafos 17 al 22)

| Clase | Reconocimiento |
|---|--|
| Participaciones en ganancias y planes de incentivos (I) | <p>La empresa debe reconocerla como costo esperado cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tiene obligación legal o implícita - Puede realizar una estimación fiable - Existe la costumbre de pagar tales incentivos |
| | <p>Condiciones para realizar una estimación fiable:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los términos del plan contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio - La empresa determine la deuda a pagar antes del cierre de libros - La experiencia suministra evidencia del importe a pagar por la empresa |

(Párrafos 17 al 22)

| Clase | Reconocimiento |
|--|--|
| Participaciones en ganancias y planes de incentivos (II) | <p>Las obligaciones relacionadas en los planes de participación en ganancias e incentivos son consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De los servicios prestados por empleados - Núm. de transacciones con los propietarios |
| | Han de pagarse en los 12 meses siguientes al cierre del ejercicio económico. |

CASO N° 1

Beneficios a los empleados a corto plazo

(Vacaciones anuales)

Enunciado

La Compañía XYZ, en cumplimiento de las leyes laborales, otorga anualmente un mes de vacaciones a todo su personal en planilla.

¿Cómo debería tratar este reconocimiento laboral de acuerdo con la NIC 19?

Solución

1. Razonamiento

La compañía debería reconocer mensualmente 1/12 del derecho vacacional.

2. Aspectos tributarios

Conforme al inc. V del artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta, se admite la deducción de los gastos mencionados en el ejercicio en que se devengan, sujeto a que se **paguen dentro del plazo establecido por el Reglamento** para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio gravable.

3. Reconocimiento

| x | | DEBE | HABER |
|--|--|-------|-------|
| 62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES | | | |
| 6215 Vacaciones | | xxxxx | |
| 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR | | | |
| 4115 Vacaciones por pagar | | | xxxxx |

Nota: Se efectuará asiento por destino del gasto (Elemento 9/ Cuenta 791)

CASO N° 2

Beneficios a los empleados a corto plazo

(Vacaciones acumuladas)

Enunciado

La Compañía ABC contrató a un trabajador el 15 de diciembre del año 1, el cual no ha tomado vacaciones. La compañía está cerrando sus estados financieros al 31 de diciembre del año 3 y está provisionando las vacaciones del segundo año, equivalente a un mes de saldo que adicionada a las correspondientes al primer año, acumula dos periodos vacacionales.

De acuerdo con las normas laborales peruanas, el trabajador puede solicitar se acumule sus vacaciones, debiendo tomar como mínimo siete días de vacaciones efectivos, de no tomarlos, se generará un pago adicional equivalente a un mes por cada vacación vencida no tomada (artículo 18° - D. Leg. N° 713).

¿Cómo aplicar la NIC 19 Beneficios a los empleados?

Solución

1. Razonamiento

La contabilización de los beneficios a corto plazo a favor de los empleados es normalmente inmediata (Párrafo 9).

2. Aspectos tributarios

Debe efectuarse una provisión por indemnización en el ejercicio del año 3, equivalente a un mes de sueldo, por haberse vencido el periodo de goce de descanso del año 1, sin haber tomado ningún día de vacaciones (NIC 8).

Por lo tanto, hará el reconocimiento aplicando la tratativa contable señalada por la **NIC 8 Políticas contables, cambios de estimaciones contables y errores**.

3. Reconocimiento

| x | | DEBE | HABER |
|--|--|-------|-------|
| 59 RESULTADOS ACUMULADOS | | | |
| 5922 Gastos de años anteriores | | xxxxx | |
| 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR | | | |
| 4115 Vacaciones por pagar | | | xxxxx |

Comentario:

Tratándose de una omisión correspondiente a años anteriores, el ajuste será con afectación a resultados acumulados en concordancia con la **NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores**.

Nueva tratativa contable de las participaciones de los trabajadores

Participaciones de los trabajadores diferidas

Res. CNC N° 046-2011-EF/94 (27.01.11)

Reconocimiento de la participación de los trabajadores

“La participación de los trabajadores debe ser registrada de acuerdo con la **NIC 19 Beneficios de los Empleados** y no por analogía con la **NIC 12 Impuesto a las Ganancias** o la **NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes**”.

Operaciones diferidas

“En consecuencia, no se registra un activo diferido o pasivo diferido requerido en la **NIC 12 Impuesto a las Ganancias**”.

Gastos de personal

“Igualmente en aplicación de la NIC 19 la presentación en los Estados Financieros debe corresponder a **Gastos de personal** y su distribución a los **costos de producción, Gastos de ventas y administración**”: (622 Otras remuneraciones/413 Participaciones por pagar).

Vigencia

“Las empresas están **obligadas a su aplicación** en la información financiera del **ejercicio 2011**”.

“Es **opcional** en la información financiera del **ejercicio 2010**”

Cambio de política contable

“El reconocimiento de la **participación de los trabajadores** que se va a realizar debe tratarse como **un cambio de política contable; y reestructurar** el ejercicio comparativo según la **NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores**”.

Consideraciones en el PCGE (Participación de los trabajadores)

| | |
|-----|--|
| 372 | Participación de los trabajadores diferida (deudora) |
| 492 | Participación de los trabajadores diferida (acreedora) |
| 871 | Participación de los trabajadores - Corriente |
| 872 | Participación de los trabajadores - Diferida |

Comentarios:

- Como consecuencia de la nueva tratativa contable de las participaciones de los trabajadores, las citadas cuentas del PCGE no tendrán aplicación.
- De existir saldos en las cuentas 372 y 492, serán

regularizados en la cuenta 59 Resultados acumulados.

Nueva presentación Estado de resultados

| | |
|--|-------|
| Ventas | XXX |
| Costo de ventas | (XXX) |
| Utilidad bruta en ventas | XXX |
| Gastos de ventas | (XXX) |
| Gastos de administración (incluyen participaciones de trabajadores) | (XXX) |
| Utilidad de la operación | XXX |
| Otros ingresos/egresos | XXX |
| Utilidad antes de IR | XXX |
| Impuesto a la renta | |
| - Corriente | (XXX) |
| - Diferido | (XXX) |
| Utilidad neta del ejercicio | XXX |

Continuará en la siguiente edición...

Autor: C.P.C.C. Alejandro Ferrer Quea

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena - noviembre 2012.

Pasivo Corriente: Cómo interpretarlo a favor de la firma

El balance general es un documento que contiene valiosa información sobre las principales características de la estrategia operacional y las decisiones de la plana directiva de una empresa.

Debido a ello, su correcta lectura ha permitido a analistas e inversores independientes, identificar aquellas organizaciones que por su acertado desenvolvimiento en el pasado, garantizan un destacado flujo de ganancias a futuro.

Como explicamos en ocasiones anteriores, dicho informe se divide en tres secciones: Activos, Pasivos y Patrimonio, donde necesariamente se cumple que el primero equivale a la suma de los otros dos capítulos:

$$\text{Activos} = \text{Pasivos} + \text{Patrimonio}$$

En esta ocasión, comentaremos la forma en que los gestores financieros más destacados interpretan el contenido corriente de las obligaciones, al momento de buscar nuevas oportunidades de negocio.

Los pasivos de corto plazo están constituidos por la deuda que la empresa encara en el presente, como consecuencia de eventos económicos ejecutados en el pasado, y cuya cancelación supone el desembolso

de recursos que hayan sido obtenidos a través de las operaciones comerciales, en una proporción equivalente de los activos corrientes y a un plazo máximo de un año.

Por un lado, según sus orígenes estos pueden ser clasificados como:

- **Legales.** Se refiere a aquellas responsabilidades que surgen y son exigibles, como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal. El ejemplo más común de esta subdivisión, son los impuestos que se aplican a toda transacción comercial.
- **Comprometidos.** Este conjunto comprende aquellas cuentas que las empresas mantienen a favor de sus clientes, con la intención de estrechar sus relaciones mercantiles. Por ejemplo, aquí están contenidos los importes que se espera desembolsar por las garantías otorgadas sobre

productos vendidos.

Mientras que por el otro, de acuerdo a su procedencia o no de los ciclos de fabricación, pueden ser catalogados como:

- **Relacionados con las operaciones de producción.** Aquí se registran aquellos balances pendientes de pago, a favor de las partes interventoras del proceso productivo. Entre ellas encontramos las cuentas por cancelar comerciales y los costos devengados de personal, etc.
- **Desvinculados del proceso productivo.** Es decir, todas las obligaciones que no guarden relación con las actividades comerciales, tales como instrumentos mantenidos para la negociación, sobregiros bancarios, dividendos por pagar, impuestos, entre otros.

A continuación, describamos aquellos asientos que tienen un mayor impacto sobre los análisis financieros.

Obligaciones Financieras:

| Cuenta | 2011 |
|--|------------------|
| Pasivos Corrientes | |
| Sobregiros Bancarios | 569,217 |
| Obligaciones Financieras | 996,653 |
| Cuentas por Pagar Comerciales | 85 |
| Otras cuentas por Pagar a partes relacionadas | 96,357 |
| Impuesto a la Renta y Participaciones Corrientes | 45,396 |
| Otras cuentas por Pagar | 63,256 |
| Provisiones | 32,695 |
| Pasivos mantenidos para la venta | 0 |
| Total Pasivos Corrientes | 1,803,659 |

En este acápite, las compañías registran la parte corriente de los compromisos que contraen ante el sistema financiero y de los instrumentos de deuda que emiten con el objetivo de financiar las distintas etapas de sus sistemas operativos. Entre dichas transacciones, encontramos los préstamos obtenidos de bancos y otras instituciones; contratos de arrendamiento financiero destinados a adquirir inmuebles, maquinaria y equipo; y obligaciones emitidas por concepto de deuda, tales como papeles comerciales o bonos corporativos.

Asimismo, también hallamos diversos instrumentos pendientes de liquidación como bonos, pagarés, letras, papeles comerciales, entre otros, que hayan sido adquiridos de terceros; y todos los costos asociados a dichas actividades como intereses, comisiones, gastos por reestructuración de deuda,

etc. Finalmente, cabe mencionar que esta cuenta además reconoce los créditos obtenidos a cambio de valores en garantía, los cuales deben ser readquiridos en plazos y condiciones predeterminadas.

Identificando bancos de alto rendimiento

Todo comerciante comprende la importancia de identificar socios bancarios cuya solidez económica les permita actuar como intermediarios financieros y como instituciones capaces de resguardar los capitales de sus compañías, de tal forma que puedan concentrar sus recursos en desarrollar sus actividades productivas. Además, dichos ejecutivos han visto lucrativo invertir sus excedentes en este tipo de entidades, porque sus utilidades muestran una tendencia ascendente, tanto en épocas de recesión como de auge.

Para ello, estos directores observan detenidamente la cantidad de dinero que los bancos piden prestado a corto plazo, y la comparan con los capitales que adeudan a largo plazo, porque intentan descubrir si su estrategia comercial es sostenible en el tiempo, o si en el futuro causará desbalances que arriesguen el patrimonio de los depositantes.

Esto se debe a que el efectivo corriente es más barato que el no corriente, lo cual significa que estas organizaciones tienen la posibilidad de crear ganancias ofreciendo préstamos a largo plazo, con efectivo que adeudan a corto plazo. Por ejemplo, ellos pueden solicitar un financiamiento a cancelar en un año, con un interés del 6.75%, y entregar dicho dinero a sus clientes en créditos a 10 años, a una tasa de 13.95%, ganando un margen de 7.2%. A continuación, ya que estas instituciones no cuentan con la liquidez suficiente para saldar sus obligaciones vencidas, refinancian estos pasivos con nuevos préstamos corrientes.

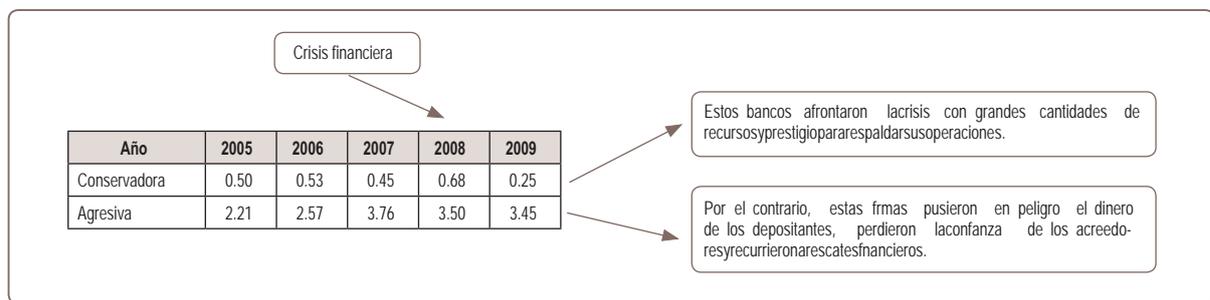
Este tipo de operaciones arrojan grandes utilidades a los bancos que se arriesgan a practicarlas; sin embargo, existen dos situaciones que comprometen seriamente la estabilidad futura de esta estrategia.

Por un lado, puede suceder que los intereses cobrados por refinanciar este pasivo se eleven por encima de la tasa que pagan los usuarios de la financiera, haciendo que dicha institución reporte cuantiosas pérdidas. Y por el otro, que los acreedores exijan en un momento específico, la devolución del total de fondos a corto plazo, sin opción de refinanciamiento, generando graves desbalances en las cuentas del ente deudor.

En contraposición, las instituciones con una

estrategia más conservadora ofrecen préstamos a largo plazo, utilizando recursos que devolverán en iguales intervalos. Es cierto que esta opción no rinde las altas tasas del esquema anterior, pero asegura una sólida posición económica, que es utilizada en los momentos críticos donde las competidoras agresivas pierden grandiosas oportunidades por carecer de liquidez. Esta fortaleza constituye una ventaja competitiva entre las corporaciones del sistema financiero, pues consolida la durabilidad de sus procesos generadores de riqueza.

Pero, ¿cómo podemos distinguir estos dos tipos de bancos? Pues, por lo general, el ratio Deuda corriente / Deuda no corriente (DC / DNC) de una compañía conservadora arroja valores que oscilan entre 0 y 1. Por ejemplo, si dicho índice resulta S/. 0.51, significa que esta entidad posee cincuenta centavos de obligaciones a corto plazo, por cada nuevo sol que adeuda a largo plazo. Por el contrario, una firma agresiva poseerá un ratio cuyo valor supera las dos unidades, lo cual implica que el monto de pasivos corrientes dobla la cantidad de deudas no corrientes, reflejando lo desequilibrado de su esquema comercial.



Vencimiento de la deuda de largo plazo

Con respecto a la amortización de los préstamos a largo plazo, los hombres de negocio saben que las industrias poseedoras de ventajas competitivas no necesitan este tipo de financiamiento, porque sus utilidades proveen gran parte de los recursos que requieren para ejecutar sus procesos productivos y los proyectos de expansión.

Debido a ello, si observamos una compañía que históricamente registra grandes cantidades de pasivos no corrientes, debemos prestar atención al resto de sus ratios financieros, así como al desenvolvimiento de sus resultados, porque posiblemente se trate de una empresa mediocre. Al mismo tiempo, si ya tenemos la seguridad de que es una firma de bajo rendimiento, y que además encara un elevado apalancamiento que vence en el transcurso del año, es muy probable que dicha

institución no tenga la liquidez necesaria para afrontar sus obligaciones, o que incluso deba declararse en banca rota.

En cambio, cuando una organización con sólidas ventajas ante la competencia, solicita un préstamo de largo plazo por razones específicas y manejables, lo más adecuado es observar su cronograma de pagos para buscar la existencia de cuotas excesivamente elevadas, porque en aquellos períodos los inversores cortoplacistas se verán desalentados propiciando la caída del precio de las acciones por debajo de niveles razonables, lo cual creará las condiciones ideales para efectuar adquisiciones de alta rentabilidad a muy bajo costo.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 1ra. quincena, octubre 2012

NIC 36 - Desvalorización de activos inmovilizados

Desvalorización de activos

1. Desvalorización de activos

La empresa Jora S.A. es una empresa del sector industrial que se dedica a la fabricación de telas. El 18 de agosto de 20X8 adquirió maquinarias por un costo de adquisición (sin IGV) de S/.5'400,000, invirtiendo además, S/.200,000 por concepto de instalación, preparación del lugar y pruebas de funcionamiento.

Tiene la obligación de desmontarlas al final de su vida útil, habiendo estimado que incurrirá en S/.150,000 en costos desmontaje. La tasa de descuento propia de la empresa es del 5 % anual. Estuvieron listas para su uso el 01.Set.20X8, y las puso en uso a partir del 01.Nov.20X8.

Las políticas contables que se han venido aplicando, respecto a las citadas maquinarias, son:

- Base de depreciación: Vida útil
- Base de medición de la vida útil: Tiempo
- Vida útil estimada en la fecha de su adquisición: 10 años
- Método de depreciación: Línea recta
- Valor residual estimado en la fecha de su adquisición: 655,238

1.1. Determinar el valor contable o valor neto de las maquinarias al 31 de diciembre de 2010 (no trabajo con decimales)

A fines del año 2010, la gerencia de la empresa ha solicitado una evaluación del valor recuperable del activo a fin de determinar que el valor contable no sea mayor a su importe recuperable. Para la estimación del valor recuperable, se han usado proyecciones de los flujos netos de efectivo, tal como lo permite la NIC 36 Desvalorización de activos y ha determinado que estos activos fijos generarán los siguientes flujos en los próximos cinco (5) años:

| Año | Flujos futuros de efectivo | Valor presente |
|------|----------------------------|----------------|
| 2011 | 1'400,000 | |
| 2012 | 1'350,000 | |
| 2013 | 930,000 | |
| 2014 | 800,000 | |
| 2015 | 750,000 | |
| | 5'230,000 | |

Se ha considerado que la tasa de retorno de la inversión es del 7 %, la cual ha sido determinada en función de la tasa promedio del sistema financiero nacional y el indicador riesgo país.

Cálculos aritméticos que sustentan su respuesta

a) Determinación del costo de adquisición y monto depreciable al 01.Set.20X8

| | |
|--|-----------|
| Valor de compra | 5'400,000 |
| Instalación | 200,000 |
| Desmontaje (300,000 / (1+0.05) ¹⁰) | 92,087 |
| Costo de adquisición | 5'692,087 |
| Valor residual | (655,238) |
| Monto depreciable | 5'036,849 |

b) Determinación de la depreciación acumulada al 31.12.10

$$5'036,849 / 120 \text{ meses} = 41,973.74 \times 28 \text{ meses} = 1'175,265$$

c) Determinación del valor neto al 31.12.10

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Costo de adquisición | 5'692,087 |
| Depreciación acumulada al 31.12.10 | (1'175,265) |
| Valor neto al 31.12.10 | 4'516,822 |

Respuesta: **4'516,822**

1.2. Determinar y cuantificar el monto de la desvalorización al 31 de diciembre de 2010 y registrarla (contabilizarla)

Durante todo el mes de junio del 2011, se paraliza el uso de la maquinaria. Se reinicia su uso el 1 de julio de 2011. El nuevo valor residual ahora es de S/.800,000

Cálculos aritméticos que sustentan su respuesta

| | |
|-------------------------------|-----------|
| Valor contable al 31.12.10 | 4'516,822 |
| Valor recuperable al 31.12.10 | 4'391,766 |
| Pérdida de valor | 125,056 |

| Fecha de contabilización | Partidas/Cuentas | Caf. | Debe | Haber |
|--------------------------|--|--------|---------|---------|
| 31.12.10 | Pérdida por desvalorización de activos | Gasto | 125,056 | |
| | Desvalorización acumulada | Activo | | 125,056 |

1.3. Determinar el valor contable al 31 de diciembre de 2011

A fines del año 2011, la gerencia de la empresa ha solicitado una nueva evaluación del valor recuperable del activo a fin de determinar que el valor contable no sea mayor a su importe recuperable. Para la estimación del valor recuperable, se han usado proyecciones de los flujos netos de efectivo, tal como lo permite la NIC 36 Desvalorización de activos, y ha determinado que estos activos fijos generarán los siguientes flujos en los próximos cinco (5) años:

| Año | Flujos futuros de efectivo | Valor presente |
|------|----------------------------|----------------|
| 2012 | 1'400,000 | |
| 2013 | 1'350,000 | |
| 2014 | 830,000 | |
| 2015 | 700,000 | |
| 2016 | 650,000 | |
| | 4'930,000 | |

Se ha considerado que la tasa de retorno de la inversión es del 7 %, la cual ha sido determinada en función de la tasa promedio del sistema financiero nacional y el indicador riesgo país.

Cálculos aritméticos que sustentan su respuesta

| | |
|--|------------------|
| Valor recuperable (contable) al 31.12.10 | 4'391,766 |
| Valor residual | (655,238) |
| Monto depreciable al 31.12.10 | <u>3'736,528</u> |

a) Determinación de la depreciación acumulada del 01.01.11 al 30.06.11

| |
|---|
| $3'736,528 / (120 \text{ meses} - 28) = 40,614.44 \times 6 \text{ meses} = 243,687$ |
|---|

b) Determinación de la depreciación acumulada del 01.07.11 al 31.12.11

| |
|---|
| $4'391,766 - 243,687 - 800,000 = 3'348,079$ |
| $3'348,079 / (120 - 28 - 6) = 38,931.15 \times 6 \text{ meses} = 233,587$ |

c) Determinación del valor neto al 31.12.11

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Valor contable al 31.12.10 | 4'391,766 |
| Depreciación enero/junio 2011 | (243,687) |
| Depreciación julio/diciembre 2011 | (233,587) |
| Valor neto al 31.12.11 | <u>3'914,492</u> |

Respuesta: **3'914,492**

1.4. Determinar y cuantificar, si fuera el caso, el monto de la desvalorización y/o recuperación de su valor al 31 de diciembre de 2011 y contabilizarla

Cálculos aritméticos que sustentan su respuesta

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Valor contable al 31.12.11 | 3'914,492 |
| Valor recuperable al 31.12.11 | <u>4'162,548</u> |
| Evidencia de recuperación de valor | <u>248,056</u> |

Determinación límite de recuperación de pérdidas

a) Depreciación sep./20X8 a jun./2011

| | |
|------------------------------------|------------------------|
| Monto depreciable al 01.09.20x8 | 5'036,849 |
| Depreciación acumulada al 30.06.11 | 5'036,849 / 120 |
| | x 34 meses = 1'427,107 |

b) Depreciación jul./2011 a dic./2011

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Costo de adquisición | 5'692,087 |
| Depreciación acumulada al 30.06.11 | (1'427,107) |
| Nuevo valor residual | <u>(800,000)</u> |
| Nuevo monto depreciable | 3'464,980 |
| $3'464,980 / (120 - 34) \times 6$ | (241,743) |

c) Valor neto extracontable

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Costo de adquisición | 5'692,087 |
| Depreciación acumulada al 30.06.11 | (1'427,107) |
| Depreciación jul./dic./2011 | <u>(241,743)</u> |
| Valor neto extracontable | 4'023,237 |

d) Límite máximo de recuperación

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Valor extracontable al 31.12.11 | 4'023,237 |
| Valor contable al 31.12.11 | <u>3'914,492</u> |
| Monto máximo | <u>108,745</u> |

Respuesta: **108,745**

| Fecha de contabiliz. | Partidas/Cuentas | Cat. | Debe | Haber |
|----------------------|-----------------------------------|---------|---------|---------|
| 31.12.10 | Desvalorización acumulada | Activo | 108,745 | |
| | Recuperación de pérdidas de valor | Ingreso | | 108,745 |
| | Propiedad, planta y eq. | Activo | 123,000 | |
| Otra | Desvalorización acum. | Activo | 125,056 | |
| Alternativa | Recuperación de pérdidas de valor | Ingreso | | 108,745 |
| | Excedente de revaluación | Patrim. | | 139,311 |

2. Desvalorización de unidades generadoras de efectivo

La empresa Industrial del Norte S.A. - EMINSA cuyo negocio es la fabricación y venta de calcetines (medias) y calzados para damas marca El Oso Yogui posee en la ciudad de Trujillo dos (2) líneas de fabricación independientes, pero cuentan con un grupo de activos comunes que se usan en ambas líneas de fabricación. Inició las operaciones de fabricación el 01.01.03.

Línea de fabricación de calcetines (medias)

Cuenta con los siguientes activos:

- Máquina cortadora: Su costo de adquisición fue de \$2,000 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en cinco años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$100.
- Máquina tejedora: Su costo de adquisición fue de \$4,500 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en cinco años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$400.
- Máquina empacadora: Su costo de adquisición fue de \$2,500 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en cinco años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$125.

Línea de fabricación de zapatos

Cuenta con los siguientes activos:

- Máquina cortadora: Su costo de adquisición fue de \$3,500 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en cinco años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$250.
- Máquina ensambladora: Su costo de adquisición fue de \$5,500 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en cinco años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$550.
- Máquina empacadora: Su costo de adquisición fue de \$4,000 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en cinco años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$250.

Activos comunes

- Edificio: Su costo de adquisición fue de \$15,500 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en 20 años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$1,000. Tiene un área de 10,000 m2 de los cuales 5,500 m2 ocupa la línea de fabricación de medias y 4,500 m2 ocupa la línea de fabricación de

zapatos.

- Mobiliario y equipo: Su costo de adquisición fue de \$3,500 adquirido el 31.12.02, que se viene depreciando sobre la base de una vida útil estimada en 10 años, usando el método de línea recta y un valor residual estimado de \$200. La línea de fabricación de medias utiliza el 35 % y la línea de fabricación de zapatos el 65 %.

Decisiones posteriores

El 01.07.06, debido a la baja sostenida de las ventas de ambos productos, el desgaste de las maquinarias y la obsolescencia tecnológica, la gerencia dispuso la aplicación del test de deterioro que exige la NIC 36, y si resultaran indicios de deterioro de valor, se proceda a establecer el importe recuperable de ambas líneas de negocio.

El test dio por resultado la existencia de indicios razonables de desvalorización, por lo que se procedió a estimar el valor recuperable de ambas líneas de negocio.

Se cuenta con la siguiente información:

- a) Precio de mercado de las líneas de negocio de similares características:
 - Unidad de negocio de calcetines \$3,800
 - Unidad de negocios de zapatos \$7,000
- b) Precio de mercado del edificio de la empresa

\$11,000

- c) Precio de mercado del mobiliario \$1,000
- d) Los flujos de efectivo netos esperados del funcionamiento continuo de ambas unidades de negocio se presentan más adelante.
- e) La tasa de descuento (costo del capital) de la empresa al momento de determinar el importe recuperables es 8.5 %

Se solicita:

- 2.1 Determinar el importe recuperable de ambas unidades de negocio.
- 2.2 Cuantificar la pérdida por desvalorización y registrarla.

Línea de negocios: Fabricación de calcetines (medias)

| | Corta-dora | Tejedora | Empaca-dora | Activos comunes | | Total |
|----------------------------|------------|----------|-------------|-----------------|--------------|-----------|
| | | | | Edificio | Mob. y equi. | |
| Costo | 2,000.00 | 4,500.00 | 2,500.00 | 8,525.00 | 1,225.00 | 18,750.00 |
| Fecha de compra | 01.01.03 | 01.01.03 | 01.01.03 | 01.01.03 | 01.01.03 | |
| Vida útil en meses | 60 | 60 | 60 | 240 | 120 | |
| Valor residual | 100.00 | 400.00 | 125.00 | 550.00 | 70.00 | 1,245.00 |
| Dep. Acum. al 01.07.06 | 1,330.00 | 2,870.00 | 1,662.50 | 1,395.63 | 404.25 | 7,662.38 |
| Importe libros al 01.07.06 | 670.00 | 1,630.00 | 837.50 | 7,129.38 | 820.75 | 11,087.63 |
| Peso ponderado por activo | 6 % | 15 % | 8 % | 64 % | 7 % | 100 % |

Flujos de efectivo: Periodo julio 2006 a diciembre 2007

| Concepto | Jul.-06 | Ago.-06 | Sep.-06 | Oct.-06 | Nov.-06 | Dic.-06 | Ene.-07 | Feb.-07 | Mar.-07 | Abr.-07 | May.-07 | Jun.-07 | Jul.-07 | Ago.-07 | Sep.-07 | Oct.-07 | Nov.-07 | Dic.-07 | |
|-----------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--|
| | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | |
| Entradas de efectivo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ventas al contado | 1,000.00 | 1,085.00 | 1,150.00 | 1,150.00 | 1,100.00 | 1,050.00 | 1,085.00 | 1,075.00 | 1,050.00 | 1,095.00 | 1,000.00 | 1,020.00 | 1,090.00 | 955.00 | 1,085.00 | 1,090.00 | 955.00 | 850.00 | |
| Cobranzas | 950.00 | 1,045.00 | 1,065.00 | 1,000.00 | 1,045.00 | 1,030.00 | 1,045.00 | 1,060.00 | 1,070.00 | 1,065.00 | 1,080.00 | 1,080.00 | 1,060.00 | 1,075.00 | 1,050.00 | 1,065.00 | 1,085.00 | 650.00 | |
| Valor residual | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,245.00 | |
| Total entradas | 1,950.00 | 2,130.00 | 2,215.00 | 2,150.00 | 2,145.00 | 2,080.00 | 2,130.00 | 2,135.00 | 2,120.00 | 2,160.00 | 2,080.00 | 2,100.00 | 2,150.00 | 2,030.00 | 2,135.00 | 2,155.00 | 2,040.00 | 2,745.00 | |
| Salidas de efectivo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Costos de operación | 1,600.00 | 1,750.00 | 1,700.00 | 1,850.00 | 1,800.00 | 1,750.00 | 1,791.00 | 1,400.00 | 1,505.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,450.00 | 1,650.00 | 1,750.00 | 1,700.00 | 1,600.00 | 1,500.00 | 1,800.00 | |
| Total salidas | 1,600.00 | 1,750.00 | 1,700.00 | 1,850.00 | 1,800.00 | 1,750.00 | 1,791.00 | 1,400.00 | 1,505.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,450.00 | 1,650.00 | 1,750.00 | 1,700.00 | 1,600.00 | 1,500.00 | 1,800.00 | |
| Flujo neto de efect. | 350.00 | 380.00 | 515.00 | 300.00 | 345.00 | 330.00 | 339.00 | 735.00 | 615.00 | 810.00 | 730.00 | 650.00 | 500.00 | 280.00 | 435.00 | 555.00 | 540.00 | 945.00 | |
| | 350.00 | 377.33 | 507.78 | 293.71 | 335.40 | 318.56 | 324.94 | 699.57 | 581.24 | 760.14 | 680.25 | 601.44 | 459.39 | 255.45 | 394.07 | 499.24 | 482.33 | 838.15 | |

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Precio de venta línea calcetines | 3,800.00 |
| Precio de venta del edificio | 6,050.00 |
| Precio de venta muebles y enseres | 350.00 |
| Total precio de venta | 10,200.00 |
| Valor de uso | 8,758.99 |
| Importe en libros | 11,087.63 |
| Pérdida por deterioro | 887.63 |

Registro contable:

| | DEBE | HABER |
|--|--------|--------|
| 68 VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PROVISIONES | 887.63 | |
| 36 DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS INMOVILIZ. | | 887.63 |

| Asignación de la pérdida | Peso | Importe |
|--------------------------|-------|---------|
| Máquina cortadora | 6 % | 53.26 |
| Máquina tejedora | 15 % | 133.14 |
| Máquina empacadora | 8 % | 71.01 |
| Edificio | 64 % | 568.08 |
| Muebles y enseres | 7 % | 62.13 |
| | 100 % | 887.63 |

Depreciación julio/2006

| | Corta-dora | Tejedora | Empaca-dora | Activos comunes | | Total |
|-------------------------------|------------|----------|-------------|-----------------|------------|-----------|
| | | | | Edificio | Mob. y eq. | |
| Costo | 2,000.00 | 4,500.00 | 2,500.00 | 8,525.00 | 1,225.00 | 18,750.00 |
| Dep. acum. al 01.07.06 | 1,330.00 | 2,870.00 | 1,662.50 | 1,395.63 | 404.25 | 7,662.38 |
| Deterioro de valor | 53.26 | 133.14 | 71.01 | 568.08 | 62.13 | 887.63 |
| Importe en libros al 01.07.06 | 616.74 | 1,496.86 | 766.49 | 6,561.30 | 758.62 | 10,200.00 |
| Valor residual | 100.00 | 400.00 | 125.00 | 550.00 | 70.00 | 1,245.00 |
| Vida útil restante en meses | 18 | 18 | 18 | 198 | 78 | |
| Deprec. julio/2006 | 28.71 | 60.94 | 35.64 | 30.36 | 8.83 | 164.47 |

Línea de negocios: Fabricación de calcetines (zapatos)

| | Corta-dora | Tejedora | Empaca-dora | Activos comunes | | Total |
|-------------------------------|------------|----------|-------------|-----------------|------------|-----------|
| | | | | Edificio | Mob. y eq. | |
| Costo | 3,500.00 | 5,500.00 | 4,000.00 | 6,975.00 | 2,275.00 | 22,250.00 |
| Fecha de compra | 01.01.03 | 01.01.03 | 01.01.03 | 01.01.03 | 01.01.03 | |
| Vida útil en meses | 60 | 60 | 60 | 240 | 120 | |
| Valor residual | 250.00 | 550.00 | 250.00 | 450.00 | 130.00 | 1,630.00 |
| Dep. acum. al 01.07.06 | 2,275.00 | 3,465.00 | 2,625.00 | 1,141.88 | 750.75 | 10,257.63 |
| Importe en libros al 01.07.06 | 1,225.00 | 2,035.00 | 1,375.00 | 5,833.13 | 1,524.25 | 11,992.38 |
| Peso ponderado por activo | 10 % | 17 % | 11 % | 49 % | 13 % | 100 % |

Flujos de efectivo: Periodo julio 2006 a diciembre 2007

| Concepto | Jul.-06 | Ago.-06 | Sep.-06 | Oct.-06 | Nov.-06 | Dic.-06 | Ene.-07 | Feb.-07 | Mar.-07 | Abr.-07 | May.-07 | Jun.-07 | Jul.-07 | Ago.-07 | Sep.-07 | Oct.-07 | Nov.-07 | Dic.-07 |
|-----------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Entradas de efectivo | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ventas al contado | 1,250.00 | 1,350.00 | 1,300.00 | 1,450.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,400.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,350.00 | 1,250.00 | 1,200.00 | 1,300.00 | 1,250.00 | 1,250.00 | 1,100.00 | 1,000.00 | 950.00 |
| Cobranzas | 1,000.00 | 1,045.00 | 1,100.00 | 1,150.00 | 1,150.00 | 1,100.00 | 1,150.00 | 1,175.00 | 1,170.00 | 1,165.00 | 1,150.00 | 1,180.00 | 1,160.00 | 1,165.00 | 1,150.00 | 1,065.00 | 955.00 | 850.00 |
| Valor residual | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,630.00 |
| Total entradas | 2,250.00 | 2,395.00 | 2,400.00 | 2,600.00 | 2,500.00 | 2,450.00 | 2,550.00 | 2,475.00 | 2,470.00 | 2,515.00 | 2,400.00 | 2,380.00 | 2,460.00 | 2,415.00 | 2,400.00 | 2,165.00 | 1,955.00 | 3,430.00 |
| Salidas de efectivo | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Costos de operación | 1,590.00 | 1,735.00 | 1,680.00 | 1,870.00 | 1,750.00 | 1,715.00 | 1,790.00 | 1,400.00 | 1,505.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,450.00 | 1,650.00 | 1,750.00 | 1,700.00 | 1,600.00 | 1,500.00 | 1,800.00 |
| Total salidas | 1,590.00 | 1,735.00 | 1,680.00 | 1,870.00 | 1,750.00 | 1,715.00 | 1,790.00 | 1,400.00 | 1,505.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,450.00 | 1,650.00 | 1,750.00 | 1,700.00 | 1,600.00 | 1,500.00 | 1,800.00 |
| Flujo neto de efect. | 660.00 | 660.00 | 720.00 | 730.00 | 750.00 | 735.00 | 760.00 | 1,075.00 | 965.00 | 1,165.00 | 1,050.00 | 930.00 | 810.00 | 665.00 | 700.00 | 565.00 | 455.00 | 1,630.00 |
| | 660.00 | 655.36 | 709.91 | 714.70 | 729.12 | 709.51 | 728.49 | 1,023.18 | 912.02 | 1,093.29 | 978.44 | 860.52 | 744.22 | 606.70 | 634.14 | 508.24 | 406.41 | 1,445.65 |

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Precio de venta línea zapatos | 7,000.00 |
| Precio de venta del edificio | 4,950.00 |
| Precio de venta muebles y enseres | 650.00 |
| Total precio de venta | 12,600.00 |
| Valor de uso | 14,119.90 |
| Importe en libros | 11,992.38 |
| | -2,127.53 |
| Pérdida por deterioro | 887.63 |

No hay pérdida por desvalorización, porque el importe en libros es menor a su valor de uso y valor de venta

Depreciación julio/2006

| | Cortadora | Tejedora | Empacadora | Activos comunes | | Total |
|-------------------------------|-----------|----------|------------|-----------------|------------|-----------|
| | | | | Edificio | Mob. y eq. | |
| Costo | 3,500.00 | 5,500.00 | 4,000.00 | 6,975.00 | 2,275.00 | 22,250.00 |
| Dep. acum. al 01.07.06 | 2,275.00 | 3,465.00 | 2,625.00 | 1,141.88 | 750.75 | 10,257.63 |
| Deterioro de valor | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Importe en libros al 01.07.06 | 1,225.00 | 2,035.00 | 1,375.00 | 5,833.13 | 1,524.25 | 11,992.38 |
| Valor residual | 250.00 | 550.00 | 250.00 | 450.00 | 130.00 | 1,630.00 |
| Vida útil restante en meses | 18 | 18 | 18 | 198 | 78 | |
| Deprec. julio/2006 | 54.17 | 82.50 | 62.50 | 27.19 | 17.88 | 244.23 |

3. Evaluación de lectura y comprensión

Por cada una de las afirmaciones, escriba una "X" si considera que es verdadero o falso, y anote además la "norma" y el "respectivo párrafo".

| Afirmaciones | V | F | Norma - Párrafo |
|---|---|---|-----------------|
| 3.1 Importe en libros: es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación (amortización) acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, que se refieran al mismo. Unidad generadora de efectivo: es el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos. Activos comunes de la entidad: son activos, diferentes de la plusvalía, que contribuyen a la obtención de flujos de efectivo futuros tanto en la unidad generadora de efectivo que se está considerando como en otras. Costos de disposición: son los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo o unidad generadora de efectivo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. | X | | NIC 36.6 |
| | X | | NIC 36.6 |
| | X | | NIC 36.6 |
| | X | | NIC 36.6 |
| 3.2 Comprobación de deterioro de valor: Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, la entidad deberá también: (a) Comprobar anualmente el deterioro del valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los activos intangibles | X | | NIC 36.10 |

| Afirmaciones | V | F | Norma - Párrafo |
|---|---|---|-----------------|
| que aún no estén disponibles para su uso, comparando su importe en libros con su importe recuperable. Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del periodo anual, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro del valor de los activos intangibles diferentes puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si dicho activo intangible se hubiese reconocido inicialmente durante el periodo anual corriente, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el mismo. (b) Comprobar anualmente el deterioro del valor de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios, de acuerdo con los párrafos 80 a 99. | | | |
| 3.3 Evaluación de indicios: Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: Fuentes externas de información (a) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal. (b) Durante el periodo han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en los que esta opera, o bien en el mercado al que está destinado el activo. (c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han sufrido incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuyan su importe recuperable de forma significativa. (d) El importe en libros de los activos netos de la entidad, es menor que su capitalización bursátil. | X | | NIC 36.12 |
| | | X | NIC 36.12 |
| | | X | NIC 36.12 |
| 3.4 Importe recuperable: de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso. Siempre es necesario determinar el valor razonable del activo menos los costos de venta y su valor en uso. Si cualquiera de esos importes excediera al importe en libros del activo, este no habría sufrido un deterioro de su valor y no sería necesario estimar el otro importe. | X | | NIC 36.6 |
| | | X | NIC 36.19 |
| | X | | NIC 36.19 |
| 3.5 Activos para disposición: si no hubiese razón para creer que el valor en uso de un activo excede de forma significativa a su valor razonable menos los costos de venta, se considerará a este último como su importe recuperable. Este será, con frecuencia, el caso de un activo que se mantiene para su disposición. Esto es así porque el valor en uso de un activo que se mantiene para disposición consistirá, principalmente, en los ingresos netos de la disposición, tales como los flujos de efectivo futuros, derivados de su utilización continuada hasta la disposición, probablemente resulten insignificantes a efectos del cálculo. | | X | NIC 36.21 |

Autor: C.P.C. Carlos Paredes Reátegui

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena - noviembre 2012.

Oficializan versión 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, NIC e Interpretaciones)

Comentario

Es importante tener en cuenta que en el Perú, el Consejo Normativo de Contabilidad, es el ente que tiene como una de sus atribuciones emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 10° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

En virtud a lo indicado, mediante la Resolución N° 051-2012-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad, publicada el 14.11.2012 se oficializa la versión del año 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, SIC y CINIIF), las cuales han sido emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

El artículo 1° de la presente Resolución, establece que las referidas NIIFs oficializadas sustituirán a las normas correspondientes a la versión 2011, aprobadas por este Consejo, **de acuerdo a la respectiva fecha de vigencia contenida en cada una de las Normas que se oficializan mediante la presente Resolución.**

En consecuencia, continuarán vigentes las Normas oficializadas anteriormente, en tanto no sean modificadas o sustituidas, en su contenido y vigencia.

Así, se deja sin efecto la aplicación de las siguientes normas: SIC 13: Entidades controladas conjuntamente – Aportaciones no monetarios de los participantes y la SIC 15: Arrendamientos operativos - Incentivos.

Asimismo, a través de la norma bajo comentario se incorpora la CINIIF 20: Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto.

Finalmente, cabe precisar que la NIC 27: Estados financieros consolidados y separados y la NIC 28: Inversiones en asociadas; han cambiado su denominación titulándose ahora la NIC 27: Estados financieros separados y la NIC 28: Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Ello obedece a que mediante la NIIF 10 se modificó la NIC 27 Estados Financieros consolidados y separados, eliminando los requerimientos relativos a los estados financieros consolidados, los cuales se trasladaron a la NIIF 10 donde resulte apropiado. Los requerimientos de contabilidad e información a revelar para los estados financieros separados se mantienen en la NIC 27.

Cabe mencionar que el texto íntegro de estas normas se publicarán en la página Web de la Dirección General de Contabilidad Pública: www.mef.gob.pe.

**ANEXO
RESOLUCIÓN N° 051-2012-EF/30
CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD (*)**

| Normas Internacionales de Contabilidad - NIC | Interpretaciones NIC - SIC | Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera - CINIIF |
|--|---|--|
| 1 Presentación de estados financieros | 7 Introducción al Euro | 1 Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares |
| 2 Inventarios | 10 Ayudas gubernamentales - Sin relación específica con las actividades de operación | 2 Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares |
| 7 Estado de flujos de efectivo | 12 Consolidación - Entidades de cometido específico | 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento |
| 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores | 25 Impuesto a las ganancias - Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas | 5 Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental |
| 10 Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa | 27 Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento | 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos - residuos de aparatos eléctricos y electrónicos |
| 11 Contratos de construcción | 29 Acuerdos de concesión de servicios: información a revelar | 7 Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 información financiera en economías hiperinflacionarias |
| 12 Impuesto a las ganancias | 31 Ingresos - permutas de servicios de publicidad | 10 Información financiera intermedia y deterioro del valor |
| 16 Propiedades, planta y equipo | 32 Activos intangibles - Costos de sitios Web | 12 Acuerdos de concesión de servicios |
| 17 Arrendamientos | | 13 Programas de fidelización de clientes |
| 18 Ingresos de actividades ordinarias | | 14 NIC 19 - El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción |
| 19 Beneficios a los empleados | | 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles |
| 20 Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales | | 16 Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero |
| 21 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera | | 17 Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo |
| 23 Costos por préstamos | | 18 Transferencias de activos procedentes de clientes |
| 24 Información a revelar sobre partes relacionadas | | 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio |
| 26 Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro | | 20 Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto |
| 27 Estados financieros separados | | |
| 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos | | |
| 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias | | |
| 32 Instrumentos financieros: Presentación | | |
| 33 Ganancias por acción | | |
| 34 Información financiera intermedia | | |
| 36 Deterioro del valor de los activos | | |
| 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes | | |
| 38 Activos Intangibles | | |
| 39 Instrumentos financieros: reconocimiento y medición | | |
| 40 Propiedades de inversión | | |
| 41 Agricultura | | |

(*) Publicado en la página web: http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/conse_norm/resolucion/anexo_RCN_051_2012EF30.pdf

Los actos de violación de normas como competencia desleal

1. Introducción

La competencia en el mercado no es irrestricta. Si bien nuestro país se desenvuelve sobre la base de una economía de libre mercado, ninguna libertad es absoluta.

Así, la libertad para competir en el mercado está sujeta a una serie de parámetros o límites que determinan cuándo esta actividad competitiva puede ser considerada legal y sea admitida, o cuándo nos encontramos ante un supuesto de ilegalidad y la conducta debe ser prohibida.

Como veremos más adelante, cuando un competidor incurre en conductas que son contrarias a una leal y sana competencia, nuestra legislación establece una serie de mecanismos destinados a sancionar y a evitar que tales conductas sean cometidas nuevamente.

Estas conductas reprimidas por ley son los actos considerados como competencia desleal. Y probablemente uno de los supuestos más comunes de competencia desleal en nuestro país sea la violación de normas.

Por ello, en el presente informe desarrollaremos la aplicación de la tipificación de los actos de violación de normas como supuestos de competencia desleal.

2. Marco legal

Los actos de competencia desleal, incluyendo los supuestos de violación de normas, así como el procedimiento sancionador se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.

3. Los competidores, la competencia y la competencia desleal

Antes de analizar los supuestos referidos a la violación de normas como actos de competencia desleal, es necesario que precisemos algunos conceptos, como son el de competidores, competencia y competencia desleal.

3.1. Competidores

A efectos del Sistema de Represión de la Competencia Desleal, competidores son todas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o de derecho privado, incluidas las asociaciones sin fines de lucro, sociedades de hecho, gremios o cualquier otra que realice actividades económicas.

Como podemos apreciar, se consideran dentro del ámbito de aplicación de las normas sobre represión de la competencia desleal a todas las

personas que realicen actividades económicas, sin importar su forma de organización, su carácter público o privado o si poseen un afán de lucro o no por la actividad que realizan.

Ahora bien, es necesario que tengamos en cuenta otros parámetros para determinar si los actos en cuestión se encuentran comprendidos en el Sistema de Represión de la Competencia Desleal.

En primer lugar, estamos haciendo referencia a actos realizados dentro del territorio nacional, lo que incluye a la importación de productos. No podría comprenderse a los actos realizados fuera del territorio, pues las autoridades nacionales no tienen competencia fuera del país.

En segundo lugar, no están comprendidos dentro del Sistema Nacional de Represión de la Competencia Desleal los actos consistentes en subsidios o *dumping*.

Finalmente, no se encuentran comprendidos en el Sistema de Represión de la Competencia Desleal los actos de imitación de prestaciones o iniciativas empresariales de terceros, salvo en los casos en que se vulnere un derecho de exclusiva protegido por la ley, como en el caso de los signos distintivos registrados o las patentes.

3.2. Competencia

La competencia puede ser definida como la concurrencia en un mismo mercado de varios competidores o agentes de la oferta de un producto o servicio. En una economía de mercado, la competencia entre las empresas tiene por objeto que cada una de ellas busque obtener la mayor cantidad de clientes posible, es decir, captar la mayor cuota del mercado a fin de dominarlo incluso cuando este accionar implique la eliminación o desaparición de los competidores, claro está, a través de mecanismos legales.

Podemos considerar como mecanismos legales en la competencia al uso de la publicidad, los descuentos o reducciones de precios, la mejora de la calidad de los productos o servicios que ofertan, entre otros.

Como hemos dicho, estos actos tendrán como efecto o están destinados a causar un daño entre los competidores, pues el hecho de que una de las empresas capte más clientes que las otras constituye un daño para estas. Pero este daño es considerado lícito y es natural a la competencia.

Se conoce a este daño lícito como daño concurrencial.

Claro está que el daño concurrencial y la

competencia son conceptos vinculados a un accionar correcto y permitido de los agentes del mercado, sobre la base de un principio fundamental que es la “buena fe empresarial”.

Esta noción de la buena fe empresarial puede resultar difícil de determinar, pero podemos indicar que se trata de un parámetro que deben respetar los competidores en el mercado, al realizar sus actividades no solo en estricto cumplimiento de la ley sino observando reglas de conducta que no vulneren los derechos de sus competidores en forma ilícita o ilegítima.

El rompimiento de este principio de buena fe empresarial es lo que determina, precisamente, la comisión de un acto de competencia desleal.

3.3. Competencia desleal

Como hemos mencionado, la competencia tiene como uno de sus efectos al daño concurrencial que produce un competidor sobre otros.

Pero, existen determinados actos de competencia que no generan daños lícitos, sino que producen consecuencias perjudiciales para los competidores e incluso para el propio mercado. Estos actos, denominados como “actos de competencia desleal” son reprimidos por el ordenamiento jurídico, pues constituyen conductas que deben eliminarse con la finalidad de que existan reglas claras entre los competidores y se eviten distorsiones en el mercado.

En el Perú contamos con un marco de represión de estas conductas de competencia desleal, que está previsto en el Decreto Legislativo N° 1044 y su observancia y aplicación está a cargo del Indecopi a través de su Comisión de Represión de la Competencia Desleal.

Para la persecución y sanción de los actos de competencia desleal es fundamental un factor presente en todo el Derecho Administrativo Sancionador, este es, la tipificación de los actos o conductas que son reprimidos.

Aquí es importante señalar un aspecto que ha sido materia de discusión por mucho tiempo y es el relativo al cumplimiento de la tipicidad como requisito para que una conducta pueda ser sancionada.

Como sabemos, en el derecho penal el principio de tipicidad es una condición fundamental para que una persona pueda ser condenada y la falta de coincidencia entre la conducta realizada por la persona y la conducta descrita en la norma genera que la persona deba ser liberada de sanción, pues nadie puede ser condenado por realizar un acto que no es considerado delito.

En el Derecho Administrativo Sancionador el principio de tipicidad no es aplicado de la misma forma en todos los ámbitos, sobre todo en las materias que están relacionadas a la competencia, pues la gran cantidad de variantes que puede presentar una conducta en el mercado haría que muchas infracciones queden exentas de sanción al no haber sido descritas exactamente en la norma.

Por ello, para resguardar los intereses de los competidores, de los consumidores y del mercado en general, los actos de competencia desleal son sancionados sobre la base de una descripción general, contenida en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1044 y que constituye la cláusula general para definir lo que es un acto de competencia desleal.

El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1044, en adelante la Ley, establece que están prohibidos como actos de competencia desleal aquellos que resulten objetivamente contrarios a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.

Para tales efectos, los actos que encajen en la definición antes señalada serán considerados como actos de competencia desleal cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permitan su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en que se manifiesten.

Ciertamente, la definición antes citada puede resultar imprecisa y subjetiva. Sin embargo, nos deja algunos elementos que son importantes para determinar si un acto constituye o no una práctica de competencia desleal.

En primer lugar, la norma hace referencia a conductas contrarias a la buena fe comercial.

Debemos entender por buena fe comercial a la voluntad del empresario de proceder de manera correcta y sin intención de causar daños a sus competidores, es decir, la buena fe comercial implica un estado de ausencia de dolo o intención de dañar a los competidores.

En segundo lugar, la norma menciona a las conductas que resulten contrarias a las normas que deben orientar la concurrencia en el mercado, es decir, que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades económicas. Debemos asumir que este concepto se refiere a la condición en la que se desarrollan las actividades económicas la mayoría del tiempo, es decir, sin que existan hechos imprevistos o extraordinarios. Como tal, un acto de competencia desleal es un acto “anormal”, que no forma parte de las condiciones usuales en las que se desenvuelven las empresas.

De esta manera, será considerado un acto de competencia desleal todo acto que incurra en las características antes mencionadas y, por lo tanto, será susceptible de ser sancionada la persona que lo hubiera cometido u ordenado.

Hay que tener en cuenta también, que la Ley precisa en su artículo 7° que no se requiere acreditar la voluntad o intención de cometer el acto de competencia desleal, por lo que la responsabilidad es objetiva. Además, tampoco se requiere acreditar un daño efectivo, ya es suficiente con que dicho daño sea potencial.

Si bien un acto de competencia desleal es sancionado por el solo hecho de estar enmarcado

en la cláusula general del artículo 6°, la Ley detalla algunos supuestos específicos de actos de competencia desleal.

Sin embargo, estos casos señalados por la Ley no son taxativos y no debe considerarse como una liberación de responsabilidad el hecho de que una conducta no esté enmarcada exactamente en estos supuestos específicos de la Ley.

Para ponerlo en términos sencillos, un acto será sancionado si puede enmarcarse en la cláusula general prevista en el artículo 6° de la Ley, sin perjuicio de que además pueda ajustarse a alguno de los supuestos específicos previstos en la norma.

Ahora bien, cuáles son estos supuestos específicos y a qué está referido el supuesto de violación de normas, que es el tema central de este informe, lo que veremos a continuación.

4. Supuestos específicos de competencia desleal

Bien, tenemos entonces que, además de la cláusula general señalada en el artículo 6° de la Ley, existe una tipificación específica de determinadas conductas, que no constituyen una relación taxativa, como ya hemos dicho, sino que se han previsto por ser las conductas más usuales o de mayor incidencia. Veamos de manera breve estos supuestos específicos.

4.1. Actos que afectan la transparencia del mercado

• Actos de engaño

Se trata de aquellos actos que tienen el efecto, real o potencial, de inducir a error sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el autor del acto desarrolla en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.

La Ley menciona de manera expresa como actos de engaño a la difusión de publicidad testimonial no sustentada en experiencias auténticas y recientes de un testigo.

Para estos efectos, le corresponde al autor de estos actos acreditar la veracidad y exactitud de las afirmaciones objetivas sobre sus bienes o servicios anunciados.

Cuando se trate de anuncios o afirmaciones de características comprobables del bien o servicio, el anunciante debe contar previamente con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.

• Actos de confusión

Los actos de confusión son aquellos que tienen como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, las prestaciones o los productos propios, de manera tal que se considere que estos poseen un origen empresarial distinto al que realmente les corresponde.

Estos actos pueden configurarse a través del uso indebido de elementos de propiedad intelectual.

4.2. Actos indebidos vinculados a la reputación de otro agente económico

• Actos de explotación indebida de la reputación ajena

Los actos de explotación indebida de la reputación ajena se configuran cuando tienen como efecto, real o potencial, el aprovechamiento indebido de la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional que corresponde a otro agente económico, incluidos los actos capaces de generar un riesgo de asociación con un tercero.

• Actos de denigración

Como su nombre lo indica, los actos de denigración se configuran cuando tienen por efecto, real o potencial, directamente o por implicación, menoscabar la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional de otros agentes económicos.

• Actos de comparación y equiparación indebida

Estos actos consisten en la presentación de las ventajas de la oferta propia frente a la oferta competidora; mientras que los actos de equiparación consisten en presentar únicamente una adhesión de la oferta propia sobre los atributos de la oferta ajena. Para verificar la existencia de un acto de comparación o de equiparación se requiere percibir una alusión inequívoca, directa o indirecta, sobre la oferta de otro agente económico, incluso mediante la utilización de signos distintivos ajenos.

4.3. Actos de competencia desleal desarrollados mediante la actividad publicitaria

• Actos contra el principio de autenticidad

Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, impedir que los consumidores perciban a la publicidad como tal, como ocurre cuando se difunde publicidad bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas o material recreativo, sin advertir de manera clara su naturaleza publicitaria.

• Actos contra el principio de legalidad

Consisten en la difusión de publicidad que no respete las normas imperativas del ordenamiento jurídico que se aplican a la actividad publicitaria, como puede ser, por ejemplo, omitir la advertencia a los consumidores sobre los principales riesgos que implica el uso o consumo de productos peligrosos, omitir la presentación del precio total de un bien o servicio, entre otros.

• Actos contra el principio de adecuación social

Consisten en la difusión de publicidad que tenga por efecto inducir a los consumidores a cometer un acto ilegal o un acto de discriminación u ofensa por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. También encaja en esta prohibición la promoción de servicios de contenido erótico a un público distinto al adulto.

4.4. Actos que alteran indebidamente la posición competitiva propia o ajena

• Actos de violación de secretos empresariales

Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, divulgar o explotar, sin autorización de su titular, secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente con deber de reserva o ilegítimamente.

También están prohibidos los actos por los que se adquieran secretos empresariales ajenos por medio de espionaje, inducción al incumplimiento de deber de reserva o procedimiento análogo.

• Actos de sabotaje empresarial

Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, perjudicar injustificadamente el proceso productivo, la actividad comercial o empresarial en general de otro agente económico mediante la interferencia en la relación contractual que mantiene con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, y que tengan como efecto inducir a estos a incumplir alguna prestación esencial o mediante una intromisión de cualquier otra índole en sus procesos o actividades.

• Actos de violación de normas

Y, por último, tenemos a los actos de violación de normas, que consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, valerse en el mercado de una ventaja significativa derivada de la concurrencia en el mercado mediante la infracción de normas imperativas.

A fin de determinar la existencia de una ventaja significativa, se evaluará la mejor posición competitiva obtenida mediante la infracción de normas.

Vamos a desarrollar ahora con mayor detalle este supuesto de acto de competencia desleal a través de la violación de normas.

5. La violación de normas como acto de competencia desleal

Comencemos por ver la tipificación que contiene el Decreto Legislativo N° 1044 en su artículo 14°:

“Artículo 14°.- Actos de violación de normas.-

14.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, valerse en el mercado de una ventaja significativa derivada de la concurrencia en el mercado mediante la infracción de normas imperativas. A fin de determinar la existencia de una ventaja significativa se evaluará la mejor posición competitiva obtenida mediante la infracción de normas.

14.2.- La infracción de normas imperativas quedará acreditada:

- a) Cuando se pruebe la existencia de una decisión previa y firme de la autoridad competente en la materia que determine dicha infracción, siempre que en la vía contencioso administrativa no se encuentre pendiente la revisión de dicha decisión;*
o,

- b) Cuando la persona concurrente obligada a contar con autorizaciones, contratos o títulos que se requieren obligatoriamente para desarrollar determinada actividad empresarial, no acredite documentalmente su tenencia. En caso sea necesario, la autoridad requerirá a la autoridad competente un informe con el fin de evaluar la existencia o no de la autorización correspondiente.*

14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60° de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial”.

Al analizar esta tipificación podemos descomponer los elementos que deben estar presentes para que se configure un acto de violación de normas:

- En primer lugar, la conducta debe tener por efecto real o potencial, una ventaja significativa para el infractor. Es decir, no se requiere que haya un daño real o verificable, sino que basta para la configuración de la infracción que el daño sea potencial.
- En segundo lugar, la conducta por la cual se obtiene la ventaja significativa debe estar referida a la concurrencia en el mercado a través de la violación o incumplimiento de una norma imperativa. Por norma imperativa debemos entender a aquellas disposiciones legales que son de obligatorio cumplimiento y que se diferencian de las normas dispositivas, que son aquellas sobre las cuales las personas pueden pactar con respecto a su aplicación.

Además, el artículo 14° precisa dos situaciones en las cuales se considerará acreditada la inobservancia de una norma imperativa:

- El caso en el cual exista una decisión o pronunciamiento de una autoridad competente, determinando justamente el incumplimiento de la norma imperativa. Esta situación tiene como requisito que la decisión no se encuentre en revisión a través de la acción contencioso administrativa.
- El caso en el que la actividad empresarial desarrollada por el infractor requiera de permisos o autorizaciones administrativas, con las cuales no cuente.

Este artículo 14° regula también como supuesto específico de violación de normas al caso en el cual una empresa pública o entidad del Estado desarrolla actividad empresarial infringiendo el artículo 60° de la Constitución Política. Recordemos lo que señala este artículo 60°:

“Pluralismo Económico

Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

Está considerado, entonces, como un acto de competencia desleal el hecho de que una entidad pública o empresa del Estado realice actividad empresarial sin estar autorizada por norma con rango de ley y en forma subsidiaria, es decir, solo cuando la oferta privada no exista en el mercado respectivo.

Ahora bien, de todos estos supuestos de violación de normas, el más usual y el que nos genera mayor interés es el referido a la realización de actividades empresariales sin contar con los permisos o autorizaciones requeridos para tal fin.

Y decimos esto porque la informalidad es uno de los mayores problemas de nuestro sector empresarial y su eliminación debe ser un interés primordial para el Estado, pues la informalidad trae consecuencias sumamente graves para los competidores, los consumidores y para la economía en general.

Queda claro que la violación de normas a través de la realización de actividades empresariales sin contar con los permisos requeridos constituye un acto de competencia desleal prohibido y sancionado por la Ley, pero deberíamos preguntarnos ¿por qué es así?

En otras palabras, ¿cuál es el motivo por el cual la falta de un permiso o autorización administrativa es considerado como un acto de competencia desleal si este tipo de infracciones ya es sancionado por las entidades y las normas sectoriales correspondientes?

Si por ejemplo una persona desarrolla una actividad en el sector hidrocarburos sin contar con la licencia respectiva del Osinergmin o del Ministerio de Energía y Minas, será sancionada por alguno de dichos entes, de acuerdo con su escala de multas, pero además, esta conducta será sancionada también como un acto de competencia desleal.

El motivo por el cual existe un doble control, si se quiere ver así, sobre una misma conducta, es que a través de este acto se vulneran intereses distintos. En el ejemplo propuesto, el infractor vulnera los intereses de la autoridad sectorial respectiva al realizar una actividad que se encuentra bajo su supervisión, en tanto que al realizar esta actividad empresarial sin contar con la licencia correspondiente también está vulnerando los intereses de sus competidores.

¿Cómo es que a través de la violación de una norma imperativa una empresa obtiene una ventaja sobre sus competidores?

Debemos entender que la obtención de un permiso o una autorización constituye una forma de control por parte del Estado, para asegurarse que las

empresas cumplan con las condiciones impuestas para desarrollar la actividad en cuestión.

Muchas veces, estas condiciones están referidas a parámetros de seguridad, salud, cuidado del medio ambiente, calidad mínima o sostenibilidad de recursos naturales.

Estos valores son resguardados por las entidades sectoriales correspondientes.

Pero, a efectos de la represión de la competencia desleal, es necesario entender que la ejecución de una actividad empresarial sin contar con los permisos o autorizaciones respectivas le otorga una ventaja a la empresa infractora al no haber tenido que incurrir en los costos o inversión que puede involucrar implementar las medidas o estándares exigidos para obtener la autorización o permiso en cuestión.

En otras palabras, una empresa que desarrolla una actividad empresarial sin contar con los permisos o autorizaciones exigidas por ley se ha ahorrado los recursos involucrados en el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la autorización o permiso.

En muchos casos, este ahorro puede ser tremendamente significativo sobre todo en las actividades de gran envergadura como las ligadas a la minería, hidrocarburos, pesca e industria.

Si se permitiera la realización de estas actividades sin contar con las autorizaciones respectivas, se estarían vulnerando los intereses de los consumidores que sí han cumplido con obtener su autorización, con los costos que puedan haber sido necesarios para acreditar los requisitos exigidos por ley.

6. Conclusiones

Hemos visto las consideraciones generales sobre la regulación de los actos de competencia desleal y hemos revisado con mayor detenimiento los actos de competencia desleal cometidos a través de la violación de normas.

Como hemos señalado, la importancia de reprimir este tipo de conductas, sobre todo en nuestro país, radica en que la informalidad tiene un costo sumamente alto para la economía, al distorsionar el mercado otorgando ventajas a empresas que no cumplen con los requisitos exigidos por ley para obtener un permiso o autorización.

Definitivamente, la labor del Indecopi al perseguir y sancionar estas conductas es muy importante, sin dejar de lado las acciones que deben tomar las autoridades competentes en cada sector.

Autor: Dr. Cristhian Northcote Sandoval

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de noviembre 2012

Revisando las NIIF: NIC 21 Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera

1. Objetivos

- Establecer el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera
- Conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación.
- Permitir la consolidación de estados financieros de la matriz con negocios en el extranjero.

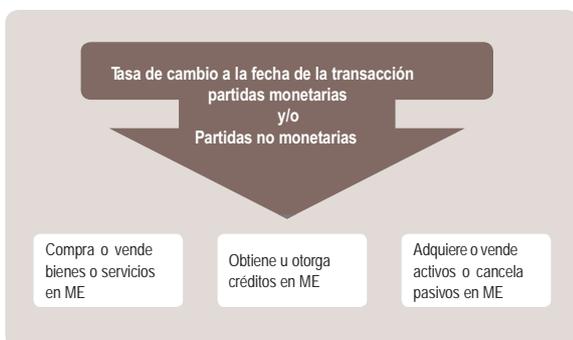
2. Definiciones

| | |
|--------------------------|---|
| Moneda extranjera | Moneda diferente a la moneda funcional de la entidad |
| Moneda funcional | Moneda del ámbito económico en el que opera la entidad |
| Moneda de presentación | Moneda en la que se presentan los estados financieros |
| Negocio en el extranjero | Entidad dependiente, asociada, sucursal, negocio conjunto cuya actividad se efectúa en moneda distinta a la de su matriz |
| Partidas monetarias | Dinero disponible, activos por recibir y pasivos por pagar en montos de dinero fijo o de determinables unidades monetarias. |
| Tasa de cambio | Tasa a la que se intercambia dos unidades monetarias |
| Diferencia de cambio | Resultado de informar el mismo número de unidades de una moneda extranjera en la moneda de presentación a tasas de cambios diferentes |

3. Valoración de transacciones en moneda extranjera

Valoración inicial

Una transacción en moneda extranjera (ME) que debe ser expresada o requiere ser cancelada en moneda extranjera será valorada empleando:



4. Valoración posterior

A la fecha del estado de situación financiera una transacción en moneda extranjera será valorada empleando:

| Partidas | Tasa de cambio |
|--|------------------------------------|
| • Partidas monetarias (Activos y pasivos ME) | Tasa de cambio de cierre |
| • Partidas no monetarias (Costo histórico en ME) | Tasa de cambio de transacción |
| • Partidas no monetarias (Valor razonable en ME) | Tasa de cambio de determinación VR |

A la fecha del estado de resultados una transacción en moneda extranjera será valorada empleando:

| Partidas | Tasa de cambio |
|--|-------------------------------|
| • Partidas no monetarias (ingresos, costos y gastos en ME) | Tasa de cambio de transacción |

5. Tratamiento de la diferencia de cambio

Tratamiento referencial

(Único aplicable)

Las diferencias de cambio provenientes de partidas monetarias pendientes de cancelación en moneda extranjera o del reporte de las partidas monetarias a tasas de cambio diferentes de los que inicialmente se registraron durante el periodo, se deben reconocer como:

Ingresos o gastos en el período en el cual surgen la ganancia o pérdida por diferencia de cambio.

6. Efecto de las variaciones en las tasas de cambio

- Rubros monetarios

(Tasa de cambio de cierre)

| |
|--|
| • Activo monetario en moneda extranjera |
| - Tasa de cambio sube: Ganancia por diferencia de cambio |
| - Tasa de cambio baja: Pérdida por diferencia de cambio |
| • Pasivo monetario en moneda extranjera |
| - Tasa de cambio sube: Pérdida por diferencia de cambio |
| - Tasa de cambio baja: Ganancia por diferencia de cambio |

- Rubros no monetarios

(Tasa de cambio de origen)

| |
|---|
| • Activo y pasivo no monetarios en moneda extranjera |
| - Tasa de cambio sube o baja: No genera ganancia ni pérdida por diferencia de cambio. |

Caso N° 1

Transacción en moneda extranjera

Enunciado

La empresa Informática, en el mes de octubre del Año 1, compró al crédito para su venta 10 computadoras a US\$1,000 cada una más 18 % de IGV, fecha en que la tasa de cambio fue S/. 3.40 por US\$.

En el mes de noviembre se vendió al crédito 2 computadoras a US\$1,200 cada una más 18 % de IGV, momento en que la tasa de cambio era S/. 3.50 por US\$.

En diciembre se vendió al contado 3 computadoras al mismo valor con el respectivo IGV; la tasa de cambio alcanzó a S/. 3.55 por US\$.

Al 31 de diciembre del Año 1 el íntegro del crédito otorgado y de la deuda en moneda extranjera están pendientes de cobro y pago, respectivamente.

¿Cuál es el tratamiento contable derivado de la diferencia de cambio?

Solución

Octubre año 1

1. Compra de mercaderías al crédito

| | US\$ | TC | S/. |
|-----------------------------|--------|------|--------|
| 10 Computadoras a US\$1,000 | 10,000 | 3.40 | 34,000 |
| IGV 18 % | 1,800 | 3.40 | 6,120 |
| | 11,800 | | 40,120 |

| 1 | | DEBE | HABER |
|--|--|--------|--------|
| 60 COMPRAS | | | |
| 601 Compras de mercaderías | | 34,000 | |
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR | | | |
| 4011 IGV (crédito fiscal) | | 6,120 | |
| 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC. | | | |
| 421 Facturas por pagar | | | 40,120 |
| | | 40,120 | 40,120 |
| 2 | | | |
| 20 MERCADERÍAS | | | |
| 201 Mercaderías | | 34,000 | |
| 61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS | | | |
| 611 Variación de mercaderías | | | 34,000 |

Noviembre año 1

2. Venta de mercaderías al crédito

| | US\$ | TC | S/. |
|----------------------------|-------|------|-------|
| 2 computadoras a US\$1,200 | 2,400 | 3.50 | 8,400 |
| IGV 18 % | 432 | 3.50 | 1,512 |
| | 2,832 | | 9,912 |

| 1 | | DEBE | HABER |
|--|--|-------|-------|
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERC. | | | |
| 121 Facturas por cobrar | | 9,912 | |
| 70 VENTAS | | | |
| 701 Ventas de mercaderías | | | 8,400 |
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR | | | |
| 4011 IGV por pagar | | | 1,512 |
| | | 9,912 | 9,912 |

3. Consumo de mercaderías

(2 computadoras a US\$1,000 c/u TC S/. 3.40) = S/. 6,800

| 2 | | DEBE | HABER |
|---------------------------------|--|-------|-------|
| 69 COSTO DE VENTAS | | | |
| 691 Costo de ventas mercaderías | | 6,800 | |
| 20 MERCADERÍAS | | | |
| 201 Mercaderías (computadoras) | | | 6,800 |

4. Diferencia de cambio

(Oct. TC= 3.40; y Nov. TC= 3.50) x US\$11,800 = S/. 1,180

| 3 | | DEBE | HABER |
|--|--|-------|-------|
| 67 GASTOS FINANCIEROS | | | |
| 676 Diferenc. de cambio (pérdida) | | 1,180 | |
| 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC. | | | |
| 421 Facturas por pagar | | | 1,180 |

Diciembre año 1

5. Venta de mercaderías al contado

| | US\$ | TC | S/. |
|----------------------------|-------|-------|--------|
| 3 computadoras a US\$1,200 | 3,600 | 3.55 | 12,780 |
| IGV 18 % | 648 | 3.55 | 2,300 |
| | | 4,248 | 15,080 |

| 1 | | DEBE | HABER |
|--|--|--------|--------|
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERC. | | | |
| 121 Facturas por cobrar | | 15,080 | |
| 70 VENTAS | | | |
| 701 Ventas de mercaderías | | | 12,780 |
| 40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTAC. Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR | | | |
| 4011 IGV por pagar | | | 2,300 |
| | | 15,080 | 15,080 |
| 2 | | | |
| 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | | | |
| 104 Ctas. ctes. en instituc. ?nanc. | | 15,080 | |
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERC. | | | |
| 121 Facturas por cobrar | | | 15,080 |

6. Consumo de mercaderías

(3 computadoras a US\$1,000 c/u a TC S/. 3.40) = S/. 10,200

| 3 | | DEBE | HABER |
|---------------------------------|--|--------|--------|
| 69 COSTO DE VENTAS | | | |
| 691 Costo de ventas mercaderías | | 10,200 | |
| 20 MERCADERÍAS | | | |
| 201 Mercaderías (computadoras) | | | 10,200 |

7. Diferencia de cambio

(Nov. TC = 3.50; y Dic. TC = 3.55)

| 4 | | DEBE | HABER |
|---|--|------|-------|
| 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERC. | | | |
| 121 Facturas por cobrar | | 142 | |
| 77 INGRESOS FINANCIEROS | | | |
| 776 Difer. de cambio (ganancia) | | | 142 |

- Cuentas por pagar (US\$11,800)

| 5 | | DEBE | HABER |
|--|--|------|-------|
| 67 GASTOS FINANCIEROS | | | |
| 676 Difer. de cambio (pérdida) | | 590 | |
| 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC. | | | |
| 421 Facturas por pagar | | | 590 |

Comentarios

a) La NIC 21 Efecto de las variaciones de cambio en las tasas de cambio de la moneda extranjera, en su párrafo 28, señala que la diferencia de cambio que

surjan al liquidar o al convertir las partidas monetarias a tasas diferentes de los que se utilizan para su reconocimiento inicial se reconocerán en resultados del ejercicio en que aparezcan.

- b) En tanto que la Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 61°, estipula que las diferencias de cambio surgidas por la actualización de pasivos en moneda extranjera relacionados y plenamente identificados con existencias deben afectar al valor neto de los inventarios (literal e); de estar relacionadas con activos fijos deberán afectar el costo del activo (literal f).
- c) La discrepancia de criterios entre las normas –contable y tributaria– genera diferencial temporal, por lo que habría de aplicar el tratamiento contable previsto en la NIC 12 Impuesto a las ganancias.

Otras consideraciones a la diferencia de cambio

La diferencia de cambio que resulte de suscripciones pendientes de pago por aportes de capital en moneda extranjera –entre la fecha del acuerdo y la fecha de pago– será registrada en el Patrimonio (Cuenta 521)

Caso N° 2

Suscripción de acciones en moneda extranjera

Enunciado

Los socios de la empresa Moderna el 2 de noviembre toman el acuerdo de conformar el capital social con un aporte en US\$5,000 equivalente a la emisión de 1,000 acciones de US\$5 cada una.

Al momento de la suscripción la tasa de cambio era de S/.3.20 por dólar norteamericano; por consiguiente, quedó fijado en S/.16.00 el valor nominal de cada acción.

Asimismo, al formalizar la suscripción, se acordó pagar el 60 % del capital y a fin de mes cancelar el saldo, fecha en que la tasa de cambio es S/.3.40 por la divisa extranjera.

El 10 de diciembre se completó el trámite de inscripción en los Registros Públicos de la formalización del capital social.

¿Cuál es el tratamiento contable aplicable?

Solución

1. Reconocimiento de la suscripción (2 Nov.)

(1,000 acciones a US\$5,000 x TC S/.3.20 = S/.16,000)

| | | | DEBE | HABER |
|-----------|--|--------|------|--------|
| 14 | CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECT Y GERENTES | | | |
| | 142 Accionistas (o socios) | | | |
| | 1421 Suscripciones por cobrar a socios (US\$5,000 x S/.3.20) | 16,000 | | |
| 52 | CAPITAL ADICIONAL | | | |
| | 522 Capitalizaciones en trámite | | | |
| | 5221 Aportes (1,000 acciones a S/.16 c/u) | | | 16,000 |

2. Cobro parcial de la suscripción (2 Nov.)

(60 % de US\$5,000 x S/.3.20 = S/.9,600)

| | | | DEBE | HABER |
|-----------|--|--|------|--------|
| 10 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | | | |
| | 104 Cuentas corrientes en inst. financieras | | | Ven... |

| | | | DEBE | HABER |
|-----------|--|---|-------|-------|
| ... | Vienen | 2 | | |
| | 1041 Cuentas corrientes operativas (US\$3,000 x S/.3.20) | | 9,600 | |
| 14 | CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECT Y GERENTES | | | |
| | 142 Accionistas (o socios) | | | |
| | 1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas | | | 9,600 |

3. Variación en la tasa de cambio (30 Nov.)

(40 % de US\$5,000) x (S/.3.40 - S/.3.20) = S/.400

| | | | DEBE | HABER |
|-----------|--|--|------|-------|
| 14 | CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECT Y GERENTES | | | |
| | 142 Accionistas (o socios) | | | |
| | 1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas | | 400 | |
| 52 | CAPITAL ADICIONAL | | | |
| | 521 Primas (descuento) de acciones | | | |
| | 5211 Primas (descuento) de acciones | | | 400 |

4. Cobro saldo de suscripción (30 Nov.)

(US\$2,000 x S/.3.40 = S/.6,800)

| | | | DEBE | HABER |
|-----------|--|--|-------|-------|
| 10 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | | | |
| | 104 Cuentas corrientes en instituciones financieras | | | |
| | 1041 Cuentas corrientes operativas | | 6,800 | |
| 14 | CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECT Y GERENTES | | | |
| | 142 Accionistas (o socios) | | | |
| | 1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas (saldar la cuenta) | | | 6,800 |

5. Concretada inscripción en Registros Públicos (10 Dic.)

(1,000 acciones a US\$5.00 cada una)

| | | | DEBE | HABER |
|-----------|-------------------------------------|--|--------|--------|
| 52 | CAPITAL ADICIONAL | | | |
| | 522 Capitalizaciones en trámite | | | |
| | 5221 Aportes (saldar la cuenta) | | 16,000 | |
| 50 | CAPITAL | | | |
| | 501 Capital social | | | |
| | 5011 Acciones (US\$5,000 a S/.3.20) | | | 16,000 |

Comentarios

- a) En los casos de aportes acordados en moneda distinta a la de curso legal –nuevo sol en el Perú– las diferencias cambiarias generadas entre la fecha del acuerdo y la fecha de pago del aporte, corresponde reconocer en el patrimonio como una prima (o descuento) de emisión empleando la cuenta 521 Primas (descuento) de acciones.
- b) Por consiguiente, la diferencia de cambio generado por las cuentas por cobrar en moneda extranjera relacionadas con las suscripciones de capital pendientes de pago, efectuado al ajuste de acuerdo con la tasa de cambio aplicable a la fecha de los estados financieros, no se aplica en los resultados del periodo criterio señalado por la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición.
- c) La forma legal de la inscripción en los Registros Públicos emana de la Ley General de Sociedades

La diferencia de cambio que resulte de inversiones permanentes en entidades extranjeras originadas por partidas monetarias será registrada en el Patrimonio (cuenta PCGE 561). En el momento de la desapropiación de la inversión será transferida a resultados (cuenta PCGE 676 o 776).

Autor : C.P.C.C. Alejandro Ferrer Quea

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena - diciembre 2012

Casuística Aplicada

CASO N° 1

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD A UNA MULTA POR LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 178° NUMERAL 1

Enunciado

La empresa Clavijo S.A., que se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta, dedicada a la venta de productos exonerados del IGTV, va a realizar la presentación de la declaración rectificatoria por la omisión en la declaración del importe de los ingresos declarados en el PDT 621, correspondiente al periodo 01/2012 la misma que fue presentada en su fecha de vencimiento que se produjo el 17.02.2012. ¿Cuál es la infracción en la que habría incurrido el contribuyente?

Datos

– Ingresos gravados con IR declarados : 436,350.00
 – Ingresos gravados con IR que se deben declarar : 494,430.00
 – Subsanación : Voluntaria el día 19.10.2012
 – Coeficiente aplicado : 0.0172

Solución

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, califica como infracción el no incluir en las declaraciones ingresos (...) o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyen en la determinación de la obligación tributaria (...). De otro lado, la sanción aplicable es una multa del 50% del tributo omitido, la que no puede ser inferior al 5% de la UIT (S/. 183.00, para el ejercicio 2012).

En atención a lo expresado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 13-A incorporado al Régimen de Gradualidad por la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT (norma modificatoria de la Resolución N° 063-2007/SUNAT), la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario será rebajada en 95% si se cumple con subsanar la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar y siempre que se cumpla con el pago de la multa.

1. Determinación del tributo omitido

| Concepto | Declaración original | | Declaración Rectificatoria | | Tributo omitido |
|----------|----------------------|----------|----------------------------|----------|-----------------|
| | Base Imponible | Impuesto | Base Imponible | Impuesto | |
| Ventas | 436,350.00 | 7,505.22 | 494,430.00 | 8,504.20 | 998.98 |

2. Determinación de la Multa

Infracción : Artículo 178° numeral 1
 Tributo omitido : S/. 998.98
 Porcentaje de la multa : 50%
 Multa : S/. 499.49
 La multa no puede ser menor al 5% de la UIT : S/. 183
 Al comparar entre ambos valores, la multa es : S/. 499.49

3. Multa rebajada

Como es subsanada de forma voluntaria se le aplicará la gradualidad con el 95%, para la cual deberá de

cancelar la totalidad de dicha multa con sus intereses moratorios respectivos.

Multa : 499.49
 Rebaja 95% : (474.52)
 Multa rebajada : 24.97

4. Actualización de la multa

Fecha de infracción : 17.02.2012
 Fecha de subsanación : 19.10.2012
 TIM Vigente : 1.2%
 TIM Diaria : 0.04%

5. Cálculo de los intereses moratorios del 17.02.2012 al 19.10.2012

Cálculo de la tasa de interés moratorio acumulada

Días transcurridos del 17.02.2012 al 19.10.2012 : 246 días
 TIM (246 x 0.04%) : 9.84%

Cálculo del interés moratorio

Multa x TIM = 24.97 x 9.84% = 2.46

6. Determinación del importe de la deuda

Importe de la multa : 24.97
 Intereses moratorios del 17.02.2012 al 19.10.2012 : 2.46
Total multa actualizada al 19.10.2012 : **27.43**
Multa redondeada : **27.00**

7. Forma de pago

La multa deberá ser cancelada utilizando una guía para pagos varios, formulario 1662, consignando el código de multa: 6091 y código de tributo asociado: 3031, periodo: 01/2012.

CASO N° 2

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD POR SUBSANACIÓN INDUCIDA

Enunciado

La empresa "Un rayo de Luz SAC" deberá presentar una declaración rectificatoria de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2011, dado que producto de un proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, le han observado algunos gastos que no correspondían ser deducidos, por lo tanto, el Impuesto a la Renta omitido asciende a S/. 2,500 nuevos soles, el mismo que será cancelado conjuntamente con la multa. ¿Cuánto es la multa que le corresponderá pagar si se subsanará dentro del plazo otorgado por la administración tributaria?

Datos

– El tributo omitido : 2,500.00
 – Fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual 2011 : 30.03.2012
 – Subsanación y pago : 22.10.2012

Solución

De acuerdo al caso planteado, la infracción incurrida se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario por (...) declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyen en la determinación de la obligación tributaria (...) siendo la sanción aplicable una multa del 50% del

tributo omitido, la que no puede ser inferior del 5% de la UIT (S/. 183.00, para el ejercicio 2012).

Dicha multa se encuentra sujeta al régimen de gradualidad, no obstante, para este caso la rebaja aplicable sería del 70%, si el contribuyente cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado por parte de la Administración que no puede ser menor de 3 días hábiles, o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efecto la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa. No obstante, dicha rebaja puede ser mayor siempre que se cumpla con la cancelación del tributo, en cuyo caso la rebaja será del 95%, en virtud a lo señalado en el inciso b) del artículo 13-A de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, artículo que fue incorporado por la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT.

En consecuencia, para ser pasible de la rebaja del 95% se requiere el pago de la multa y tributo a la vez.

I. Cálculo de la Multa

1. Determinación de la Multa:

| | |
|--|---------------------------|
| Infracción | : Artículo 178° numeral 1 |
| Monto omitido | : S/. 2,500.00 |
| Porcentaje de la multa | : 50% |
| Multa | : S/. 1,250.00 |
| La multa no puede ser menor al 5% de la UIT | : S/. 183 |
| Al comparar entre ambos valores, la multa es | : S/. 1,250.00 |

2. Multa rebajada

Como se va a subsanar dentro de plazo otorgado por la Administración y además se va a cumplir con el pago del tributo omitido, entonces le correspondería una gradualidad del 95%, para la cual deberá de cancelar la totalidad de dicha multa con sus intereses moratorios respectivos.

| | |
|----------------|--------------|
| Multa | : 1,250.00 |
| Rebaja 95% | : (1,187.50) |
| Multa rebajada | : 62.50 |

3. Actualización de la Multa

| | |
|----------------------|--------------|
| Fecha de infracción | : 30.03.2012 |
| Fecha de subsanación | : 22.10.2012 |
| TIM Vigente | : 1.2% |
| TIM Diaria | : 0.04% |

4. Cálculo de los intereses moratorios del 30.03.2012 al 22.10.2012

a. Cálculo de la tasa de interés moratorio acumulada

| | |
|---|------------|
| Días transcurridos del 30.03.2012 al 22.10.2012 | : 207 días |
| TIM (207 x 0.04%) | : 8.28% |

b. Cálculo del interés moratorio

$$\text{Multa} \times \text{TIM} = 62.50 \times 8.28\% = 5.18$$

5. Determinación del importe de la deuda

| | |
|---|--------------|
| Importe de la multa | : 62.50 |
| Intereses moratorios del 30.03.2012 al 22.10.2012 | : 5.18 |
| Total Multa actualizada al 22.10.2012 | 67.68 |
| Multa redondeada | 68.00 |

II. Cálculo del Tributo omitido a pagar

1. Actualización del tributo

| | |
|----------------------|--------------|
| Fecha de declaración | : 30.03.2012 |
| Fecha de subsanación | : 22.10.2012 |

| | |
|-------------|---------|
| TIM Vigente | : 1.2% |
| TIM Diaria | : 0.04% |

2. Cálculo de los intereses moratorios del 31.03.2012 al 22.10.2012

a. Cálculo de la tasa de interés moratorio acumulada

| | |
|---|------------|
| Días transcurridos del 31.03.2012 al 22.10.2012 | : 206 días |
| TIM (206 x 0.04%) | : 8.24% |

b. Cálculo del interés moratorio

$$\text{Tributo omitido} \times \text{TIM} = 2,500 \times 8.24\% = 206$$

3. Determinación del importe de la deuda

| | |
|---|-----------------|
| Importe del tributo omitido | : 2,500.00 |
| Intereses moratorios del 31.03.2012 al 22.10.2012 | : 206.00 |
| Total deuda actualizada al 22.10.2012 | 2,706.00 |

4. Forma de pago

Tanto la multa como el tributo insoluto, deberán ser cancelados en la guía para pagos varios, debiéndose llenar una guía por cada concepto, consignando el código de multa: 6091 y código de tributo asociado: 3081, periodo: 13/2011 y para el caso del pago del tributo el código 3081 y como período tributario 13/2011.

CASO N° 3

COMPENSA CIÓN DE DEUDAS RESPECTO A UN SERVICIO SUJETO A DETRACCIÓN

Enunciado

La empresa LA ODISEA S.A. tiene como cliente y proveedor a la empresa de servicios generales EL MILAGRO SAC, la cual en el mes de enero del 2012, le prestó el servicio de transporte de bienes por vía terrestre desde el punto de adquisición de los bienes hasta el almacén de la empresa LA ODISEA S.A. El importe total del servicio de transporte es de S/. 2,800.00. Asimismo, LA ODISEA S.A. le vendió mercadería a un precio total de S/. 3,250.00.

¿Cuál sería el tratamiento tributario y contable para la empresa LA ODISEA S.A., si se ha acordado compensar parcialmente la acreencia con la deuda que se tiene a la empresa EL MILAGRO S.A.?

Solución

Al respecto, conviene señalar que la compensación es una forma de extinción de obligaciones. En efecto, la compensación importa la extinción de dos obligaciones recíprocas existentes entre los mismos sujetos. Ahora bien, es el Código Civil el que en su artículo 1288° señala que: "Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra...".

Como se puede apreciar, de la norma citada se evidencian los requisitos que deberán reunir las obligaciones a efectos de ser susceptibles de compensación, tales como:

- 1. Reciprocidad de las obligaciones:** Cada una de las partes debe ser al mismo tiempo acreedora y deudora de la otra.
- 2. Obligaciones líquidas:** La existencia y la cuantía de la obligación debe ser cierta y determinada.
- 3. Obligaciones exigibles:** No deben estar sujetos a condición o plazo.

4. Obligaciones fungibles: El dinero es un bien fungible por excelencia.

5. Obligaciones homogéneas: Para el caso concreto, se compensa dinero con dinero. Son del mismo género.

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, cabe inferir que, en el caso materia de consulta las obligaciones a cargo de cada una de las empresas son susceptibles de la compensación.

Tratamiento Tributario

De acuerdo al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT –en adelante la Resolución– se encuentra sujeto al Sistema de Detracciones a cargo de cada una de las empresas son susceptibles de la compensación.

Por otra parte, los sujetos obligados a efectuar el depósito de la detracción, en virtud al artículo 5° de la Resolución, son los que a continuación se mencionan:

- El usuario del servicio.
- El prestador del servicio cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

Los sujetos señalados anteriormente, realizarán el depósito de la detracción, en base a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución, en las siguientes oportunidades:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectuó la anotación en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio.
- Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio.

Ahora bien, en atención a todo lo mencionado anteriormente se puede interpretar que la norma tributaria, al indicar como uno de los momentos para realizar el depósito de la detracción aquel que precipitaba el pago; ello se vincula con la extinción de la referida obligación a satisfacción del acreedor.

En función a lo analizado y a manera de conclusión, bajo los alcances de la normativa del SPOT, somos del parecer que la compensación al constituir una forma de extinción de las obligaciones al igual que el pago produce como consecuencia uno de los momentos para efectuar el depósito de la detracción conforme con lo dispuesto por el artículo 6° antes mencionado.

Por lo tanto, dado que en este caso es el usuario del servicio el obligado a efectuar el depósito de la detracción, este deberá ser realizado en la oportunidad que se realice la compensación de las deudas.

Por último, debe considerarse que en el porcentaje de la detracción se deberá aplicar sobre el importe total de la operación dado que no procede realizar el cálculo del valor referencial puesto que el traslado es en el ámbito local y el punto de partida o llegada no

corresponda a un puerto.

Tratamiento Contable

En el presente caso, la empresa está realizando una operación de compensación en la que se considerará para efectos contables que tanto las cuentas por cobrar como las cuentas por pagar representan activos y pasivos financieros respectivamente, constituyendo ambos instrumentos financieros. En consecuencia, resulta de aplicación la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Sobre el particular, los párrafos 17 y 39 de la mencionada NIC, regulan que una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, así como también eliminará de su balance un pasivo financiero (o una parte del mismo) cuando se haya extinguido, esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya expirado.

Por tanto, en base a lo desarrollado y concordándolo con la NIC 39: Instrumentos Financieros cabe señalar que la compensación implica una forma de extinguir la deuda, y por ende conlleva a que expiren los derechos contractuales.

De lo anteriormente descrito, la empresa LA ODISEA S.A. efectuará los siguientes asientos contables:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|------|---|--------|
| ----- X ----- | | | |
| 42 | | CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS | 112.00 |
| | 421 | Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar | |
| | 4212 | Emitidas | |
| 10 | | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | 112.00 |
| | 104 | Cuentas corrientes en instituciones financieras | |
| | 1041 | Cuentas corrientes operativas | |
| | | <i>Xix Por el depósito al Banco de la Nación por el importe de la detracción.</i> | |
| ----- X ----- | | | |

| ----- X ----- | | | |
|---------------|------|---|----------|
| 42 | | CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS | 2,688.00 |
| | 421 | Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar | |
| | 4212 | Emitidas | |
| 12 | | CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS | 2,688.00 |
| | 121 | Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar | |
| | 1212 | Emitidas en cartera | |
| | | <i>Xix Por la compensación parcial.</i> | |
| ----- X ----- | | | |

| ----- X ----- | | | |
|---------------|------|--|--------|
| 10 | | EFFECTIVO y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | 450.00 |
| | 104 | Cuentas corrientes en instituciones financieras | |
| | 1041 | Cuentas corrientes operativas | |
| 12 | | CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS | 450.00 |
| | 121 | Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar | |
| | 1212 | Emitidas en cartera | |
| | | <i>Xix Por el cobro del saldo pendiente de pago.</i> | |
| ----- X ----- | | | |

CASO N° 4

PAGO DE REGALÍAS POR EL USO TEMPORAL DE UNA MARCA

Enunciado

La empresa EL MUNDO S.A., no domiciliada en el país, realiza la cesión de una marca en forma temporal, a la empresa PERU REAL SAC, domiciliada en el Perú, por lo cual se pactó el pago de una regalía mensual de US\$ 8,000. El día 15 de agosto del presente año se efectúa la operación y se realiza el pago de 5 meses adelantados por este concepto cuyo importe asciende a US\$ 40,000.

Al respecto, se consulta sobre la incidencia tributaria y el tratamiento contable de dicha operación.

Solución

Tratamiento Tributario

1. Impuesto General a las Ventas

Según el inciso b) del artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC, aprobado por D.S. N° 055-99-EF – en adelante el TUO–, se encuentra gravado con el IGV, entre otros, la prestación o utilización de servicios en el país, considerándose que el servicio es prestado o utilizado en el país independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

Ahora bien el servicio es utilizado en el país, cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido o empleado en territorio nacional en virtud al inciso b) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Respecto a lo que se entiende como servicio para efectos del IGV, debe considerarse lo señalado en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3° del TUO, que lo define como toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afectada a este impuesto; incluido el arrendamiento de bienes muebles, e inmuebles, y el arrendamiento financiero.

Concordantemente con lo antes indicado, según el inciso b) del artículo 3° del TUO de la Ley del IGV, los derechos de marca están considerados dentro de la categoría de bienes muebles. En tal sentido, dado que en el caso planteado se ha efectuado la cesión en forma temporal de un derecho, la operación califica dentro de la definición de servicios bajo el supuesto del arrendamiento de un bien mueble y, por ende, afecto al IGV.

Por consiguiente, considerando que nos encontramos frente a la figura de la utilización de servicios prestados por no domiciliados, el contribuyente del Impuesto resulta ser la empresa domiciliada quien utilizará económicamente dicho servicio en el país. Es importante indicar que en virtud del inciso d) del artículo 4° del TUO de la Ley del IGV, el nacimiento de la obligación tributaria en el caso de la utilización de servicios prestados por no domiciliados se origina en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

Por lo tanto, la empresa debe efectuar el pago del

impuesto en la fecha de vencimiento correspondiente al período tributario agosto considerando que los supuestos antes referidos se producen en dicho mes, utilizando para tal efecto la Guía de Pagos Varios consignando como código de tributo 1041 "Utilización servicios Prestados por no domiciliados".

Finalmente con relación a este impuesto, debe indicarse que el pago del IGV por la utilización de servicios prestados por no domiciliados otorga el derecho a deducirlo como crédito fiscal en tanto se cumplan con los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18° y 19° del TUO respectivamente.

De otro lado el crédito fiscal se ejercerá según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6°, en el periodo en el que se realice la anotación del comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado y del documento que acredite el pago del impuesto, siempre que la anotación se efectúe en la hoja que corresponda a dicho periodo y dentro del plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 10° del RLIGV, el cual indica que deberán ser anotados en las hojas que correspondan al mes de pago del impuesto o en las que correspondan a los doce (12) meses siguientes.

Asimismo, no se perderá el crédito fiscal ejercido con anterioridad a la anotación del documento respectivo en el Registro de Compras, si la anotación se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de dicho registro.

2. Impuesto a la Renta

Para efectos del Impuesto a la Renta se considera como renta de fuente peruana según el inciso b) del artículo 9° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por D.S. N° 179-2004-EF, las producidas por capitales, bienes, o derechos, incluidas las regalías, situados físicamente o utilizados económicamente en el país.

Con relación al término regalías, debe indicarse que el artículo 27° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, considera como tal a toda contraprestación en efectivo o en especie originadas por el uso o por el privilegio de usar patentes, marcas, diseños, modelos, planos, procesos o fórmulas secretas y derechos de autor de trabajos literarios, artísticos o científicos; así como toda contraprestación por la información relativa a la experiencia industrial, comercial, y científica.

En tal sentido en el caso planteado, la empresa domiciliada está pagando regalías a una empresa no domiciliada, por el uso temporal de una marca (de propiedad de la empresa no domiciliada) la cual califica como renta de fuente peruana, por lo que se encontrará sujeta a una retención del 30%, según lo previsto en el inciso d) del artículo 56° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Con relación a la oportunidad en que se debe efectuar la retención, en el presente caso debemos tener presente el primer párrafo del artículo 76° de la antes mencionada Ley, el cual señala que el impuesto debe ser retenido al momento que se paguen o acrediten rentas a beneficiarios no domiciliados y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos para el vencimiento de las obligaciones mensuales, por lo que la empresa al pagar por adelantado deberá en esa oportunidad efectuar la respectiva retención sobre el importe total que se está pagando. Cabe precisar que excepcionalmente, los contribuyentes que contabilicen como gasto o costo las regalías, servicios, cesión en uso

u otros facturados por no domiciliados, deberán abonar al fisco el monto equivalente a la retención en el mes en que se produzca su registro contable, cuando no se haya efectuado el pago de la renta, en virtud a lo establecido en el segundo párrafo del mismo artículo 76° de la Ley.

Asimismo, para efectos de establecer si los desembolsos efectuados por el pago de las regalías a los no domiciliados constituyen gasto deducible para determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, se debe tener en cuenta si estos cumplen con el principio de causalidad señalado en el primer párrafo del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir que estos sean necesarios para producir y mantener su fuente; además del último párrafo del mencionado artículo de la Ley, en el sentido que dichos gastos deben ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con los criterios de razonabilidad en relación a los ingresos del contribuyente. En consecuencia, si el desembolso efectuado cumple con este criterio será deducible en la oportunidad en que ocurra el devengo. Concordantemente, debemos indicar que el inciso p) de este mencionado artículo, hace expresa referencia a las regalías como concepto deducible.

3. Tratamiento Contable

De conformidad con el párrafo 8 de la NIC 38, un activo intangible es una activo identificable, sin sustancia física que la empresa posee, situación que no se da en el presente caso, toda vez que no tiene propiedad sobre el bien, más bien un derecho de uso temporal. En este sentido, no obstante la marca cumpla con ciertos requisitos para ser calificada como intangible no procede su reconocimiento como un activo, no resultándole de aplicación la NIC 38.

A su vez, teniendo en consideración lo anterior, le resulta aplicable la NIC 17 Arrendamientos, ya que esta NIC comprende a los convenios mediante los cuales se transfiere el derecho de uso de activos, a cambio de un pago. Dado que no se transfieren los riesgos y beneficios inherentes al derecho de la propiedad del activo este contrato califica como un arrendamiento operativo; motivo por el cual los pagos de arrendamiento deben ser reconocidos como gasto, de conformidad con el párrafo 33 de la mencionada NIC, durante el plazo de arrendamiento.

Teniendo en cuenta que la empresa PERU REAL S.A.C. deberá reconocer un pasivo generado por la cesión de la marca por la empresa EL MUNDO S.A., los asientos contables a efectuarse serán los siguientes:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|--------|--|----------------|
| | | ----- x ----- | |
| 18 | | SERVICIOS y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO | |
| | | | 104,720.00 (*) |
| 189 | | Otros gastos contratados por anticipado | |
| 40 | | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | |
| | | | 18,849.60 (**) |
| 401 | | Gobierno Central | |
| | 4011 | Impuesto General a las Ventas | |
| | 40112 | IGV- Servicios prestados por no domiciliados | |
| | 401121 | IGV-servicios prestados por no domiciliados - por aplicar | |
| 40 | | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | |
| | | | 18,849.60 (**) |
| 401 | | Gobierno Central | |
| | 4011 | Impuesto General a las Ventas | |
| | 40111 | IGV-Cuenta propia | |
| 42 | | CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS | |
| | | | 104,720.00 |
| 421 | | Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar | |
| | 4212 | Emitidas | |
| | | <i>Por el registro de las regalías correspondientes a 5 meses.</i> | |
| | | ----- x ----- | |

(*) US\$ 40,000 x 2.618 = S/. 104,720 (T/C Venta Vigente del 15.08.2012).

(**) 5,400 (18% x 40,000) x 2.616 = S/. 18,849.60 (T/C Venta publicado el 15.08.2012)

(***) En el mes en que se realice el pago, se deberá reclasificar a la divisionaria del IGV- Crédito Fiscal.

| | | | |
|-----|------|--|----------------|
| | | ----- x ----- | |
| 42 | | CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS | |
| | | | 104,720.00 |
| 421 | | Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar | |
| | 4212 | Emitidas | |
| 40 | | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | |
| | | | 31,416.00 (**) |

| | | | |
|-----|-------|--|-----------|
| 401 | | Gobierno Central | |
| | 4017 | Impuesto a la Renta | |
| | 40174 | Renta no Domiciliados | |
| 10 | | EFFECTIVO y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | |
| | | | 73,303.00 |
| 104 | | Cuentas corrientes en instituciones financieras | |
| | | <i>Por el pago de las regalías neto de la retención del Impuesto a la Renta.</i> | |
| | | ----- x ----- | |

(*) 104,720 x 30% = 31,416.00.

| | | | |
|-----|--|---|-----------|
| | | ----- x ----- | |
| 65 | | OTROS GASTOS DE GESTIÓN | |
| | | | 20,944.00 |
| 652 | | Regalías | |
| 18 | | SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO | |
| | | | 20,944.00 |
| 189 | | Otros gastos contratados por anticipado | |
| | | <i>Por el devengo correspondiente al ejercicio de la regalía (S/. 104,720 x 5 / 12)</i> | |
| | | ----- x ----- | |

| | | | |
|-----|--------|--|-----------|
| | | ----- x ----- | |
| 40 | | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | |
| | | | 18,849.60 |
| 401 | | Gobierno Central | |
| | 4011 | Impuesto General a las Ventas | |
| | 40112 | IGV-servicios prestados por no domiciliados | |
| | 401121 | IGV-servicios prestados por no domiciliados - por aplicar | |
| 10 | | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | |
| | | | 18,849.60 |
| 104 | | Cuentas corrientes en instituciones financieras | |
| | | <i>Por el pago del IGV-no domiciliados.</i> | |
| | | ----- x ----- | |

El requisito formal de la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, ¿Genera la pérdida del crédito fiscal?

En el presente informe analizaremos las distintas interpretaciones que ha generado el Decreto Legislativo N° 1116, haciendo una lectura concordada del mismo con otras normas de la Ley del IGV, con su exposición de motivos, así como la finalidad que subyace a las Leyes N° 29214 y N° 29215 y la RTF N° 1580-5-2009.

1. Introducción

La preeminencia de las formalidades para el uso del crédito fiscal del IGV hasta abril del 2008 afectaba a muchos contribuyentes de nuestro país, los mismos que al no cumplir con las obligaciones de carácter formal, o por cumplirlas de manera parcial, tardía o defectuosa, se veían privados de ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV que real y legalmente se les había trasladado, ello a pesar de cumplir con los requisitos sustanciales necesarios para su ejercicio.

Dentro de ese contexto, el 23 de abril del 2008 se dictaron las Leyes N° 29214 y N° 29215, que si bien tenían por finalidad flexibilizar las exigencias formales relativas al IGV, por una mala técnica legislativa y la pugna de poder entre el Poder Ejecutivo, el Congreso y los partidos políticos, generó varias dudas e interrogantes respecto de su aplicación correcta, de tal modo que el Tribunal Fiscal a través de la **RTF N° 01580-5-2009** de observancia obligatoria, determinó la aplicación e interpretación conjunta de las mismas.

En ese sentido, con las citadas modificaciones, quedaba claro que respecto de las reglas para el ejercicio del crédito fiscal debían entenderse en el sentido que el aspecto sustancial primaba sobre el formal, con el fin de que el IGV no pierda su carácter de neutralidad que lo caracteriza.

Siendo ello así, con la emisión del Decreto Legislativo N° 1116 se pretendería modificar dicha naturaleza, dado que de la lectura del texto modificatorio y de su exposición de motivos, se observa que el ejercicio del crédito fiscal en determinado periodo sin la anotación del mismo en el Registro de Compras, en las hojas correspondientes del citado periodo, hasta antes de un requerimiento de la SUNAT, puede generar el reparo del mismo y su correspondiente pérdida.

A continuación analizaremos el marco positivo vigente, con la finalidad de determinar los efectos de la falta de anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras respecto del crédito fiscal.

2. Los requisitos sustanciales para el ejercicio del derecho al crédito fiscal

El artículo 18° de la Ley del IGV establece los requisitos sustanciales para la constitución o nacimiento del derecho al crédito fiscal. Así, la referida norma establece a la letra que: *“Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, o contratos de construcción o*

importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a) *Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.*
- b) *Que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto.*

Como se observa, el **primer requisito**, que las adquisiciones: *“(...) sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta (...)”*, se encuentra referido, en concreto, a que la adquisición sea necesaria o se emplee en la realización de actividades económicas de la empresa; es decir que cumpla con el Principio de Causalidad a fin de deducir el gasto o costo, como lo analizaremos más adelante; contrario sensu, no dan derecho al crédito fiscal las adquisiciones no destinadas a la actividad económica de la empresa.

El **segundo requisito**, el mismo que se consagra con el siguiente texto: *“(...) que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto”*. Se exige que las adquisiciones de bienes y servicios se empleen en otras operaciones gravables con el impuesto que el sujeto vaya a realizar. Así, **se niega el derecho a la deducción a las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a operaciones exoneradas e inafectas del impuesto.**

En doctrina, respecto a la primera exigencia, se ha señalado que constituye un requisito intrínseco, dado que resulta consustancial al crédito fiscal que su titular tenga la condición de empresario o intermediario en las adquisiciones que dan lugar a su nacimiento.

Respecto a la segunda exigencia, se ha señalado que es un requisito extrínseco, dado que aun cuando el sujeto actué como empresario no corresponde que nazca el derecho por destinarse a operaciones exoneradas e inafectas del mismo.

De ese modo, el cumplimiento de los requisitos sustanciales antes señalados generan el nacimiento del derecho al crédito fiscal; otros requisitos sólo serán aspectos formales que coadyuvarán a su correcta aplicación y su fiscalización por la SUNAT, ello sin perjuicio que, ante la falta de cumplimiento, se apliquen las sanciones correspondientes, pero ello no debería llevar a su pérdida, dado que las exigencias sustanciales ya se habrían materializado.

Así, si bien cabe referir que el artículo 18° de la Ley del IGV ha sufrido modificaciones en los últimos años (por los la Ley N° 29646 (publicada el 01.01.2011) y el Decreto Legislativo N° 1116 (publicado el 7.07.2012)), estas modificaciones no han sido sustanciales y tales requisitos se han mantenido en el tiempo⁽¹⁾.

3. Los requisitos formales para el ejercicio del derecho al crédito fiscal, modificatorias y

evolución

3.1. Los requisitos formales para el ejercicio del derecho al crédito fiscal hasta el 23 de abril de 2008

En la legislación del Impuesto General a las Ventas (IGV), con anterioridad al 24 de abril de 2008, se presentaron una serie de cuestionamientos por parte del sector empresarial a consecuencia de la revalencia del elemento formal sobre los aspectos de orden sustancial recogidos en la legislación del referido tributo, por cuanto se apreciaba una incidencia desproporcionada de los mismos en procedimientos de fiscalización, en razón de que el principal instrumento del auditor fiscal radicaba en la verificación de la oportunidad en que se había legalizado el registro de compras, al margen de la evaluación de los requisitos de carácter sustancial en el que se sustenta el crédito fiscal, lo que en muchos casos determinaba la emisión de múltiples resoluciones de determinación y de multa, ante el reparo del crédito fiscal del impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios, al margen de que se haya cumplido con los requisitos sustanciales para el ejercicio de tal derecho.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al artículo 19° de la Ley del IGV, introducidas por la Ley N° 29214 y las disposiciones de carácter de precisión y de complemento efectuadas mediante la Ley N° 29215, vigentes a partir del 24 de abril del 2008, se estableció un precedente importante a través del cual se regula en forma expresa que una vez adquirido el derecho al crédito fiscal del IGV, **éste no puede perderse por incumplimiento de los requisitos de carácter formal**, como sería el caso de consignarse de manera errada algunos datos en los comprobantes de pago, supuesto en el cual se permitirá el ejercicio del crédito fiscal en la medida que se cumplan determinadas exigencias.

3.2. Los requisitos formales para el ejercicio del derecho al crédito fiscal con posterioridad al 23 de abril de 2008**3.2.1. La emisión de las Leyes N° 29214 y N° 29215 y sus efectos**

El artículo 19° de la Ley del IGV, modificado por la Ley N° 29214 (publicada el 23.04.2008, vigente desde el 24.04.2008), y complementada con la Ley N° 29215 (publicada el 23.04.2008), establece que para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo 18° de la Ley del IGV se debe cumplir los siguientes requisitos formales:

i) El IGV debe estar discriminado en el comprobante de pago

“a) Que el Impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción, o de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de ADUANAS o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del Impuesto en la importación de bienes. Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal⁽²⁾.”

ii) El comprobante de pago debe ser emitido por un sujeto habilitado y debe contener información mínima

“b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión”.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 29215, respecto a la información mínima que deben contener los comprobantes de pago, dispone: *“Adicionalmente a lo establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, los comprobantes de pago o documentos, emitidos de conformidad con las normas sobre la materia, que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán consignar como información mínima la siguiente:*

- i) Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad);*
- ii) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);*
- iii) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y*
- iv) Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).*

Excepcionalmente, se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando la referida información se hubiere consignado en forma errónea, siempre que el contribuyente acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información”.

iii) El comprobante de pago debe estar anotado en el Registro de Compras

“c) Que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de los servicios prestados por no domiciliados; hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el período al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso”.

Adicionalmente a ello, en el artículo 2° de la Ley N° 29215, se dispuso que: *“Los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a*

los 12 (doce) meses siguientes, debiéndose ejercer en el período al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado”.

Como se observa, sólo de la lectura conjunta de las Leyes N° 29214 y N° 29215 se puede lograr una interpretación y aplicación lógica de los requisitos formales establecidos en tales normas. Ello fue establecido de ese modo por el Tribunal Fiscal en la **RTF N° 1580-5-2009**, Jurisprudencia de Observancia Obligatoria, cuyos aspectos más relevantes pasamos a analizar a continuación.

3.2.2. La RTF N° 1580-5-2009 de observancia obligatoria

La **RTF N° 1580-5-2009**, jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada el 03.03.2009 en el Diario Oficial El Peruano, interpretando los alcances de las Leyes N° 29214 y N° 29215, señaló que si bien las citadas leyes flexibilizan las exigencias formales para el ejercicio del crédito fiscal, también creaban confusión respecto de su aplicación, dado que regulaban los mismos aspectos, estableciendo diferentes disposiciones para una misma situación. En ese sentido, se concluyó que los alcances de la Ley N° 29214, deben ser objeto de una lectura concordada con las previsiones de la Ley N° 29215.

Así, se estableció que:

- *“La legalización del registro de compras no constituye un requisito formal para ejercer el derecho al crédito fiscal”.*
- *“La anotación de operaciones en el registro de compras debe realizarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 2° de la Ley N° 29215. Asimismo, el derecho al crédito fiscal debe ser ejercido en el período al que corresponda la hoja del citado registro en la que se hubiese anotado el comprobante de pago, la nota de débito, la copia autenticada por el agente de ADUANAS o por el fedatario de la aduana de los documentos emitidos por la Administración Tributaria o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, es decir en el período en que se efectuó la anotación”.*
- *“Los comprobantes de pago o documentos que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal deben contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF modificado por la Ley N° 29214, la información prevista por el artículo 1° de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de Comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión”.*

4. Los plazos máximos de anotación en el Registro de Compras

La Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT (publicada el 30.12.2006) establecía como plazo máximo de atraso del Registro de Compras 10 días hábiles, que se computaban: *“Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo”.*

Sin embargo, debido a la modificación del artículo 19° de la Ley del IGV y la publicación de la Ley N° 29215, y toda vez que el plazo de anotación en el Registro de

Compras que establecía la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT no coincidía con el tratamiento de las citadas leyes, la Resolución de Superintendencia N° 111 2011/SUNAT (publicada 30.04.2011), modificó el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, estableciendo que el plazo máximo de atraso del Registro de Compras llevado en forma manual o en hojas sueltas corresponde a 10 días hábiles, computados a partir del primer día hábil del mes siguiente al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia (artículo 2° Ley N° 29215 y numeral 3 artículo 10° RLIGV).

5. La Ley N° 29215, el Decreto Legislativo N° 1116 y sus efectos

Como sabemos el artículo 2° de la Ley N° 29215 regula la oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal del modo siguiente: *“Los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso, o en el que correspondan a los 12 (doce) meses siguientes, debiéndose ejercer en el período al que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado”.*

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1116 (publicado el 07.07.2012 y vigente a partir del 01.08.2012) incorporó un segundo párrafo en el artículo 2° de la Ley N° 29215, estableciendo que no se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras; de ese modo, podemos inferir válidamente que sí se perdería el derecho al crédito fiscal cuando el contribuyente efectúe la anotación del comprobante de pago en su Registro de Compras después que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de dicho registro en una verificación o fiscalización, ello se desprendería de la lectura de la norma y de su exposición de motivos. En ese sentido, se observa que con la incorporación de la norma en comentario se dispuso una limitación a la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, estableciendo una regla particular respecto del uso del crédito fiscal, pero que como veremos en los párrafos siguientes puede entenderse en un sentido más acorde con la naturaleza del IGV.

6. El incumplimiento de un requisito formal y la pérdida del crédito fiscal

Respecto del Decreto Legislativo N° 1116 y sus efectos se pueden desprender las siguientes interpretaciones:

i) La anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras después de un requerimiento de la SUNAT genera la pérdida del crédito fiscal

El uso del crédito fiscal en un determinado periodo, sin cumplir con el requisito formal de anotación en el citado periodo, y que dicha anotación se efectúe después de un requerimiento de la SUNAT, genera la pérdida indefectible de dicho crédito fiscal.

Nos explicamos, conforme se ha señalado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1116, resulta válido y correcto la deducción del crédito fiscal del IGV en determinado periodo, incluso cuando se incumple con la anotación de dicho comprobante en el plazo establecido, si dicha anotación se realiza antes de un requerimiento de la SUNAT del Registro de Compras donde se encuentra anotado el IGV utilizado.

En este caso, la falta de cumplimiento de un requisito formal generaría la pérdida del crédito fiscal, contradiciendo de ese modo el segundo párrafo del literal c) del artículo 19°, la finalidad de las Leyes N° 29214 y N° 29215 y de la **RTF N° 1580-5-2009**, en el sentido que prevalecerían nuevamente los aspectos formales respecto de los sustanciales.

ii) La anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras después de un requerimiento de la SUNAT no genera la pérdida del crédito fiscal, ya que el mismo se puede utilizar en otro periodo

En este supuesto se pueden presentar 2 situaciones:

a) El comprobante de pago aún se encuentra en el plazo de 12 meses de su emisión

En este caso, ante el uso del crédito fiscal en determinado periodo sin cumplir con el requisito formal de anotación en el citado periodo, no implicaría su pérdida, ya que si bien no sería posible utilizar el crédito fiscal en dicho periodo, el mismo se podría utilizar en otro, si consideramos que nos encontramos en el plazo de 12 meses para el ejercicio del mismo.

En ese sentido, de encontrarse aún en el plazo de 12 meses de la fecha de emisión del comprobante de pago, se podría ejercer el derecho al crédito fiscal en cualquiera de los periodos posteriores, con su anotación respectiva. Así, por ejemplo, la SUNAT en octubre de 2012 hace un requerimiento de fiscalización del IGV del periodo de marzo de 2012. En dicho periodo se deduce el IGV sin tener las hojas legalizadas del Registro de Compras y sin la anotación respectiva por lo tanto se le repara el IGV utilizado en dicho período; sin embargo, el contribuyente podría legalizar su Registro de Compras en el periodo de octubre y realizar la anotación en noviembre, ejerciendo válidamente el crédito fiscal porque se encontraría en el plazo de 12 meses y el mismo se habría anotado en las hojas correspondientes de noviembre.

b) El comprobante de pago ya haya excedido del plazo de 12 meses de su emisión

En este caso, ante el uso del crédito fiscal en un determinado periodo, sin cumplir con el requisito formal de anotación en el mismo, y cuya anotación se efectúa con posterioridad, sí implicaría la pérdida del crédito fiscal, ya que habría transcurrido el plazo de 12 meses para el ejercicio del mismo.

Póngase el siguiente ejemplo: Respecto del crédito fiscal del periodo de enero de 2011, la SUNAT hace el requerimiento de fiscalización del IGV en marzo del 2013; sin embargo, hasta dicha fecha no se habían efectuado las anotaciones correspondientes. En este caso, ya habría transcurrido el plazo de 12 meses desde la fecha de

emisión del comprobante para el ejercicio del crédito fiscal, por lo cual ya se habría perdido indefectiblemente.

Sin perjuicio de las posibles interpretaciones a que nos hemos referido en los párrafos precedentes, ya desde una perspectiva principista, consideramos que el uso del crédito fiscal en un determinado periodo, sin cumplir con el requisito formal de anotación en el citado periodo antes de un requerimiento de la SUNAT, no debería generar la pérdida del crédito fiscal sin perjuicio de la comisión de la infracción prevista en el numeral 5 del artículo 175° del Código Tributario, dado que sólo se está incumpliendo un requisito formal; ello dado que, de conformidad con el segundo párrafo del literal c), del artículo 19° de la Ley del IGV: *"El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal(...)"*.

7. A modo de conclusión

Consideramos que la posición principista que hemos esbozado en la última parte del punto 6, debería ofrecernos el sentido a otorgarle al segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29215, en tanto sería la más acertada y lógica atendiendo a que con la misma se concreta la finalidad de flexibilizar los requisitos formales para el ejercicio del crédito fiscal, conforme se desprende de las Leyes N° 29214, N° 29215 y la RTF 1580-5-2009, aun cuando la misma se contradeciría con la exposición de motivos y el espíritu del Decreto Legislativo N° 1116.

Una posición en sentido contrario nos llevaría a regresar a los años anteriores a abril de 2008, en los cuales prevalecían los aspectos formales respecto de los sustanciales del crédito fiscal y supondrían una desnaturalización de la técnica del valor agregado propio de las normas del IGV.

Finalmente, creemos que las incongruencias advertidas obedecen a un nuevo conflicto de intereses entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República, en el sentido que cada poder del Estado busca resguardar los intereses del Fisco y de los contribuyentes, respectivamente; por ello queda claro que el Ejecutivo al publicar el Decreto Legislativo N° 1116 si bien incorpora aspectos positivos, indirectamente se establece la prevalecencia de los aspectos formales sobre los sustanciales, posición que se encuentra reñida no sólo con la técnica del valor agregado sino por sobre todo con la plena existencia de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

.....

(1) Véase el Informe Especial del Informativo Caballero Bustamante N° 729 de la 2da. quincena de febrero de 2012, donde se realiza un análisis detallado de estos requisitos.

(2) Véase la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago, que en su artículo 4° establece los documentos que permiten sustentar el crédito fiscal

Fuente: Informativo Caballero Bustamante 2da. quincena, octubre 2012

Leasing: Casuística aplicada sobre los efectos tributarios y contables

Sin lugar a dudas, el contrato de arrendamiento financiero, comúnmente denominado leasing, es uno de los contratos de mayor utilización para los agentes económicos cuando de financiamiento para la obtención de bienes se trata.

Ahora bien, la celebración del contrato de arrendamiento financiero, desde la perspectiva tributaria, puede adolecer de ciertos requisitos propios de un contrato de Arrendamiento Financiero, por tanto, nos encontraríamos ante la desnaturalización de éste.

En ese contexto, es intención del presente apunte despejar algunas dudas e interrogantes en torno al tratamiento del referido contrato.

1. Tratamiento Tributario

El artículo 18° del Decreto Legislativo N° 299, Ley de Arrendamiento Financiero (LAF), modificado por la Ley N° 27394 (30.12.2000) prescribe a la letra como sigue:

“Artículo 18°.- Para efectos tributarios, los bienes objeto de arrendamiento financiero se consideran activo fijo del arrendatario y se registrarán contablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad. La depreciación se efectuará conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. Excepcionalmente se podrá aplicar como tasa de depreciación máxima anual aquella que se determine de manera lineal en función a la cantidad de años que comprende el contrato, siempre que éste reúna las siguientes características:

1. Su objeto exclusivo debe consistir en la cesión en uso de bienes muebles o inmuebles, que cumplan con el requisito de ser considerados costo o gasto para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. El arrendatario debe utilizar los bienes arrendados exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial.
3. Su duración mínima ha de ser de dos (2) o de cinco (5) años, según tengan por objeto bienes muebles o inmuebles, respectivamente. Este plazo podrá ser variado por decreto supremo.
4. La opción de compra sólo podrá ser ejercitada al término del contrato.

Si en el transcurso del contrato se incumpliera con alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el arrendatario deberá rectificar sus declaraciones juradas anuales del Impuesto a la Renta y reintegrar el impuesto correspondiente más el interés moratorio, sin sanciones. La resolución del contrato por falta de pago no originará la obligación de reintegrar el impuesto ni rectificar las declaraciones juradas antes mencionadas.”

2. Tratamiento Contable

A partir del año 2001, el tratamiento del AF o leasing sufrió un cambio en su tratamiento tributario. Así, en virtud de la Ley N° 27394 (30.12.2000) con vigencia a partir del 01.01.2001 se modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 299 estableciéndose el tratamiento del Arrendamiento Financiero (AF) el cual se ceñía a lo dispuesto por la normativa contable. Ello,

nos permite concluir que resultará de aplicación, en rigor, lo prescrito por la Norma Internacional de Contabilidad 17 (NIC 17) así como el Marco Conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros. En ese sentido, cabe señalar que tal como lo concibe la referida NIC 17 el arrendamiento financiero es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida. Así lo dispone la definición de arrendamiento financiero prevista en el párrafo 4 de la NIC 17. De igual forma, cabe señalar el párrafo 8 de la NIC 17 el cual reza como sigue: “Se clasificará un arrendamiento como financiero cuando se transfieran sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. Por el contrario, se clasificará un arrendamiento operativo si no se han transferido los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad”.

Advertimos entonces que, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en el contexto de un contrato de AF el arrendatario reconoce como activo el bien que le fuera cedido y entendemos que lo reconoce como tal, por cuanto será éste el que lo usará por casi todo el período de vida útil, lo cual nos permite inferir que es por ello que los reguladores de la NIC prescriben que el citado bien, cedido en AF, en estricto, sea reconocido como activo de este último.

3. Casuística aplicada

Caso Práctico N° 1 PORTES Y COMISIONES

Enunciado

La empresa MI TIERRA S.A., dedicada a las actividades de construcción, ha firmado un Contrato de Arrendamiento Financiero con la entidad financiera CAPITAL PERUANO para la adquisición de un activo fijo (maquinaria pesada), por el cual ha incurrido en gastos notariales por S/. 295.00 (incluido IGV), portes y comisiones, los cuales ascienden a S/. 350.00 Nuevos Soles.

Se consulta cuál sería el tratamiento a seguir por los gastos desembolsados mencionados.

Solución

1. Análisis Contable

No cabe duda que en alguna oportunidad nos ha surgido la interrogante respecto de si los conceptos de portes y comisiones, cobrados por la entidad financiera o bancaria (arrendador financiero) contenidos en los contratos de Arrendamiento Financiero, deberán incrementar el costo de los activos (capital financiado) materia del contrato. En efecto, consideramos que la interrogante resulta pertinente por cuanto los aludidos conceptos figuran en el cronograma de pagos de cuotas del Arrendamiento Financiero.

Ahora bien, respecto de la inquietud formulada, debemos distinguir dos aspectos claramente diferenciables en las operaciones de leasing. El

primero, referido a los gastos de financiamiento asociados al contrato y el segundo vinculado al costo de adquisición del activo.

De acuerdo a la clasificación anteriormente señalada, debemos mencionar que “los gastos de financiamiento” son todos aquellos desembolsos relacionados con la obtención de crédito, y que a manera de ejemplo señalamos los siguientes:

- Portes y comisiones.
- Gastos notariales de modificaciones de contrato.
- Gastos administrativos por letras protestadas.
- Gastos administrativos por cheques devueltos.
- Comisión por pago de papeletas.
- Comisión por gestión de inafectación al pago del Impuesto Vehicular.
- Comisión por revisión de endosos de pólizas de seguros.
- Comisión por pago de impuesto vehicular.
- Comisión por intermediación en el pago de tributos municipales (Impuesto Predial y Arbitrios).

Estando a lo anterior, podemos apreciar que tales desembolsos guardan relación con el financiamiento de la adquisición, así como también se trata de gastos generados de manera posterior a la entrada en vigencia del contrato de Arrendamiento Financiero. Por lo tanto, los desembolsos bajo análisis, constituyen propiamente gastos de financiamiento.

2. Registro Contable

Según lo mencionado anteriormente se deberán efectuar los siguientes registros contables al efectuarse las operaciones mencionadas:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|---|--------|--------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
| 63 | GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS | 350.00 | |
| 639 | Otros servicios | | |
| 6391 | Gastos bancarios | | |
| 10 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | | 350.00 |
| 104 | Cuentas corrientes en instituciones financieras | | |
| 1041 | Cuentas corrientes operativas | | |
| | <i>X/X Por los gastos cargados en la operación de arrendamiento financiero.</i> | | |

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
|--------|--|--------|--------|
| 63 | GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS | 250.00 | |
| 632 | Asesoría y consultoría | | |
| 6322 | Legal y tributaria | | |
| 40 | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | 45.00 | |
| 401 | Gobierno Central | | |
| 4011 | Impuesto General a las Ventas | | |
| 40111 | IGV - Cuenta propia | | |
| 42 | CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS | | 295.00 |
| 421 | Facturas, boletas y otros comprobantes de pago por pagar | | |
| 4211 | Emitidas | | |
| | <i>X/X Por los servicios notariales recibidos por la legalización del contrato.</i> | | |

3. Comisión por Estructuración y otros Costos Directos Iniciales

Sin perjuicio de lo manifestado, cabe referir que las entidades financieras también cobran una Comisión de

Estructuración, por el análisis y estructuración de la operación materia de Arrendamiento Financiero. Sobre el particular, consideramos que en dicha supuesto específico, cabría considerarlo como un costo directo inicial imputable a la negociación y celebración del Contrato de Arrendamiento Financiero.

En virtud a ello, procede referir que si bien al comienzo del plazo del arrendamiento, el activo y la obligación de pagar cuotas futuras, se reconocerán en el estado de situación financiera por los mismos importes, ello no se producirá en caso existan costos directos iniciales para el arrendatario dado que éstos se deben añadir al importe reconocido como activo.

En forma específica el párrafo 24 de la NIC 17 prescribe que es frecuente incurrir en ciertos **costos directos iniciales al emprender actividades específicas de arrendamiento**, tales como los que surgen al negociar y asegurar los acuerdos y contratos correspondientes.

Los costos que sean directamente atribuibles a las actividades llevadas a cabo por parte del arrendatario en un arrendamiento financiero, se incluirán como parte del valor del activo reconocido en la transacción.

Complementariamente, cabe indicar que el párrafo 4 define a los Costos Directos Iniciales, como los costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento⁽⁴⁾.

En atención a lo expuesto, cabe concluir que aquellos desembolsos que resulten imputables y necesarios para la negociación y celebración del Contrato de Arrendamiento Financiero, deben formar parte del valor del activo. Es decir estos conceptos apreciamos corresponderían propiamente a la gestión del contrato hasta su celebración. Tanto la negociación como la celebración del Contrato de Arrendamiento Financiero podrían, entre otros, originar desembolsos como por ejemplo honorarios legales, los cuales calificarían como Costos Directos Iniciales en tanto se puedan atribuir directamente a las actividades realizadas por el arrendatario para la concreción del contrato bajo análisis.

Por tal razón, resulta relevante determinar respecto a los desembolsos en que una empresa incurre relacionada con un Contrato de Arrendamiento Financiero, cuales califican como Costos Directos iniciales surgidos por la negociación y celebración de dicho Contrato y que por ende incrementan el valor del activo; a diferencia de aquellos indirectos o posteriores a la celebración del Contrato.

Caso Práctico N° 2

DEPRECIACIÓN: ANÁLISIS CONTABLE E INCIDENCIA TRIBUTARIA

Enunciado

Con fecha 02.01.2012, la empresa de transportes ALMENDRA S.A. celebró un contrato de leasing a cuatro años respecto a una unidad de transporte con el banco FINANPERU y según contrato se tiene la siguiente información sobre el mismo (resumido en años):

| Año | Capital | Interés | IGV | Cuota |
|----------------|-------------------|------------------|------------------|-------------------|
| 2012 | 27,000.00 | 8,000.00 | 6,300.00 | 41,300.00 |
| 2013 | 27,000.00 | 8,000.00 | 6,300.00 | 41,300.00 |
| 2014 | 27,000.00 | 8,000.00 | 6,300.00 | 41,300.00 |
| 2015 | 27,000.00 | 8,000.00 | 6,300.00 | 41,300.00 |
| Totales | 108,000.00 | 32,000.00 | 25,200.00 | 165,200.00 |

¿Cuál sería el tratamiento a efectuar considerando que ALMENDRA S.A. determinó que la vida útil del bien era por diez años y además, se empezó a utilizar en abril del 2012? No obstante, ha depreciado el 25% en el año 2012 porque depreció en función al tiempo de duración del contrato según lo dispuesto por la Ley N° 27394.

Solución

Aspecto Contable

En primer lugar, debe quedar claro que este tipo de contratos según la **NIC 17: Arrendamientos** califica como contrato de arrendamiento financiero y por lo tanto el arrendatario deberá reconocer al comienzo del plazo del arrendamiento financiero un activo y un pasivo

al valor razonable del bien arrendado. En este sentido, prescindiendo de su forma legal y atendiendo a su fondo económico y realidad financiera dado que el arrendatario adquiere los beneficios económicos derivados del uso del activo arrendado durante la mayor parte de su vida económica, ALMENDRA S.A. deberá efectuar el siguiente asiento:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|--|------------|------------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
| 32 | ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO | 108,000.00 | |
| 322 | Inmuebles, maquinaria y equipo | | |
| 3224 | Equipo de transporte | | |
| 37 | ACTIVO DIFERIDO | 32,000.00 | |
| 373 | Intereses diferidos | | |
| 3731 | Intereses no devengados en transacciones con terceros | | |
| 40 | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | 25,200.00 | |
| 401 | Gobierno Central | | |
| 4011 | Impuesto General a las Ventas | | |
| 40115 | IGV por aplicar | | |
| 45 | OBLIGACIONES FINANCIERAS | | 165,200.00 |
| 452 | Contratos de arrendamiento financiero 127,440.00 | | |
| 455 | Costos de financiación por pagar 37,760.00 | | |
| 4552 | Contratos de arrendamiento financiero | | |
| | <i>x/x Por la adquisición de un bien en arrendamiento financiero.</i> | | |

Por las cuotas pagadas en el primer año, la deuda debió disminuir como se muestra a continuación:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|---|-----------|-----------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
| 45 | OBLIGACIONES FINANCIERAS | 41,300.00 | |
| 452 | Contratos de arrendamiento financiero | | |
| 455 | Costos de financiación por pagar | | |
| 4552 | Contratos de arrendamiento financiero | | |
| 10 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO | | 41,300.00 |
| 104 | Cuentas corrientes en instituciones financieras | | |
| 1041 | Cuentas corrientes operativas | | |
| | <i>x/x Por la cancelación de las cuotas del contrato.</i> | | |

Por los intereses y el crédito fiscal generado por las cuotas canceladas, ALMENDRA S.A. debió efectuar de manera resumida por el periodo el siguiente asiento contable:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|--|----------|----------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
| 67 | GASTOS FINANCIEROS | 8,000.00 | |
| 673 | Intereses por préstamos y otras obligaciones | | |
| 6731 | Préstamos de instituciones financieras y otras entidades | | |
| 67311 | Instituciones financieras | | |
| 40 | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | 6,300.00 | |
| 401 | Gobierno Central | | |
| 4011 | Impuesto General a las Ventas | | |
| 40111 | IGV -Cuenta propia | | |
| 37 | ACTIVO DIFERIDO | | 8,000.00 |
| 373 | Intereses diferidos | | |
| 3731 | Intereses no devengados en transacciones con terceros | | |
| 40 | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | | 6,300.00 |
| 401 | Gobierno Central | | |
| 4011 | Impuesto General a las Ventas | | |
| 40115 | IGV por aplicar | | |
| | <i>x/x Por los intereses devengados y el crédito fiscal aplicado.</i> | | |

Conforme con el tratamiento dispuesto por la NIC 17, el arrendamiento dará lugar a un cargo por depreciación en los activos depreciables, que conforme con el párrafo 27 de la mencionada norma deberá calcularse sobre las bases establecidas –en este caso en la NIC 16: Propiedades, planta y Equipo; lo que significa que el importe depreciable se distribuiría de forma sistemática a lo largo de la vida útil del bien (estimada en diez años). Sin embargo, en el caso planteado se advierte que la empresa ha efectuado mal el registro de la misma dado que se dejó guiar por el beneficio tributario dispuesto por el artículo 18° del D.Leg. N° 299 modificado por la Ley N° 27394 en el que se permite imputar la depreciación durante el periodo del contrato de cumplir con los requisitos señalados expresamente en la norma.

Bajo el supuesto que la empresa cumplía dichos requisitos, si es correcto asignar una mayor depreciación al periodo pero ello no significaba que debía contabilizarse dicho monto, y en ese sentido la RTF N° 0986-4-2006 señala que el beneficio antes indicado no contempla como requisito para su aplicación que se encuentre contabilizado, por consiguiente al haber efectuado el asiento por un importe mayor ha subvaluado financieramente su patrimonio.

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|---|-----------|-----------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
| 68 | VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES | 27,000.00 | |
| 681 | Depreciación | | |
| 6813 | Depreciación de activos adquiridos en arrendamiento financiero - Inmuebles, maquinaria y equipo | | |
| 8133 | Equipo de transporte | | |
| 39 | DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS | | 27,000.00 |
| 391 | Depreciación acumulada | | |
| 3913 | Inmuebles, maquinaria y equipo - Costo | | |
| 39133 | Equipo de transporte | | |
| | <i>x/x Por la depreciación del periodo.</i> | | |

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
|--------|--|-----------|-----------|
| 39 | DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS | 16,200.00 | |
| 391 | Depreciación acumulada | | |
| 3913 | Inmuebles, maquinaria y equipo - Costo | | |
| 39133 | Equipo de Transporte | | |
| 59 | RESULTADOS ACUMULADOS | | 16,200.00 |
| 591 | Utilidades no distribuidas | | |
| 5911 | Utilidades acumuladas | | |
| | <i>x/x Por la corrección del error aplicando la NIC 8 por el exceso de depreciación.</i> | | |

Aspecto Tributario

En lo que concierne a la obligación tributaria, los bienes objetos de arrendamiento financiero se consideran activo fijo del arrendatario y se registran contablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Respecto al desgaste o agotamiento (depreciación) que sufran los bienes del activo fijo, se depreciarán a razón del cinco por ciento (5%) anual, tratándose de edificios y construcciones, los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán en función a lo regulado en el artículo 22° del Reglamento de la LIR.

Así, se dispone en dicho artículo que en ningún caso se podrá aplicar porcentajes de depreciación mayores a los contemplados en el literal b) del artículo 22° precitado.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 299, modificado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 299 (30.12.2000) se podrá aplicar como tasa de depreciación máxima anual aquella que se determine de manera lineal en función a la cantidad de años que comprende el contrato, siempre que éste reúna las características referidas precedentemente.

En relación con el cumplimiento del requisito del plazo

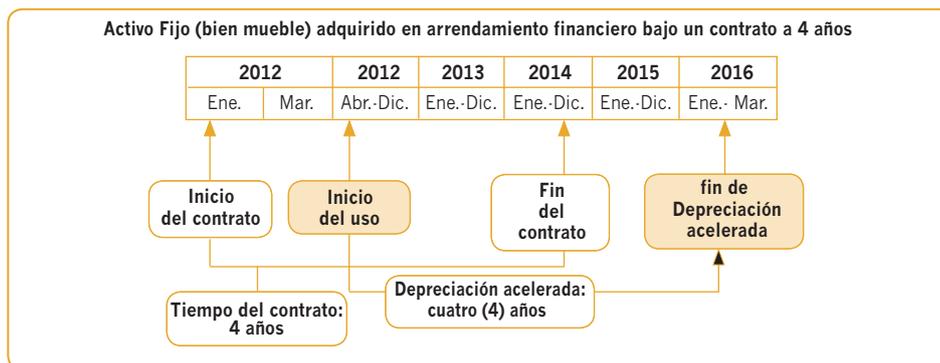
máximo del Contrato de Arrendamiento Financiero, es que se generan dudas entre los contribuyentes respecto a la oportunidad en que deben iniciar el cómputo de la depreciación, justamente cuando los actos ocurren en momentos diferenciados, como sería la celebración del Contrato de arrendamiento financiero y la oportunidad en que el activo empieza a utilizarse.

Al respecto, corresponde considerar que la opción para depreciar en forma acelerada los bienes bajo arrendamiento financiero, se supedita o condiciona a la cantidad de años que comprende el contrato, determinándose así la tasa de depreciación máxima anual, sin embargo no prescribe una regulación sobre cuándo se daría inicio al cómputo de la depreciación, materia que se encuentra regulada en la legislación del Impuesto a la Renta.

La SUNAT se ha pronunciado a través del **Informe N° 219-2007- SUNAT/2B0000** y cuyas conclusiones transcribimos a continuación:

1. *Corresponde depreciar un bien inmueble (8) dado en arrendamiento financiero desde que el mismo es utilizado por la empresa arrendataria, independientemente de que el contrato haya iniciado su vigencia en fecha anterior a dicha situación.*
2. *En caso de ejercerse la opción contemplada en el segundo párrafo del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 299, el bien inmueble materia del contrato de arrendamiento financiero deberá depreciarse íntegramente considerando como tasa de depreciación máxima anual a la que se establezca linealmente en relación con el número de años de duración del contrato, aun cuando la vigencia de éste cese antes de que termine de computarse la depreciación del inmueble."*

A fin de comprender los alcances de las conclusiones arribas por SUNAT mostramos su aplicación gráfica:



**Caso Práctico N° 3
OPCIÓN DE COMPRA**

Enunciado

La empresa SOL DE EL NORTE S.A, dedicada a la prestación de servicios celebró hace cuatro años un contrato de arrendamiento financiero con el banco PRESTAMAS respecto a un bien necesario para sus operaciones (maquinaria). En el mes de octubre, fecha de culminación del contrato, ejerció la opción de compra emitiéndosele el comprobante de pago por la misma ascendente a S/. 826.00 (incluido IGV). Considerando que la vida útil estimada del bien es de

diez (10) años y que la empresa desde la fecha de inicio del contrato iba a ejercer la opción de compra.

¿Cómo se deberá efectuar esta operación?

Solución

1. Aspecto Tributario

Acorde con lo dispuesto en la Ley N° 27394, Ley que modifica el D. Leg. N° 299, para efectos tributarios los bienes objeto de arrendamiento financiero se consideran activo fijo del arrendatario y se registran contablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (entiéndase NIIF). En este sentido, el tratamiento dispuesto para efectos

contables resulta concordante con lo tributario y la opción de compra es meramente una parte de la obligación que se encuentra ya registrada.

Se entiende que por el ejercicio de una opción de compra, una parte (locador) concede a la otra (arrendataria), por tiempo fijo y en determinadas condiciones la facultad de decidir la adquisición del bien materia del convenio. En ese sentido el derecho a ejercer la opción de compra consistirá básicamente en que el arrendatario adquiera la propiedad del bien materia del contrato, cuyos elementos fueron determinados en un momento anterior a la celebración del contrato. Es así que el ejercicio de la opción de compra, le faculta al arrendatario para exigir el cumplimiento del derecho (en tanto titular del derecho de opción) dentro del plazo determinado en el contrato.

En virtud del artículo 7° del Decreto Legislativo, la opción de compra tendrá validez (será obligatoria) por toda la duración del contrato y podrá ser ejercida en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo contractual. Adicionalmente a ello, el ejercicio de la opción de compra no surtirá sus efectos antes de la fecha pactada contractualmente y, dicho plazo no está sometido a las limitaciones del derecho común.

Siendo ello así, la sola celebración del contrato de arrendamiento financiero, en el cual se determina el plazo de vigencia del contrato que otorga al arrendatario el derecho a ejercer la opción de compra, no generará la transferencia de propiedad del bien la cual únicamente ocurrirá en el momento que el arrendatario ejerza la opción de compra, dado que hasta el momento de ejercer tal derecho el arrendatario solo tiene la calidad de poseedor inmediato del bien.



Respecto del crédito fiscal, el segundo párrafo del artículo 3° del D.Leg. N° 915 establece que el arrendatario podrá utilizar como crédito fiscal el IGV trasladado en las cuotas de arrendamiento financiero y en caso de ejercer la opción de compra, el trasladado en la venta del bien, siempre que en ambos supuestos cumpla con los requisitos previstos en el inciso b) del artículo 18° y en el artículo 19° del TUO de la Ley del IGV.

2. Aspecto Contable

Conforme con la NIC 17 Arrendamientos en el caso específico de contratos de arrendamientos que califiquen como contratos de arrendamiento financiero, porque se transfiera al arrendatario los riesgos y beneficios del bien objeto del contrato, el arrendatario debe reconocer al comienzo del plazo de arrendamiento el activo en el balance. El importe por el que se reconoce el bien por parte del arrendatario según el párrafo 20 la NIC 17 es el valor razonable del bien arrendado o bien el valor presente de los pagos mínimos por el

arrendamiento, si éste fuera menor, determinado al inicio del arrendamiento. A mayor abundamiento, el párrafo 4 de la NIC 17 al definir Pagos Mínimos por el arrendamiento señala que “si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede proveer con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercer esta opción de compra”. Consecuencia de lo antes expuesto, consideramos que debió incluirse, por lo cual en aplicación de la NIC 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, se deberá corregir este error mediante el siguiente asiento:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|--|--------|--------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
| 32 | ACTIVOS ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO | 700.00 | |
| 322 | Inmuebles, maquinaria y equipo | | |
| 3223 | Maquinarias y equipos de explotación | | |
| 40 | TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APOORTE A SAL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR | 126.00 | |
| 401 | Gobierno Central | | |
| 4011 | Impuesto General a las Ventas | | |
| 40111 | IGV - Cuenta propia | | |
| 45 | OBLIGACIONES FINANCIERAS | | 826.00 |
| 452 | Contratos de arrendamiento financiero | | |
| 455 | Costos de financiación por pagar | | |
| 4552 | Contratos de arrendamiento financiero | | |
| | Por el reconocimiento del mayor valor del activo. | | |

Asimismo, toda vez que dicho monto también debió ser objeto de distribución conforme con las bases establecidas en la NIC 16 Propiedades, planta y equipo, se habrá cometido un error en la determinación de la medición del bien. En consecuencia, por la depreciación de ejercicios anteriores no reconocida se deberá efectuar el siguiente asiento para reconocer la parte asignable a los periodos anteriores:

| REGISTRO CONTABLE | | | |
|-------------------|---|--------|--------|
| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | DEBE | HABER |
| 59 | RESULTADOS ACUMULADOS | 280.00 | |
| 591 | Utilidades no distribuidas | | |
| 5911 | Utilidades acumuladas | | |
| 39 | DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS | | 280.00 |
| 391 | Depreciación acumulada | | |
| 3912 | Activos adquiridos en arrendamiento financiero | | |
| | 10/12 Por la corrección de la depreciación no efectuada. (700x4/10) | | |

.....
 (1) Salvo si tales costos han sido incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, primera quincena, noviembre 2012.

Sistema de Detracciones

Trámites para subsanar los errores frecuentes

Teniendo en cuenta la frecuencia con la que se presentan errores en la aplicación práctica del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, consideramos necesario revisar la problemática que se genera con relación a los depósitos realizados incurriendo en vicios de consentimiento, tanto aquellos que se presentan en razón a depósitos efectuados de manera errónea en una cuenta diferente a la del proveedor o prestador de servicios, como aquellos que obedecen a errores en las constancias de depósito de detracciones, así como la restitución de los depósitos indebidos o en exceso, ya que a la postre pueden devenir en contingencias frente a la Administración Tributaria.

Cabe indicar que, a pesar de que éstos procedimientos carecen de una concreción positiva en nuestro ordenamiento jurídico, han sido contemplados en la página web de la SUNAT en el siguiente enlace: http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=737:procedimientos&catid=113:procedimientos&Itemid=184

1. Introducción

El Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, consiste en que el cliente (adquirente de los bienes o usuario de los servicios), deba restar, sustraer, descontar o mejor desviar un porcentaje del precio de venta o de la contraprestación por el servicio a cancelar al proveedor a fin de depositarlo en una cuenta corriente a nombre de este último en el Banco de la Nación, cuenta corriente que en principio solo puede ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias pudiendo eventualmente solicitar la liberación de dichos fondos, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Como se puede advertir, la finalidad de la detracción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos respectivos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como costas y gastos.

2. Problemática que se genera por los depósitos con vicios

El tema en cuestión se suscita cuando, por diversas razones, las empresas adquirentes de bienes o usuarias de servicios sujetos al Sistema de Detracciones, hacen un depósito de manera errada en una cuenta de detracciones que no corresponde al proveedor del bien o prestador del servicio, o aquellos que obedecen a errores en las constancias de depósito de detracciones, así como los que constituyen depósitos indebidos o en exceso, lo cual

acarrea un perjuicio ya sea al proveedor del bien o prestador del servicio, o al propio adquirente o usuario del servicio.

Como quiera que, en estricto estas operaciones no constituyen conductas antijurídicas, si no mas bien las mismas obedecen a apreciaciones equívocas que responden a vicios de la voluntad del obligado al efectuar el depósito de detracciones, es que la propia Administración Tributaria se ha visto en la necesidad de regular –de manera no oficial, en tanto no existe de por medio una Resolución de Superintendencia–, los mecanismos necesarios para corregir este tipo de errores materiales.

3. Pasos a seguir para solucionar el problema

La Administración Tributaria, en la eventual ocurrencia de estas circunstancias dispone que el depositante podrá solicitar la corrección de la cuenta donde se efectuó el depósito, a través de la presentación de una solicitud, **la que constituye una manifestación de voluntad de carácter recepticio que elabora y presenta el depositante**, la misma que se encuentra orientada al traslado del depósito de la cuenta errada a la cuenta del proveedor de los bienes o prestador del servicio (**Procedimiento A**), o en el caso que se solicite la restitución de los fondos correspondientes a depósitos indebidos o en exceso (**Procedimiento B**). En el caso de la solicitud de corrección de errores en la constancia de depósito de detracciones (**Procedimiento C**), adjuntamos el formato elaborado por la SUNAT.

Respecto a los Procedimientos A y B, conviene incidir en el Escrito elaborado por el titular de la cuenta en que se realizó el depósito de manera errada, en forma indebida o en exceso, en el cual **acepta que no efectuó la transacción que origina el depósito y manifiesta su autorización expresa para que dicho importe sea extornado**. El escrito deberá estar firmado por el contribuyente o representante legal y por los titulares cuyas firmas están registradas en el Banco de la Nación como autorizados a girar contra la cuenta de detracción.

A este respecto, creemos que la Administración Tributaria debería ser más prolija en el sentido de precisar las condiciones en que se debe elaborar este escrito; por ejemplo, qué sucedería si el titular de la cuenta errada o donde se hizo un depósito indebido o en exceso se rehúsa a la elaboración de este escrito o a su firma, situación que es lo que comúnmente sucede en la realidad.

Somos de la opinión que en tales supuestos, debería tipificarse una infracción, como elemento que permita contar con la oportuna manifestación de voluntad del beneficiario; otro mecanismo que podría ser regulado sería el otorgarle efectos jurídicos al silencio (silencio administrativo

positivo), obviamente implementando una medida que respete un conocimiento indubitable del beneficiario, con el fin de que tenga las garantías mínimas para expresar lo conveniente en defensa de su legítimo interés.

Finalmente, al tratarse de solicitudes no

contenciosas, la Administración Tributaria a fin de que las autorice, tiene un plazo de 30 días hábiles, esto en aplicación de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 162° del Código Tributario en concordancia con el artículo 107° Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CORREGIR LOS DEPÓSITOS POR CONCEPTO DE DETRACCIÓN EFECTUADOS EN UNA CUENTA QUE NO CORRESPONDE AL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO (PROCEDIMIENTO A)

1. DEFINICIONES:

Para efecto del presente procedimiento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Beneficiario:

Aquel contribuyente titular de la cuenta de detección abierta en el Banco de la Nación, que recibió en dicha cuenta un depósito indebido.

Constancia de Depósito

Documento que acredita el depósito de la detección en las cuentas de detección.

Cuenta de Detracciones

Cuenta abierta en el Banco de la Nación donde se depositan las detracciones efectuadas respecto de operaciones sujetas al sistema de detracciones.

Depositante

Aquel sujeto que realizó el depósito de la detección en una cuenta de detracciones que no corresponde al proveedor o prestador del servicio en operaciones sujetas al sistema de detracciones.

Depósito indebido

Aquel depósito realizado en una cuenta de detracciones que no corresponde al proveedor o prestador del servicio de la operación sujeta al sistema por la cual se efectuó el depósito.

Proveedor o Prestador de Servicio

Persona natural o jurídica que realiza la venta del bien o prestación de servicio sujeta al sistema de detracciones.

Sistema

Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

con el Gobierno Central.

Solicitud

Escrito presentado por el depositante en el que manifiesta haber efectuado un depósito indebido a una cuenta que no corresponde al proveedor o prestador del servicio de la operación sujeta al sistema de detracciones, solicitando en consecuencia su corrección.

Transferencia

Transacción realizada por el Banco de la Nación a solicitud de la SUNAT, a través del cual se corrige un depósito indebido transfiriéndolo desde la cuenta de detracciones del beneficiario hacia la cuenta de detracciones del proveedor o prestador de servicio de la operación sujeta al sistema, según corresponda.

2. PROCEDIMIENTO:

En caso de haberse producido un depósito en una cuenta de detección que no corresponde al proveedor del bien o prestador del servicio sujeta al sistema, el depositante podrá solicitar la corrección de la cuenta de destino, presentando para dicho efecto lo siguiente:

- a) Escrito señalando que ha efectuado un depósito en forma errada, el mismo que deberá estar firmado por el contribuyente o el representante legal, precisando lo siguiente:
 - a.1) Cuenta de detracciones donde se efectuó el depósito con error (cuenta del beneficiario):
 - Número de la cuenta
 - RUC del titular de dicha cuenta
 - Nombre o razón social del beneficiario
 - a.2) Constancia del depósito con error.

- Número de la constancia.
- Fecha del depósito
- Importe depositado.

- a.3) Cuenta de detracciones del proveedor o prestador del servicio donde se debió haber efectuado el depósito:
 - Número de la cuenta de detracciones.
 - RUC del proveedor o prestador del servicio.
 - Nombre o Razón Social.
- b) Original y copia SUNAT o fotocopia de la Constancia de Depósito mediante el cual se efectuó el depósito en cuenta errada, y copia del comprobante de pago y/o guía de remisión de la transacción que originó la detección.
- c) Escrito del beneficiario de la cuenta, donde acepta que el depósito fue realizado en su cuenta por error debido a que no efectuó la transacción que origina el depósito y la autorización expresa para que dicho importe sea transferido a la cuenta de detracciones del proveedor o prestador del servicio por el importe depositado indebidamente. El escrito deberá estar firmado por el contribuyente o representante legal y por los titulares cuyas firmas están registrados en el Banco de la Nación como autorizados a girar contra la cuenta de detección.
- d) Cualquier otra información que el solicitante considere necesaria para sustentar su solicitud.

En todos los casos, de ser necesario en la evaluación de la solicitud, la SUNAT podrá requerir información adicional a la presentada por el solicitante.

El plazo para resolver las solicitudes presentadas es de 30 días hábiles.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR QUE SUNAT AUTORICE LA RESTITUCIÓN DE FONDOS CORRESPONDIENTE A DEPÓSITOS INDEBIDOS O EN EXCESO EFECTUADOS EN CUENTAS DE DETRACCIÓN (PROCEDIMIENTO B)

1. DEFINICIONES:

Para efecto del presente procedimiento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Beneficiario:

Aquel contribuyente titular de la cuenta de detección abierta en el Banco de la Nación, que recibió en dicha cuenta un depósito indebido o en exceso.

Código de Cuenta Interbancario CCI

Código de 20 dígitos asignado por bancos, que identifica en forma única y segura la cuenta bancaria comercial en todo el Sistema Bancario en el Perú y sirve para realizar transferencias interbancarias. El CCI permite a los bancos identificar la cuenta a la que corresponda la operación (cuenta corriente o cuenta de ahorros)

Constancia de Depósito

Documento que acredita el depósito de la detección en la cuenta de detección.

Cuenta Bancaria Comercial

Cuenta de ahorros o cuenta corriente en nuevos

soles abierta en un banco comercial del Sistema Financiero Nacional.

Cuenta de Detracciones

Cuenta abierta en el Banco de la Nación donde se depositan las detracciones efectuadas respecto de operaciones sujetas al sistema de detracciones.

Depositante

Aquel sujeto que realizó el depósito indebido o en exceso en una cuenta de detracciones.

Depósito indebido o en exceso

Aquel depósito efectuado con error a que se refiere el numeral 2 del presente procedimiento.

Proveedor o Prestador de Servicio

Persona natural o jurídica que realizó la operación de venta o la prestación de un servicio que originó el depósito indebido o en exceso.

Sistema

Al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Solicitud

Escrito presentado por el depositante en el que manifiesta haber efectuado un depósito indebido o en exceso en la cuenta de detección del beneficiario, por lo que solicita se autorice la restitución de los fondos correspondiente a dicho pago.

Transferencia

Transacción realizada por el Banco de la Nación a solicitud de la SUNAT, a través del cual se restituye el monto de un depósito indebido o en exceso, desde la cuenta de detracciones del beneficiario hacia una cuenta bancaria comercial del depositante, proveedor o prestador de servicio, según el caso.

2. TIPOS DE ERRORES QUE GENERAN DEPÓSITOS INDEBIDOS O EN EXCESO SUJETOS A RESTITUCIÓN DE FONDOS

- a) Depósito duplicado.
- b) Depósito por una operación no sujeta a detección.
- c) Depósito por el importe total de la operación.
- d) Depósito en exceso por error de cálculo.

3. PROCEDIMIENTO:

En caso de haberse producido un depósito indebido o en exceso a una cuenta de detracción, el depositante podrá solicitar a la SUNAT que se autorice la restitución del importe indebido o en exceso, presentando para dicho efecto lo siguiente:

e) Escrito del depositante señalando que ha efectuado un depósito indebido o en exceso, según el tipo de error señalado en el numeral 2 del presente documento, el mismo que deberá estar firmado por el contribuyente o el representante legal, precisando adicionalmente la siguiente información:

a.1) Cuenta de detracciones del beneficiario donde se efectuó el depósito indebido o en exceso, precisando lo siguiente:

- Número de la cuenta del beneficiario.
- RUC del beneficiario.
- Nombre o razón social del beneficiario.

a.2) Cuenta bancaria comercial donde, de corresponder, será efectuado el abono por la restitución del depósito indebido o en exceso, precisando lo siguiente:

- Número de la cuenta bancaria comercial del cual es titular el

depositante, proveedor o prestador de servicio, según corresponda.

- Código de Cuenta Interbancaria CCI y nombre del banco comercial correspondiente a la cuenta bancaria comercial donde se abonará la restitución de fondos.

- RUC del titular de la cuenta donde se abonará la restitución de fondos.

- Nombre o Razón Social del titular de la cuenta donde se abonará la restitución de fondos.

a.3) Constancia del depósito a través del cual se efectuó el depósito indebido o en exceso, precisando la siguiente información:

- Número de la constancia.
- Fecha del depósito.
- Importe total depositado y acreditado en la constancia.
- Importe indebido o en exceso que se ha efectuado.

f) Escrito del beneficiario de la cuenta, donde indicará la existencia de un depósito indebido o en exceso, el monto del mismo y la

autorización expresa para que dicho importe sea debitado de su cuenta de detracciones. El escrito deberá estar firmado por el contribuyente o representante legal y por los titulares cuyas firmas están registrados en el Banco de la Nación como autorizados a girar contra la cuenta de detracción.

g) Copia simple de la constancia de depósito.

h) Comprobante(s) de pago(s) correspondiente(s) a la operación por la que se efectuó el depósito de la detracción, según el caso.

i) Carta del banco comercial a la que pertenece la cuenta donde se abonará la restitución de fondos, indicando el Código de Cuenta Interbancaria CCI y el titular de dicha cuenta.

j) Cualquier otra información que el solicitante considere necesario para sustentar su solicitud.

En todos los casos, de ser necesario en la evaluación de la solicitud, la SUNAT podrá requerir información adicional a la presentada por el solicitante.

El plazo para resolver las solicitudes presentadas es de 30 días hábiles.

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCIONES (PROCEDIMIENTO C)



**SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES
EN CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCIONES**

Presentar una Solicitud por cada Constancia de Depósito

| RUBRO I : INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE: | | | |
|---|------------------------------------|---|--|
| NÚMERO RUC | APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL | ROL DE SOLICITANTE (marcar con "X") | |
| | | ADQUIRENTE | PROVEEDOR |
| | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| RUBRO II : DATOS ORIGINALES DE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO A MODIFICAR: | | | |
| NÚMERO DE LA CONSTANCIA | FECHA DE LA CONSTANCIA | MONTO | NÚMERO DE CUENTA DE DETRACCIÓN |
| | | | |
| NÚMERO RUC DEL BENEFICIARIO O-PROVEEDOR (Titular de la Cuenta de Detracción) | | APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR (Titular de la Cuenta de Detracción) | |
| | | | |
| RUBRO III : TIPO DE ERROR E INFORMACIÓN A MODIFICAR (MARCAR CON ASPA "X") : | | | |
| TIPO DE ERROR | MARCAR | DICE | DEBE DECIR |
| 1 Error en tipo de bien (ver Tabla N° 1) | <input type="checkbox"/> | | |
| 2 Error en tipo de operación (ver Tabla N° 2) | <input type="checkbox"/> | | |
| 3 Error en RUC o Razón Social del Proveedor | <input type="checkbox"/> | | |
| 4 Error en RUC o Razón Social del adquirente | <input type="checkbox"/> | | |
| 5 Error en monto de depósito | <input type="checkbox"/> | Duplicado | |
| | <input type="checkbox"/> | Operación no sujeta a detracción | |
| | <input type="checkbox"/> | Deposito total de la operación | |
| | <input type="checkbox"/> | Deposito con cálculo erróneo | |
| 6 Error en número de cuenta | <input type="checkbox"/> | | |
| RUBRO IV : DATOS DE LA CUENTA BANCARIA COMERCIAL DONDE SE EFECTUARÁ EL ABONO DEL MONTO INDEBIDO O EN EXCESO (Sólo para error en monto, tipo 5): | | | |
| NOMBRE DEL BANCO COMERCIAL | | NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA | NÚMERO DE CÓDIGO INTERBANCARIO DE CUENTA CCI |
| | | | |
| RUC DEL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA COMERCIAL | | APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA COMERCIAL | |
| | | | |
| RUBRO V : DATOS DEL PROVEEDOR A CUYA CUENTA DE DETRACCIONES SE DEBE ABONAR EL DEPÓSITO (Sólo para error en cuenta, tipo 6) | | | |
| RUC DEL PROVEEDOR CORRECTO | | APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR | |
| | | | |

Finalmente, presentamos los modelos de escritos que sugiere SUNAT para que el beneficiario autorice el extorno del depósito o no reconozca el depósito imputado, según sea el caso, los mismos que pasamos a detallar:

| AUTORIZACIÓN DE EXTORNO DE DEPÓSITO ERRADO EN CUENTA DETRACCIONES | | | |
|--|-------|--|---------------------------------|
| MODELO N° 1 | | | |
| Lima, | | | |
| Señores Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Intendencia Regional Lima <u>Presente</u> .- | | | |
| Asunto : Autorización extorno de depósito errado en Cuenta Detracciones | | | |
| De nuestra consideración: | | | |
| Razón social, con RUC N°, representada por (nombres y apellidos), (cargo o representante legal) de la empresa, identificado con DNI N°, siendo a su vez el Titular de la cuenta de detracciones N°, expongo lo siguiente: Con fecha dd/mm/aa hemos recibido un depósito errado en nuestra cuenta de detracciones N° según el siguiente detalle: | | | |
| N° Constancia de depósito | Fecha | Monto | RUC de adquirente (depositante) |
| | | | |
| Al respecto, señalo expresamente que mi representada no ha efectuado ninguna operación comercial o de servicios que diera origen al mencionado depósito. | | | |
| En consecuencia, autorizo extornar de nuestra cuenta de detracciones N° el importe indicado y direccionarlo a la cuenta correcta del contribuyente Razón social, con RUC N° Para tal fin, confirmamos que contamos con el saldo suficiente en nuestra cuenta, para que el Banco de la Nación ejecute dicha transferencia. | | | |
| Atentamente, | | | |
| _____ Nombre y Firma del Representante Legal (Sello de ser el caso) | | _____ Nombre(s) Firma(s) del (os) Titular(es) de la Cuenta Detracciones | |

| DEPÓSITO NO RECONOCIDO IMPUTADO A LA EMPRESA | | | |
|---|--|--|--|
| MODELO N° 2 | | | |
| Lima, | | | |
| Señores Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Intendencia Regional Lima <u>Presente</u> .- | | | |
| Referencia : Constancia de Depósito N° del / /..... | | | |
| De nuestra consideración: | | | |
| Razón social, con RUC N°, representada por (nombres y apellidos), (cargo o representante legal) de la empresa, identificado con DNI N°, expongo lo siguiente: | | | |
| Confirmando que mi representada no ha efectuado ninguna operación comercial o de servicio que diera origen al depósito indicado en la refe- | | | |

rencia, en el cual han consignado por error nuestro RUC y Razón Social en calidad de cliente (o proveedor). El mencionado error es atribuible a la empresa identificada con RUC, quienes han efectuado dicho depósito y nos han informado del hecho.

En consecuencia, sírvanse realizar las correcciones correspondientes, a efectos de no encontrarnos involucrados en transacciones que no hemos realizado.

Atentamente,

Nombre y Firma del Representante Legal
(Sello de ser el caso)

| AUTORIZACIÓN DE EXTORNO DE DEPÓSITO INDEBIDO O EN EXCESO EN CUENTA DE DETRACCIONES | | | |
|---|-------|--|---------------------------------|
| MODELO N° 3 | | | |
| Lima, | | | |
| Señores: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Intendencia Regional Lima <u>Presente</u> .- | | | |
| Asunto : Autorización de extorno de depósito indebidamente en Cuenta Detracciones | | | |
| De nuestra consideración: | | | |
| Razón social, con RUC N°, representada por (nombres y apellidos), (cargo o representante legal) de la empresa, identificado con DNI N°, siendo a su vez el Titular de la cuenta de detracciones N°, expongo lo siguiente: | | | |
| Con fecha dd/mm/aa hemos recibido un depósito errado en nuestra cuenta de detracciones N° según el siguiente detalle: | | | |
| N° Constancia de depósito | Fecha | Monto | RUC de adquirente (depositante) |
| | | | |
| Al respecto, señalo expresamente que mi representada (marcar con aspa "X" según corresponda): | | | |
| <input type="checkbox"/> No ha efectuado ninguna operación comercial o de servicios que diera origen al mencionado depósito de detracciones (marcar esta opción si el depósito es indebidamente) | | | |
| <input type="checkbox"/> Ha recibido en su cuenta de detracciones un depósito en exceso (marcar esta opción si el depósito es en exceso). | | | |
| En consecuencia, autorizo extornar de nuestra cuenta de detracciones N° el importe de S/. Nuevos Soles (monto en exceso) y direccionarlo a la cuenta comercial señalada por contribuyente Razón social, con RUC N° | | | |
| Para tal fin, confirmamos que contamos con el saldo suficiente en nuestra cuenta de detracciones, para que el Banco de la Nación ejecute dicha transferencia. | | | |
| Atentamente, | | | |
| _____ Nombre y Firma del Representante Legal (Sello de ser el caso) | | _____ Nombre(s) Firma(s) del (os) Titular(es) de la Cuenta Detracciones | |

Operaciones exoneradas del IGV sujetas a detracción

R. S. N° 249-2012/SUNAT

Fecha de publicación : 30.10.12

Fecha de vigencia : 01.11.12

1. Antecedentes

A pesar de la creencia generalizada, aun antes de la resolución materia de comentario, el SPOT no solo opera sobre operaciones gravadas con el IGV, ya que existen dos supuestos en los que el sistema se aplica sobre actividades no gravadas con el referido impuesto, a saber:

- Transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT.
- Sujetos del impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP), regulado por la Resolución de Superintendencia N° 244-2006/SUNAT.

Para mayor información, le recordamos los otros tres supuestos en los que se aplica el sistema, sobre operaciones gravadas con el IGV:

- Venta de bienes y prestación de servicios, sistema previsto en la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, norma que además cumple la función de reglamento en relación con la Ley del SPOT, Decreto Legislativo N° 940.
- Transporte de bienes realizado por vía terrestre, recogido por la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT.
- Aplicable a los espectáculos públicos, dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT.

Con la modificación del inciso a) del artículo 4° del T.U.O. de la Ley del SPOT, Decreto Supremo N° 155-2004-EF, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1110, al definir por importe de la operación "(...) *al valor (...) determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley del IGV, aun cuando la operación no estuviera gravada con dicho impuesto*", ya se había reflejado lo comentado en el párrafo precedente, esto es, que el SPOT también se aplica sobre operaciones no gravadas con el IGV, aunque al momento en que se publica dicha modificación (20.06.12) solo existían los dos supuestos precisados anteriormente como actividades no gravadas al IGV, sujetas al sistema de detracciones.

Cabe precisar que esta modificación fue incorporada a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT, realizando el ajuste correspondiente al inciso j.1) del artículo 1° de la señalada norma, el que define importe de la operación.

No obstante, si bien la norma en comentario incrementa los supuestos de operaciones no gravadas sujetas al SPOT, la particularidad de ello es que lo

hace mediante el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, norma que solo contenía operaciones gravadas con el IGV, incluso después de la modificación se puede decir que de los tres anexos que conforman la resolución mencionada, los Anexos 1 y 3 aún contienen solo operaciones gravadas con el IGV.

2. Supuestos incorporados

La parte considerativa de la Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT explica que la incorporación de nuevos supuestos al Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que responde al incumplimiento de obligaciones tributarias de sujetos dedicados a la venta de oro exonerado del IGV y la venta de concentrados metálicos de minerales metálicos no auríferos, verificando que un amplio sector de la minería presenta un alto nivel de evasión tributaria. De otro lado –sostiene–, resulta conveniente incorporar al ámbito de aplicación del SPOT a la venta de otros bienes exonerada del IGV; asimismo, a fin de asegurar el pago de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos que realicen ventas gravadas con el IGV de determinados minerales no metálicos, se ha visto por conveniente incorporar dichos bienes al mencionado sistema de pago.

Con esta lógica, dentro de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, se ha procedido a incorporar los siguientes bienes:

| Num. | Definición | Descripción | % |
|------|--|--|-------|
| 20 | Bienes exonerados del IGV | Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo. | 1.5 % |
| 21 | Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV | En esta definición se incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales: Oro para uso no monetario 7108.11.00.00 - Polvo 7108.12.00.00 - Las demás formas en bruto b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias complementarias, respecto de: b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales: Oro para uso no monetario 7108.11.00.00 - Polvo 7108.12.00.00 - Las demás formas en bruto 7108.13.00.00 - Las demás formas semilabradas 7108.20.00.00 - Para uso monetario b.2) Solo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional: 2843.90.00.00 - Los demás compuestos; amalgamas b.3) Solo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional: 7112.91.00.00 - De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso b.4) Solo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. | 5 % |

| Num. | Definición | Descripción | % |
|------|-------------------------------|---|-----|
| 22 | Minerales no metálicos | Esta definición incluye: a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales: 25.04 Gráfico natural 2504.10.00.00 - En polvo o en escamas 2504.90.00.00 - Los demás 2506.10.00.00 - Cuarzo 2506.20.00.00 - Cuarzita 2507.00 Caolín y demás arcillas caolinicas, incluso calcinados. 2507.00.10.00 - Caolín, incluso calcinado 2507.00.90.00 - Las demás 2508.10.00.00 - Bentonita 2508.30.00.00 - Arcillas refractarias 2508.40.00.00 - Las demás arcillas 2508.50.00.00 - Andalucita, cianita y sillimanita 2508.60.00.00 - Mullita 2508.70.00.00 - Tierras de chamota o de dinas 2509.00.00.00 Creta. 2511.10.00.00 - Sulfato de bario natural (baritina) 2512.00.00.00 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas. 2513.10.00.10 - - Piedra pómez en bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies") 2513.10.00.90 - - Las demás 2513.20.00.00 - Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales 0 2514.00.00.00 Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. 2518.10.00.00 - Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda» 2518.20.00.00 - Dolomita calcinada o sinterizada 2518.30.00.00 - Aglomerado de dolomita 2520.10.00.00 - Yeso natural; anhidrita 2520.20.00.00 - Yeso fraguable 2522.10.00.00 - Cal viva 2522.20.00.00 - Cal apagada 2522.30.00.00 - Cal hidráulica 2526.10.00.00 - Esteatita natural sin triturar ni pulverizar 2526.20.00.00 - Triturados o pulverizados 2528.00.10.00 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados) 2528.00.90.00 - Los demás 2701.11.00.00 - - Antracitas 2701.12.00.00 - - Hulla bituminosa 2701.19.00.00 - - Las demás hullas 2701.20.00.00 - Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla 2702.10.00.00 - Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar 2702.20.00.00 - Lignitos aglomerados 2703.00.00.00 Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada. 2704.00.10.00 - Coques y semicoques de hulla 2704.00.20.00 - Coques y semicoques de lignito o turba 2704.00.30.00 - Carbón de retorta 2706.00.00.00 Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos. b) Solo la puzolana comprendida en la subpartida nacional: 2530.90.00.90 - - Los demás | 6 % |

3. Supuestos modificados

Para armonizar las definiciones contenidas en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, en relación con la modificación materia de comentario, el legislador ha incorporado ciertas modificaciones a los numerales ya existentes, los cuales en el caso de los numerales 7 y 16 poseen carácter de precisión, es decir, no han variado los bienes en ellos contenidos, tal como se aprecia a continuación:

| Numeral | Definición | |
|---------|---|--|
| | Antes | Ahora |
| 7 | Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV | Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración |
| 16 | Oro | Oro gravado con el IGV |

Asimismo, se ha modificado el contenido o descripción del numeral 19 del Anexo 2, tal como se advierte a continuación:

| Numeral | Definición | Descripción | |
|---------|----------------------------------|---|--|
| | | Antes | Ahora |
| 19 | Minerales metálicos no auríferos | Solo el mineral metálico, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y normas modificatorias, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. No se incluye en esta definición: a) A los concentrados de dichos minerales. b) A los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00. | Solo el mineral metálico y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00 |

4. Consideraciones sobre bienes exonerados

El legislador, dentro del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, ha precisado en el numeral 20 que desde el 01.11.12 se encuentran sujetos al SPOT los bienes exonerados del IGV, entiendo por tal a aquellos comprendidos en el inciso A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 055-99-EF (en adelante LIGV), distanciándolos de los bienes detallados en el numeral 7 que si bien señala los mismos bienes, es decir, los del inciso A) del Apéndice I de la LIGV, este último es aplicable solo cuando el proveedor hubiese renunciado a la exoneración del IGV, siguiendo lo previsto en el Procedimiento N° 32 de la Sección I del TUPA de la SUNAT 2009, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2009-EF, a través del Formulario N° 2225 - Solicitud de renuncia a la exoneración del Apéndice I del TUO de la LIGV.

Cabe referir que para este supuesto, las operaciones sujetas a detracción son aquellas que se sustenten mediante una factura y siempre que el importe de la operación supere los S/.700.00.

Ahora bien, el legislador también ha señalado como supuesto sujeto al SPOT, dentro del numeral 21, al **oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV, detallando dentro de este numeral en referencia al oro, las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00** (oro para uso no monetario, en polvo y las demás formas en bruto), bienes que ya se encuentran descritos en el numeral 20, toda vez que las aludidas subpartidas están contenidas dentro del inciso A) del Apéndice I de la LIGV. Así, la pregunta que subyace es qué razón tuvo el legislador para apartar dichas descripciones en un numeral distinto. La respuesta la encontramos en la modificación incorporada en el inciso a) del artículo 8°, regla sobre el importe de la operación, ya que para el caso del numeral 21 (**oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV**), se ha dispuesto que **no existe monto mínimo para encontrarse obligado a aplicar la detracción, es decir, aun en el supuesto que la factura sea por un monto menor a S/.700.00, de**

igual forma operará el SPOT.

5. Monto mínimo de la operación

Para redondear la idea anterior, recordemos que antes de la resolución materia de comentario, la regla general para el Anexo N° 2, sobre el importe de la operación, es que el sistema operaba siempre que la operación era mayor a los S/.700.00, o mejor, de acuerdo con el inciso a) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que el sistema no se aplicaba cuando el importe de la operación sea igual o menor a S/.700.00, salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en el numeral 6 del Anexo, relativo a residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de estos, bienes para los que no existía monto mínimo para encontrarse obligado a detraer el 15 %.

Con la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT, se ha incorporado a la salvedad señalada en el párrafo anterior, es decir, operaciones en las que no existe monto mínimo para operar el SPOT, el numeral 16 - Oro gravado con el IGV con una tasa del 12 %, numeral 19 - Minerales metálicos no auríferos con el 12 % y al numeral 21 - Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV, numeral en cuyo inciso b) se ha dispuesto bienes comercializados dentro de la zona de beneficio de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

6. Detracción para la Amazonía

Dentro del inciso b) del numeral 21 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, se ha dispuesto la aplicación del SPOT a contribuyentes acogidos a los beneficios de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, sobre bienes que calcen dentro de la definición de **“oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV”**, los que hemos precisado en el cuadro del acápite 2 del presente comentario.

Sobre el particular, recordemos que los contribuyentes acogidos a la Ley N° 27037 gozan de la exoneración del IGV en la venta de bienes que se efectúen dentro de la zona de beneficio para su consumo en la misma zona, que comprende:

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento

del Cusco.

- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalfés, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.
- g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia, del departamento de Puno.
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

No obstante al beneficio señalado, aquellos sujetos acogidos a la denominada Ley de la Amazonía, que comercialicen solo los bienes dispuestos en el inciso b) del numeral 21 del Anexo 2, deben someter dichas operaciones al SPOT siempre que la operación se sustente en una factura, y tal como se ha señalado en el acápite anterior, para este supuesto no existe monto mínimo para sujetar la actividad al sistema.

Duda razonable se ha generado cuando los contribuyentes acogidos a Ley de la Amazonía comercialicen bienes comprendidos en el inciso A) Apéndice I de la LIGV, como por ejemplo el cacao en grano, en este supuesto: ¿se debe aplicar la detracción?

Al respecto, los sujetos acogidos a la Ley de la Amazonía que comercialicen este tipo de bienes, no están exonerados del IGV porque estos hayan sido recogidos en el señalado Apéndice I, sino por los beneficios propios de la Ley N° 27037.

En razón de ello, y considerando que el inciso b) del numeral 21 del Anexo 2 de la norma de detracciones ha especificado que para los sujetos acogidos a la Ley N° 27037 solo se encuentran sujetos al SPOT los bienes que se encuentren dentro de la definición “oro y demás minerales metálicos”, **la comercialización de bienes señalados en el Apéndice I de la LIGV, como el cacao en grano, dentro de la zona de beneficio no se debe sujetar al sistema de detracciones.**

7. Momento para efectuar el depósito

El plazo que los sujetos obligados poseen para cumplir con el depósito de la detracción para los

supuestos adicionados por la resolución materia de comentario, sea que estos se encuentren gravados con el IGV (numeral 22 - Minerales no metálicos) o exonerados del referido impuesto (numeral 20 - Bienes exonerados del IGV y numeral 21 - Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV), es **exactamente el mismo que para cualquier otra operación del Anexo 2, es decir:**

- a. Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente.
- b. Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor (únicamente cuando el adquirente haya omitido el depósito de la detracción y hubiese pagado la totalidad de la operación al proveedor sin perjuicio de la multa que le corresponda al primero).
- c. Hasta la fecha en que la bolsa de productos entrega al proveedor el importe contenido en la póliza, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor.

8. Operaciones en moneda extranjera

Ahora bien, la regla para determinar el tipo de cambio venta que se debe utilizar para la conversión a moneda nacional, de forma general para el SPOT ha sido la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero. Con la incorporación de los supuestos exonerados del IGV, al no tener nacimiento de la obligación tributaria relativa a dicho tributo, el legislador ha optado por la siguiente regla: *“En el caso de las operaciones referidas a los bienes descritos en los numerales 20 y 21 del Anexo 2, en la fecha en que se habría originado la obligación tributaria*

del IGV si no estuviesen exoneradas de dicho impuesto o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero”. Como se advierte, para las operaciones gravadas y exoneradas con el IGV la regla termina siendo la misma.

9. Liberación de fondos para operaciones exoneradas del IGV

El legislador ha dispuesto la exclusión de las operaciones exoneradas del IGV sujetas a detracción (numeral 20 - Bienes exonerados del IGV y numeral 21 - Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV) del procedimiento especial para presentar la solicitud de libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones, quedando así obligados a recurrir al procedimiento general. Es decir, a presentar la referida solicitud únicamente los cinco primeros días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre, sobre los montos depositados en la cuenta de detracciones que no se agoten durante cuatro meses consecutivos como mínimo, liberándose los saldos acumulados hasta el último día del mes precedente al anterior a aquel en el cual se haya presentado la solicitud. Esto es, si la misma se presentó vía SUNAT Operaciones en Línea a través del Usuario y Clave SOL, en el mes de enero los saldos a liberar serán los acumulados al 30 de noviembre anterior; si la solicitud fuese en mayo, serán los saldos al 31 de marzo; y si se presentase en setiembre, los saldos a liberar serán los acumulados al 31 de julio.

Autor: Miguel Antonio Ríos Correa

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena - noviembre 2012

Las provisiones laborales al cierre del ejercicio

1. Introducción

Al 31 de diciembre habrá obligaciones laborales y previsionales que, si bien serán pagadas en el ejercicio 2013, corresponden a labores realizadas en el ejercicio 2012, por lo que en aplicación del principio contable del devengado, deben ser registradas como gasto del 31 de diciembre de 2012.

Ello, porque en los estados financieros, todos los gastos que corresponden al ejercicio, así no se hayan pagado, deben ser contabilizados y deducidos de los ingresos. Esos gastos que corresponden al ejercicio pero que aún no se han pagado, se "provisionan".

Se hace al 31 de diciembre porque los estados económicos y financieros de las empresas y entidades en general consideran como ejercicio o periodo económico, salvo excepciones autorizadas, el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

2. Provisiones laborales

2.1. Provisión de la compensación por tiempo de servicios

La CTS que se provisiona es la que el trabajador ha ganado o adquirido como derecho al 31 de diciembre.

Así, se deberá provisionar:

- La CTS del bimestre noviembre y diciembre.
- Los depósitos de la CTS, con los intereses respectivos, que el empleador no hubiera depositado.

2.2. Trabajadores por los que se deberá provisionar

De acuerdo con el artículo 4° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (TUOLCTS), aprobado por el D.S. N° 001-97-TR (01.03.97), solo tienen derecho a la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas y que tengan como mínimo un mes de servicios.

2.3. Trabajadores por los que no se deberá provisionar

De lo señalado en el numeral anterior, no deberá provisionarse porque no tienen derecho a CTS:

- a. Los trabajadores no sujetos al régimen laboral de la actividad privada: aprendices, jóvenes en formación laboral juvenil o que están realizando sus prácticas profesionales, los que hacen pasantías, como los que están dentro de los programas de reinserción laboral.
- b. Los trabajadores contratados a tiempo parcial, es decir, los que tienen una jornada de trabajo inferior a cuatro horas diarias.
- c. Los trabajadores que han ingresado en el mes de diciembre, y por tanto, tienen menos de un mes de labor.
- d. Los trabajadores que perciben el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios.
- e. Los trabajadores con quienes sus empleadores hubiesen suscrito convenios de remuneración integral anual que incluyan a la CTS.

- f. Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la microempresa.
- g. Los trabajadores sujetos al régimen laboral agrario.
- h. Los trabajadores sujetos al régimen laboral acuícola.

2.4. Provisión del bimestre noviembre-diciembre

La CTS se deposita semestralmente, con efecto cancelatorio. Los semestres son noviembre-abril y mayo-octubre.

Los depósitos se hacen en los meses de mayo y noviembre y se depositan tantos dozavos de la remuneración computable, como meses completos haya laborado el empleado en el semestre respectivo.

La fracción de mes se deposita por treintavos.

Como quiera que el ejercicio económico termina el 31 de diciembre, a esa fecha se ha devengado la CTS del bimestre noviembre y diciembre, la que debe provisionarse.

Las provisiones se deberán hacer de la siguiente manera:

a. Provisión íntegra del bimestre noviembre-diciembre

Si el empleador ya hizo los depósitos de la CTS de los semestres, incluyendo el último, es decir, el semestre mayo-octubre, lo que deberá provisionar al cierre del ejercicio será la CTS de los meses noviembre y diciembre.

Monto

El monto a provisionar será de dos dozavos de la remuneración computable.

b. Provisión mayor al bimestre

Si el trabajador al 31 de octubre no cumple el requisito de un mes completo de servicios desde su fecha de ingreso, el monto de la CTS de esa fracción de mes se calcula y paga conjuntamente con la que corresponda al siguiente periodo.

Es decir, si un trabajador empezó a laborar en el mes de octubre y al 31 de dicho mes no cumplía con el requisito mínimo de un mes de labor, el empleador no tenía la obligación de hacer depósito de CTS por dicho trabajador en el mes de noviembre, y recién en el depósito del siguiente semestre se incorporan los días del mes de octubre que el trabajador laboró.

Por ello, al hacer la provisión de los meses noviembre y diciembre, deberá agregar los días del mes de octubre que el trabajador laboró y que no fue depositado.

Monto

El monto a provisionar en este caso será de dos dozavos de la remuneración computable, por los meses de noviembre y diciembre, y tantos treintavos de un dozavo de la remuneración computable como días laboró en el mes de octubre.

c. Provisión en caso de contratos sujetos a modalidad

Tratándose de los contratos de trabajo sujetos a

modalidad (plazo fijo), el pago de la CTS se efectúa directamente al vencimiento de cada contrato, con carácter cancelatorio, salvo que la duración del contrato original con o sin prórrogas sea mayor a seis meses, en cuyo caso no procederá el pago directo, debiéndose efectuar los depósitos de acuerdo al régimen general.

De haber trabajadores con contratos sujetos a modalidad por los que no se hizo depósitos de CTS, al ser sus contratos de duración igual o inferior a seis meses, deberá provisionarse al 31 de diciembre el monto de la CTS que se hubiera generado a esa fecha.

Monto

El monto a provisionar será de tantos dozavos y treintavos de la remuneración computable, como tiempo de servicios tenga el trabajador al 31 de diciembre. Se entiende que este plazo será menor a seis meses.

d. Provisión menor al bimestre

Si un trabajador hubiera ingresado con posterioridad al 1 de noviembre y antes del 2 de diciembre, se deberá hacer la provisión de la CTS que le corresponde por el tiempo que hubiera laborado.

Monto

El monto a provisionar será de tantos dozavos y treintavos de la remuneración computable, como tiempo de servicios tenga el trabajador al 31 de diciembre.

e. Caso en que no deberá provisionarse

Si un trabajador ingresó a laborar en el mes de diciembre, al 31 de dicho mes (cierre del ejercicio) tiene menos de un mes de labor, aún no tiene derecho a CTS, por lo que no deberá hacerse provisión alguna por CTS.

2.5. Remuneración computable

La remuneración a considerar para las provisiones será la del mes de diciembre.

Será remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.

Forma de incluir los diversos conceptos:

a. Alimentación

En el caso de la alimentación principal, esta es computable y debe considerarse el valor que tenga al cierre del ejercicio.

Tratándose de la alimentación otorgada en especie o a través de concesionarios u otras formas que no impliquen pago en efectivo, se considerará el valor que tenga en el último día laborable: al 31 de diciembre o al día hábil inmediato anterior si aquel es inhábil, y el valor mensual se establecerá en base al mes del bimestre: noviembre o diciembre, en que el trabajador acumuló mayor número de días de goce de este beneficio.

De tratarse de la provisión de la CTS de un trabajador contratado a modalidad, se tomará en cuenta el valor de la alimentación al cierre del ejercicio multiplicado por el número de días del mes del periodo laborado en que el trabajador acumuló mayor número de días de goce del beneficio, que podría ser un periodo mayor a

dos meses.

b. Remuneración en especie

De haber pago de la remuneración en especie, esta se valorizará de común acuerdo o, a falta de este, por el valor de mercado, y dicho valor será parte de la remuneración computable.

El valor será el que tenga al cierre del ejercicio.

c. Remuneraciones de periodicidad semestral

Se incorporarán a la remuneración computable un sexto de lo percibido en el bimestre. En este caso se incluirá un sexto de la gratificación de Navidad.

d. Remuneraciones de periodicidad mayor a un semestre

Se incluirá un dozavo de lo percibido en el bimestre.

e. Remuneraciones variables o imprecisas de carácter principal

Estas remuneraciones se considerarán para el cálculo de la provisión y el monto a tomar en cuenta será el promedio del periodo a provisionar.

f. Remuneraciones variables o imprecisas de carácter complementario

Estas remuneraciones se considerarán para el cálculo de la provisión solo si son regulares, es decir, si han sido percibidas por lo menos en tres meses en un periodo de seis.

De cumplir con este requisito, el monto a tomar en cuenta será el promedio del periodo a provisionar.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que el periodo a provisionar será de dos meses en la mayoría de los casos, será difícil que se cumpla con el requisito de los tres meses de haber sido percibidos, por lo que no serán computables.

Si posteriormente el trabajador percibe estas remuneraciones y se cumple el requisito de regularidad, su valor se tomará en cuenta al momento del depósito o del pago en el siguiente ejercicio, pero no será provisionable.

2.6. Remuneración no computable

No son computables los conceptos señalados por el artículo 19° del TUOLCTS.

Estos son:

- Las gratificaciones extraordinarias.
- Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa.
- El costo o valor de las condiciones de trabajo.
- La canasta de Navidad o similares.
- El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado.
- La asignación o bonificación por educación, siempre que sea un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada.
- Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva.
- Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores de su propia producción, para el consumo directo del

trabajador y su familia.

- Las remuneraciones periódicas que se otorgan con una periodicidad mayor a la anual, p. ej. los quinquenios.
- Todos los montos que se otorguen al trabajador para el cabal desempeño de su labor, o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador.
- El refrigerio que no constituya alimentación principal.
- La alimentación proporcionada directamente por el empleador como condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando derive de mandato legal.
- Las prestaciones alimentarias indirectas.

2.7. Casos especiales a considerar al provisionar

a. Depósitos no realizados o diminutos

Si no se hubieran efectuado depósitos de CTS, o se hubieran efectuado depósitos diminutos, es de cargo del empleador efectuar el reintegro correspondiente, con los intereses y diferencia de cambio, de ser el caso.

Así, si el empleador al cierre del ejercicio, sabe que hay depósitos pendientes o que se hicieron depósitos diminutos, y que por tanto, deberá provisionar el monto que deberá reintegrar, considerando la diferencia de cambio y los intereses, de ser el caso.

b. Depósito en exceso

Los montos que se hubieran depositado en exceso se imputarán al siguiente depósito. Los intereses de los depósitos realizados en exceso corresponden al empleador y podrán ser imputados al siguiente o siguientes depósitos hasta agotarse.

De haberse hecho depósitos en exceso y que ya fueron contabilizados como gasto en el ejercicio, al momento de hacerse las provisiones al cierre del ejercicio deberá deducirse los depósitos en exceso, pues estos serán aplicados al momento de hacer el siguiente depósito.

c. Depósito de reintegros

Todo incremento de remuneraciones que importe el abono de algún reintegro por CTS, deberá depositarse sin intereses, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de publicación de la disposición gubernamental, de la firma del convenio colectivo o de la notificación del laudo arbitral o de la fecha en que se hizo efectiva la decisión unilateral del empleador o cualquier forma de conclusión de la negociación colectiva, según corresponda.

Si al cierre del ejercicio se tuviera conocimiento de algún reintegro y que este se materializará en el ejercicio siguiente, deberá provisionarse.

3. Provisión de la remuneración vacacional

El descanso vacacional es el derecho que tiene todo trabajador luego de cumplir con ciertos requisitos, de suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año y percibir la remuneración de esos días.

Tiene derecho al descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, que haya cumplido un año de servicios y acredite el récord vacacional.

Al cierre del ejercicio se deben hacer las provisiones

correspondientes al descanso vacacional de la manera que se indica a continuación.

3.1. Provisión de vacaciones ganadas

Los trabajadores que han cumplido con los requisitos del año continuo de labor y de acreditar el número de días efectivos de labor o no sobrepasar los límites de inasistencias injustificadas, tienen derecho a gozar del descanso vacacional de treinta días.

Si al cierre del ejercicio el trabajador que adquirió derecho al descanso vacacional aún no ha gozado de él, debe provisionarse la remuneración vacacional.

La provisión deberá hacerse considerando la remuneración vigente al cierre del ejercicio.

Debe tenerse presente que la remuneración vacacional es la computable para la compensación por tiempo de servicios, con excepción por su propia naturaleza de las remuneraciones periódicas (p.ej. gratificaciones).

La remuneración vacacional de los comisionistas se establece sobre la base del promedio de las comisiones percibidas por el trabajador en el semestre: de julio a diciembre.

A la remuneración vacacional de los agentes exclusivos de seguros debe añadirse el promedio de las comisiones provenientes de la renovación de pólizas obtenidas durante el último semestre: de julio a diciembre.

Para establecer la remuneración vacacional de los trabajadores destajeros o que perciben remuneración principal mixta o imprecisa, se toma como base el salario diario promedio durante las cuatro semanas consecutivas anteriores a la semana que precede al 31 de diciembre.

3.2. Provisión de la indemnización vacacional

Si hubiera trabajadores que adquirieron derecho al descanso vacacional pero no disfrutaron del descanso físico en el periodo anual en el que les correspondía, tienen derecho a percibir triple remuneración que se computará en la forma siguiente: una por el trabajo realizado, otra por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización por no haber disfrutado del descanso (la indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo).

La indemnización no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional.

Al cierre del ejercicio deberá provisionarse el monto de las remuneraciones indicadas, aunque posiblemente la remuneración que corresponde al mes laborado el trabajador ya la haya percibido, las que estarán pendientes de pago, y por tanto las que deberán provisionarse serán las otras dos: la que corresponde a la remuneración vacacional y a la indemnización.

Las provisiones se harán considerando para ambas la remuneración vigente al cierre del ejercicio, con la diferencia de que para la tercera remuneración, la indemnizatoria no se considera la bonificación por tiempo de servicios.

3.3. Provisión del record trunco

Si al cierre del ejercicio el trabajador aún no ha cumplido el récord vacacional, encontrándose este trunco, deberá provisionarse el récord trunco vacacional.

El monto a provisionar será de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables tuviera el trabajador al 31 de diciembre.

3.4. Casos especiales

a. Fraccionamiento

Si a solicitud escrita del trabajador, el empleador autorizó el goce vacacional en períodos inferiores a siete días naturales y quedaran aún algunos pendientes de goce, estos deberán ser provisionados, para lo cual se debe considerar la remuneración vigente al 31 de diciembre.

b. Acumulación

El trabajador puede convenir por escrito con su empleador en acumular hasta dos descansos consecutivos, siempre que después de un año de servicios continuo disfrute por lo menos de un descanso de siete días naturales.

Tratándose de trabajadores contratados en el

extranjero, podrán convenir por escrito la acumulación de periodos vacacionales por dos o más años.

En este caso, si el descanso acumulado aún no se hubiera gozado, el monto de la remuneración que correspondería por dicho descanso deberá provisionarse, considerando el total del periodo por gozar, según se trate de trabajadores peruanos o contratados en el extranjero. Para estos efectos, como para todos los otros, se hará la provisión sobre la base de la remuneración vigente al 31 de diciembre.

Autor : Dr. Tulio M. Obregón Sevillano(*)

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena - diciembre 2012

.....
 (*) Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Postgrado en Derecho del Trabajo en la Universidad de Salamanca - España.

SUMA GRACIOSA AL CESE Compensable de Adeudos

Usualmente las empresas, frente al cese de un trabajador, acostumbran otorgarle un monto adicional en su Liquidación de Beneficios Laborales, el mismo que es enmarcado dentro de los alcances de una Gratificación Extraordinaria.

El presente artículo muestra la importancia de utilizar en estos casos una Suma Graciosa al Cese Compensable de Adeudos, ya que, como su propio nombre lo indica, dicho monto podrá ser utilizado más adelante por la empresa frente a un eventual reclamo por parte del trabajador por alguna suma que no le hubiera sido pagada.

1. Marco Legal

En el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Dec. Leg. N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, modificado por Ley N° 27326, se encuentra regulado el tema de la Suma Graciosa al Cese.

"COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS DEL EMPLEADOR"

Artículo 57°.- Si el trabajador, al momento que se extingue su vínculo laboral o posteriormente, recibe del empleador a título de gracia, en forma pura, simple e incondicional, alguna cantidad o pensión, éstas se compensarán de aquellas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador.

Para que proceda la compensación debe constar expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil.

Las sumas que el empleador entregue en forma voluntaria al trabajador como incentivo para renunciar al trabajo, cualquiera sea la forma de su otorgamiento, no son compensables de la liquidación de beneficios sociales o de la que mande pagar la autoridad judicial por el mismo concepto».

Adicionalmente, también se encuentran regulados sus alcances en el Art. 19° de la norma legal antes reseñada que contempla el tema de los Conceptos No Remunerativos, específicamente en su inciso a).

"Artículo 19°.- ALCANCE DE LOS CONCEPTOS"

No se consideran remuneraciones computables las siguientes:

a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego; (...)"

2. Alcances

Es un monto que la empresa puede otorgar al trabajador al momento de su cese o, inclusive, posteriormente cuando ya no labora más para la empresa, y puede revestir la forma de un pago único o de una pensión.

El TUO del Dec. Leg. N° 650, en su art. 57°, establece que dicho monto debe ser otorgado por la empresa "en forma pura, simple e

incondicional", es decir no puede estar condicionado a algo, precisándose justamente que las sumas que se entreguen al trabajador como un incentivo para la renuncia al trabajo, cualquiera que sea la forma de su otorgamiento, no van a tener los alcances ni las ventajas propias de una Suma Graciosa al Cese.

3. Ventajas de su utilización

La ventaja de utilizar una Suma Graciosa al Cese reside en su carácter compensable, que permite al empleador compensar de esta suma cualquier adeudo que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador.

Por lo tanto, si por ejemplo nos encontramos frente al cese de un trabajador, sin importar el motivo del mismo, y la empresa decidiera otorgarle una suma adicional, en lugar de otorgarla bajo el rubro de Gratificación Extraordinaria le conviene enmarcarla dentro de los alcances de la Suma Graciosa al Cese compensable de adeudos. De ser así, si ese trabajador más adelante reclamara a la empresa un no pago de beneficios laborales y la autoridad judicial ordenara el mismo, la empresa va a poder compensar del monto que le otorgó como Suma Graciosa al cese el monto que el juez le está ordenando pagar, debiendo abonar al trabajador únicamente la diferencia.

Esto no ocurre en el caso que se hubiera otorgado al cese del trabajador una Gratificación Extraordinaria.

4. Formalidad en su otorgamiento

Conviene tener presente que para que proceda la **compensación** reseñada, debe constar expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión que se otorga tiene tal connotación, como se puede apreciar en los modelos de cláusulas que presentamos a continuación.

Así, cuando el empleador conceda una suma graciosa podrá utilizar el texto siguiente para incorporarlo en la liquidación:

"Cantidad otorgada a título de gracia en la fecha de esta liquidación, sujeta a la compensación establecida en el primer párrafo del Art. 57° y al Art.

19°, inciso a, del TUO del Dec. Leg. N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por D.S. N° 001-97-TR".

5. Afectación a Aportes, Contribuciones Sociales e Impuestos

Al no tener carácter remunerativo la Suma Graciosa al Cese Compensable de Adeudos se encuentra inafecta a todo tipo de Aportes y Contribuciones Sociales pero sí está afecta al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.

6. Reflejo en la Planilla Electrónica

El Registro y Declaración de la Suma Graciosa al cese en la Planilla Electrónica, debe seguir el siguiente procedimiento:

En primer lugar, en el rubro de "Ingresos, Tributos y Descuentos" se deberá crear el siguiente concepto: "SUMA GRACIOSA AL CESE COMPENSABLE DE ADEUDOS ART. 57° DEL TUO DEC. LEG. 650".

Esto es factible por cuanto el aplicativo permite al declarante consignar otros conceptos diferentes que no aparecen en el listado de la Planilla e incluso le permite registrar la afectación o inafectación del concepto ingresado a aportes, contribuciones e impuestos. Para ello debe realizar la siguiente operación:

1. En la plantilla "0601 Planilla Electrónica" dirigirse a "Declaraciones" e ingresar al rubro "Mantenimiento de Conceptos".
2. Seleccionar el Código 1000 "OTROS CONCEPTOS", y sobrescribir en la casilla "Descripción del concepto" el nuevo término a utilizar por la empresa.
3. Luego activar el concepto "nuevo" que ha sido creado.
4. Ingresar al casillero "Afectación", en el cual –para el caso concreto– sólo se deberá afectar al Impuesto a la Renta.
5. Cuando haya concluido seleccionar la opción Grabar para que el aplicativo muestre sólo el concepto agregado, según corresponda.

Por: Anna Vilela Espino,
Revista AELE

Consecuencias laborales de la fusión de empresas

1. Conceptos generales

Por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley. Puede adoptar alguna de las siguientes formas: 1. La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante que origina

la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad; o, 2. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente que origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título

universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

En ambos casos, los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, en su caso.

Daniel Echaiz Moreno respecto a la fusión señala lo siguiente: *Postulamos que la fusión constituye un medio típico de concentración empresarial, orientada a la más alta reorganización de la empresa y con la cual se unifican patrimonios, titulares y relaciones jurídicas*⁽²⁾.

La fusión en el Perú se encuentra regulada en los artículos 344° y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (09.09.97). Para la concretización de la fusión resulta necesario que el

directorio de cada una de las sociedades que participan en la fusión apruebe, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de fusión. En el caso de sociedades que no tengan directorio el proyecto de fusión se aprueba por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad. El proyecto de fusión contiene la denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes, la forma de la fusión, la explicación del proyecto de fusión, sus principales aspectos jurídicos y económicos y los criterios de valorización empleados para la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades participantes en la fusión, el número y clase de las acciones o participaciones que la sociedad incorporante o absorbente debe emitir o entregar y, en su caso, la variación del monto del capital de esta última, las compensaciones complementarias, si fuera necesario, el procedimiento para el canje de títulos, si fuera el caso, la fecha prevista para su entrada en vigencia, los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones, los informes legales, económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere, las modalidades a las que la fusión queda sujeta, si fuera el caso, y cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar.

2. Fusión de Empresas y Principio de Continuidad

El fenómeno de la fusión de empresas tiene efectos en las relaciones laborales que deben ser afrontadas aplicando los principios e instituciones propias del derecho laboral, aspectos que se derivan precisamente del carácter tuitivo de esta disciplina.

Lo anterior, resulta de una interpretación lógica de las consecuencias jurídicas de la fusión, más aún si se tiene en cuenta como lo sostiene el Profesor uruguayo Américo Plá Rodríguez al desarrollar la figura de la sustitución del empleador como expresión del principio de continuidad que: "La idea directriz es que la empresa constituye una universalidad cuyos elementos pueden cambiar sin que se altere la unidad del conjunto. El empleador puede transferir a otro la empresa, los miembros del personal se renuevan sin que se altere esa unidad. Cuando el nuevo empleador continúa la explotación en las mismas condiciones que su predecesor, la unidad económica y social que constituye la empresa permanece (siendo) la misma"

(2).

Igualmente, en su obra cumbre el extinto profesor Américo Plá Rodríguez señala que *para comprender este principio debemos partir de la base de que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, o sea, que la relación laboral no se agota mediante la realización instantáneo de cierto acto sino que dura en el tiempo. La relación laboral no es efímera sino que presupone una vinculación que se prolonga (sic) y, en cuanto al alcance de este principio, señala la ...prolongación de contrato en caso de sustitución del empleado, recorriendo y resumiendo este conjunto de proyecciones, podemos decir que la continuidad se impone sobre el fraude, la variación, la infracción, la arbitrariedad, la interrupción y la sustitución*⁽³⁾.

En efecto, en función al principio de continuidad los derechos laborales de los trabajadores de la empresa comprendida en un proceso de fusión, ya sea en la fusión por creación como en la fusión por absorción, se encuentran debidamente resguardados pues el trabajador resulta completamente ajeno a los cambios que se puedan presentar en la organización empresarial o en la titularidad de la misma lo cual tiene que ver igualmente con el principio de despersonalización del empleador. En ese sentido la organización empresarial que resulte del proceso de fusión asumirá la responsabilidad respecto a los derechos laborales de los trabajadores.

De esta forma, el único caso de exoneración de que goza la empresa absorbente o la nueva organización empresarial creada en virtud de la fusión para evadir el pago de las remuneraciones, indemnizaciones y beneficios sociales peticionados por el trabajador, es aquél en el que la empresa absorbida o extinguida haya cumplido con sus obligaciones patronales conforme a ley. En el sentido de que la empresa absorbente asume las cargas de la empresa absorbida, existe pronunciamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 1598-02 de fecha 24 de setiembre de 2002.

3. La fusión y el carácter persecutorio de los derechos laborales

El artículo 24° de la Constitución Política del Estado establece textualmente que: "(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)". El reconocimiento del carácter preferencial de los derechos laborales también ha sido materia de regulación por los instrumentos internacionales. Así el artículo 11° del Convenio de la OIT N° 95 prescribe que los créditos laborales tienen preferencia en los casos de quiebra o liquidación de una empresa y deberán ser pagados antes que los acreedores ordinarios. Si bien es cierto este convenio no ha sido ratificado por el Perú, el mismo tiene el carácter de recomendación.

Sin embargo, en nuestro ordenamiento legal se ha consagrado no solamente la naturaleza privilegiada de los créditos de origen laboral, conforme lo manda el artículo antes citado, sino además el carácter persecutorio que tienen los beneficios sociales respecto de los bienes del negocio, lo cual además tiene directa vinculación con el principio laboral de despersonalización del empleador.

El establecimiento de los principios antes indicados tiene que ver con el carácter alimentario que se le

otorga a los beneficios sociales de los trabajadores de manera que se considera en la doctrina laboral que debe cautelarse el cobro efectivo de dichos derechos y evitar que los mismos se conviertan en ilusorios por hechos que la legislación se ha encargado de precisar.

En efecto, el inciso b) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 856, establece que la preferencia o prioridad de los créditos laborales se ejerce con carácter persecutorio de los bienes del negocio, “en los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores **por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas o cuando abandona el centro de trabajo**” (sic).

En el supuesto contenido en la norma citada en párrafo que antecede se encontraría la fusión, por creación, de una persona jurídica, esto es, cuando se aporta activos fijos para la constitución de la nueva empresa, en cuyo caso opera el carácter persecutorio de los beneficios sociales respecto de los bienes aportados.

Sin embargo, el carácter preferencial reconocido en la Constitución no puede ser restringido legalmente de manera tal que se afecte los derechos laborales de los trabajadores al constituir un derecho alimentario, que merece protección ante la desigualdad existente frente al empleador, dado el carácter tuitivo del derecho laboral. La jurisprudencia se ha encargado de establecer la prevalencia de la norma constitucional en aquellos supuestos no previstos en la norma de desarrollo legislativo, en este caso, el Decreto Legislativo N° 856. Así, mediante Casación N° 2335-2003 de fecha 10 de noviembre de 2004, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República ha señalado en su quinto y sexto considerando que: “*Quinto.-Pues bien, el artículo 24° de la Constitución Política establece, en su segundo párrafo, que ‘El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador’. Es decir, que dicha norma constitucional no establece ningún requisito o condición previa para que los trabajadores sean pagados de manera preferente a otros acreedores. Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 856, en sus artículos 3° y 4°, establece condiciones no previstas por el legislador constituyente, es decir, el contenido del citado Decreto Legislativo resulta incompatible con lo normado en la Constitución. Consecuentemente con lo anterior, la aplicación de los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 856 importaría la violación de los principios de jerarquía del ordenamiento jurídico, de supremacía de la Constitución y del indubio pro operario, previstos en las normas constitucionales transcritas en el cuarto considerando de esta resolución*”.

Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en el Expediente N° 851-2001-Lima, al desarrollar el objeto del carácter persecutorio de los beneficios sociales ha destacado la naturaleza personal patrimonial del crédito laboral, afirmando: “*Que, en lo concerniente al carácter preferente de los adeudos laborales, su naturaleza reposa en el hecho de que la relación laboral genera una vinculación de tipo personal y además patrimonial entre el trabajador y el empleador. La primera será referida a las condiciones laborales, mientras que la segunda, es una garantía que vincula el patrimonio del deudor al*

cumplimiento de las obligaciones convencionales y legales (...) que, la acción persecutoria tiene por finalidad apremiar los bienes del empleador o empresario deudor, pues estos constituyen la garantía para el pago de las acreencias laborales. No se trata de identificar quien o quienes ejercen actualmente la posesión de los bienes de la empresa originaria, o si hay algún vínculo familiar o personal de los terceros adquirentes con el empleador; de lo que se trata es de identificar los bienes, tener la certeza de que pertenecieron al empleador deudor y, eventualmente, realizarlos” (el resaltado es nuestro), términos en los cuales asimismo, se basó la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema al expedir pronunciamiento en la Casación N° 341-2001-Lima y la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 1303-2003 Lambayeque (publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2004).

En tal sentido, en el caso de la fusión por absorción se tratará de identificar los bienes que hubieren pertenecido a la empresa absorbida pudiendo afectarse los mismos en virtud del carácter persecutorio de los derechos laborales respecto de los bienes de su empleador pues si bien hay que distinguir entre el carácter preferencial de los créditos laborales de la realización de los adeudos laborales con el derecho persecutorio, también es cierto que ambos actúan casi de manera inescindible, por cuanto la interpretación sistemática de las normas constitucionales y laborales conllevan el dotar al trabajador de las herramientas jurídicas necesarias a fin de que los derechos laborales reconocidos legalmente puedan concretizarse en la realidad.

Por: Dr. Omar Toledo Toribio ^(*)
Sr. Omar Toledo Contreras ^(**)

Fuente: Informativo Caballero Bustamante
1ra. quincena, octubre 2012

-
- (*) Profesor de Derecho Empresarial de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral de la Sección de Post Grado de la Universidad de San Martín de Porres. Presidente de la Sala Transitoria Laboral de Corte Superior de Justicia de Lima.
- (**) Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola - USIL
- (1) Echaiz Moreno, Daniel. Instituciones de Derecho Empresarial. Lima, 2010, APECC, pp. 50.
- (2) Citado por Pedro Morales Corrales en “Sucesión Empresarial”. Los Principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano, Libro homenaje al Profesor Américo Plá Rodríguez. Editado por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima, Perú. pp. 259.
- (3) “Los Principios del Derecho del Trabajo”, Depalma, Bs. As. 1998, pp. 215 y 223.

Diferencias existentes entre la ‘intermediación laboral’ y la ‘tercerización de servicios’, a propósito de la Casación laboral N° 275-2012-La Libertad

Sumilla

“Por lo expuesto, esta Sala Suprema considera que es válida la conclusión arribada por las instancias de mérito en cuanto declaran la desnaturalización de la tercerización de servicios celebrada entre la recurrente y la empresa Tejidos de Polipropileno Sociedad Anónima, esto es, que en aplicación del principio de primacía de la realidad se entienda que desde el inicio de la prestación de sus servicios los respectivos trabajadores han tenido contrato de trabajo con la empresa usuaria. (...)”.

I. Introducción

Aunque, desde una perspectiva económica y empresarial, es innegable la utilidad del uso de los mecanismos que brinda el fenómeno de la descentralización productiva por cuanto procuran a las empresas la posibilidad de desarrollar sus actividades económicas con más eficiencia técnica, reducir sus costos ante el aumento de la competencia comercial, y con todo ello, adaptarse con rapidez a los cambios del mercado; no puede dejar de señalarse, sin embargo, que desde la creación de las figuras que nos brinda el nuevo modelo organizativo empresarial –intermediación laboral y tercerización de servicios– y del recurso que de ellas han hecho las empresas en los últimos años, los especialistas en Derecho del trabajo han reparado en los efectos negativos que aquellas han traído consigo para los derechos laborales de los trabajadores, tanto derechos individuales como colectivos. Y es que, viendo este fenómeno ya desde la perspectiva de los trabajadores¹, aunque en nuestro ordenamiento jurídico laboral el tenor literal de las normas que regulan su aplicación- Ley N° 27626² (y su Reglamento dado por el D.S. N°003-2002-TR) y de la Ley N° 29245³ (y su Reglamento dado por el D.S. N°006-2008-TR)- recen, en más de uno de sus articulados, que los derechos laborales de los trabajadores de estas ‘entidades’ (como les llama la ley a las empresas intermediadoras) o ‘empresas tercerizadoras’ se hayan garantizados; es imperioso dar cuenta de que “estos mecanismos jurídicos pueden generar “relaciones laborales triangulares (por ejemplo, entre la empresa principal, el subcontratista y el trabajador; o entre la empresa usuaria, la empresa intermediadora y el trabajador) que pueden implicar un ocultamiento del verdadero empleador o la aparición de un poder de dirección compartido o superpuesto entre dos empresas”⁴.

Relacionado a este problema de orden estructural se suma uno del que trata la Casación materia de comentario, esto es, del uso fraudulento de los mecanismos de intermediación o tercerización por parte de los empleadores; y que genera la ‘desnaturalización’ de la figura utilizada, teniendo esta última por efecto que la empresa principal sea declarada como empleador del trabajador desplazado

desde el momento en que haya iniciado a prestar sus servicios, o dicho en otras palabras, que el trabajador o trabajadores desplazados tengan una relación de trabajo directa con la empresa principal.

A través de la Casación que trataremos en las líneas que vienen, la Sala de Derecho Constitucional y Social permanente de la Corte Suprema de Justicia analiza la naturaleza tanto de la “intermediación laboral” y “tercerización de servicios”; para que, una vez abordadas sus principales características, exponga las principales diferencias sustanciales entre ambas.

II. Comentarios a la Casación laboral N° 275-2012-La libertad

En junio de este año, la Corte Suprema de Justicia se pronuncia respecto del recurso de casación interpuesto por la Empresa NORSAC S.A. en contra de la sentencia expedida por la Primera Sala especializada en lo laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que le ordena pagar a favor del demandante –señor Pablo Aquiles Vega Huamán– la suma de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho nuevos soles con treinta y dos céntimos (S/. 41,748.32 nuevos soles), por concepto⁵ de pago de beneficios sociales y otros.

A saber, las denuncias casatorias que plantea el recurrente, NORSAC S.A., son las siguientes:

- APLICACIÓN INDEBIDA de la Ley N° 29245 (Ley que regula los servicios de tercerización), y de los artículos 3^o y 5^o de la Ley N° 27626 (Ley que regula los servicios de intermediación laboral);
- INTERPRETACIÓN ERRÓNEA de los artículos 23^o y 29^o de la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo); literal j) del artículo 19^o del D.S. N° 001-07-TR; artículos 6^o y 7^o del Decreto Supremo N° 003-97-TR; y artículo 410^o y siguientes del Código Procesal Civil; y
- Vulneración a las normas que garantizan el derecho a un DEBIDO PROCESO.

El Tribunal parte por el examen del punto “c” referido a la vulneración de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y, luego de examinar el cumplimiento del deber de debida motivación y del principio de congruencia por parte del juzgador de segunda instancia, concluye que debe desestimarse ese extremo del recurso por cuanto –señala– la parte recurrente pretende cuestionar, en sede casatoria, la valoración probatoria efectuada por las instancias pese a que ello no es una finalidad⁶ que para dicho recurso establezca el artículo 384^o del Código Procesal Civil.

Corre la misma suerte la causal señalada en el acápite “b” en atención a que, según expone el Tribunal, la sentencia de vista –la de segunda instancia– fue dada con plena observancia del artículo 197^o del Código Procesal Civil, y porque lo referente al concepto de

refrigerio no fue establecido como punto controvertido en la audiencia de conciliación careciendo, por tanto, de base real lo señalado por la parte recurrente en dicho extremo de su recurso. Finaliza este punto refiriéndose al cuestionamiento de NORSAC S.A. sobre la cuantía de los costos señalando que la interpretación realizada por la instancia superior de mérito fue la correcta en el sentido que los 'costos'¹⁵ deben darse dentro de un análisis razonable y objetivo del desempeño de la defensa del demandante.

Nos detendremos ahora en el análisis que hace el Supremo Tribunal sobre el acápite "a" del recurso interpuesto.

- Según NORSAC S.A., la Sala Superior no tomó en cuenta que ella acreditó la existencia de subcontratación mediante tercerización de servicios a través de la suscripción de un contrato de maquila con tejidos de polipropileno, encargándole a su codemandada parte del proceso productivo.
- Asimismo, la recurrente indica que se aplica erróneamente una norma sobre intermediación, cuando ella celebró un contrato de maquila de tejido, en virtud del cual nació una relación estrictamente de naturaleza civil de tercerización de servicios.
- En ese sentido, según alega, NORSAC S.A. únicamente mantuvo relación laboral con el demandante por el periodo comprendido entre el 7 de enero de 2008 hasta el 10 de febrero de 2008.

Sin embargo, a criterio de la Corte Suprema, luego de la actuación de las pruebas presentadas a lo largo del proceso en las instancias previas, se ha confirmado que en el caso *sub examine* se ha producido un supuesto de "desnaturalización" de la tercerización de servicios, dado que se pudo constatar que, en los hechos, el demandante estuvo laborando directamente para la demandada NORSAC S.A., por lo que resulta inválido el contrato firmado por el trabajador demandante y la codemandada TEJIPOL S.A.C. En ese sentido, siendo que por la figura de la "desnaturalización" se reconoce que el trabajador desplazado tiene relación directa con la empresa principal y por tanto debe (o mejor dicho, debió desde un inicio) ser incorporado en la planilla de la misma; el Supremo Tribunal FALLA declarando que corresponderá a NORSAC S.A. cumplir con el pago de los beneficios sociales reclamados por el actor por todo el récord de servicios que se reclama al haberse acreditado en autos la calidad de NORSAC S.A. como la única empleadora del demandante.

Entonces, es así como la Corte Suprema declara

INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la empresa NORSAC S.A. contra la sentencia emitida en segunda instancia por la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en los seguidos por el trabajador don Pablo Aquiles Vega Huamán sobre la demanda de reconocimiento de pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo.

Una vez adelantado ya el sentido del fallo, valga aquí referirnos al especial aporte que hace esta sentencia de la Corte Suprema. Nos estamos refiriendo a la diferenciación que realiza, en el décimo quinto considerando, entre las figuras de la "intermediación laboral" y "tercerización de servicios"; con la finalidad de analizar luego si es que en los hechos presentados en el desarrollo de las labores del trabajador demandante se ha verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes (Ley N° 27626 y Ley N° 29245).

En ese sentido, a continuación transcribimos el extracto de la sentencia en la que se efectúa la citada diferenciación.

"CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO

Conforme lo expuesto, puede advertirse la existencia de diferencias sustanciales y legales entre la intermediación laboral y la tercerización de servicios, las cuales pueden resumirse principalmente en cuatro:

- 1) En la intermediación laboral solo hay destaque o provisión de mano de obra, mientras que en el outsourcing se presta un servicio integral, el cual puede incluir personal;
- 2) En la intermediación, el tipo de actividad que puede ser contratada es para servicios temporales, servicios complementarios y servicios especializados; los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal o complementaria, temporal o permanente;
- 3) En las empresas de intermediación, la empresa usuaria tiene facultades de fiscalización y dirección del personal destacado; mientras que en el outsourcing solo puede haber coordinación, no puede tener poder de dirección sobre el personal del tercero; y
- 4) En la intermediación no interesa el resultado de los servicios, sino simplemente que el intermediador provea de la mano de obra a la empresa usuaria; mientras que en la tercerización se exige al contratista que asuma la responsabilidad sobre el resultado de los servicios que preste. (...)"

(*) Miembro principal del Grupo de Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social "Luis Aparicio Valdez" de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro del staff de asesores del Área Laboral de la Revista Actualidad Empresarial.

1 "Si bien la descentralización productiva es un fenómeno que se viene desarrollando mundialmente desde hace unas cuantas décadas, en los últimos veinte años ha cobrado un impulso mayor, en el marco del surgimiento de nuevas formas de organización de la producción y del trabajo. Obviamente, ello ha provocado importantes consecuencias en materia laboral.

Como se viene de decir, esta cuestión se ubica en la órbita de la organización de la producción, de la estructura de la empresa y de las relaciones de esta con otras empresas. Asimismo, implica una serie de cuestiones jurídico-laborales, debido a la especial sensibilidad del Derecho del trabajo ante los cambios económicos y sociales, lo que justifica el estudio de sus repercusiones en esta rama del Derecho. Pero es que además, simultáneamente, la tercerización es utilizada, a menudo, para desmejorar condiciones de trabajo y/o para dificultar la acción colectiva de los trabajadores. En ciertas ocasiones, estos efectos negativos se producen aun cuando no hubieren sido premeditados". En: ERMIDA URIARTE, Óscar y COLOTUZZO, Natalia. Descentralización, tercerización, subcontratación. Uruguay. Oficina Internacional del Trabajo, OIT, primera edición, 2009, pág. 10.

2 Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

3 Ley que regula los servicios de tercerización.

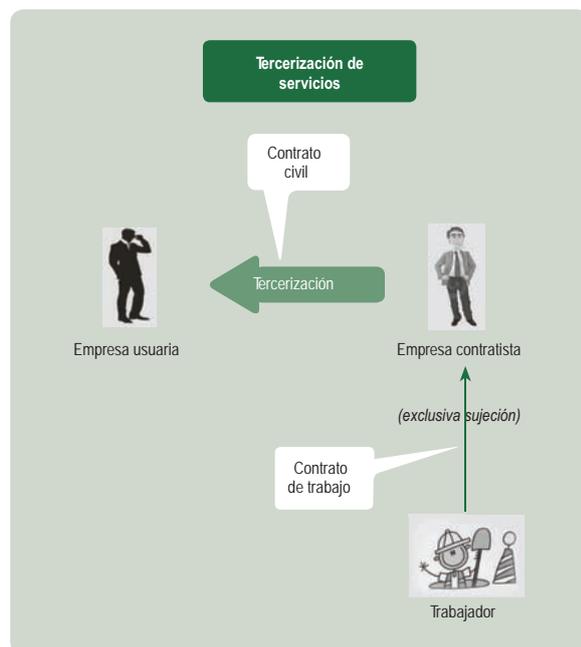
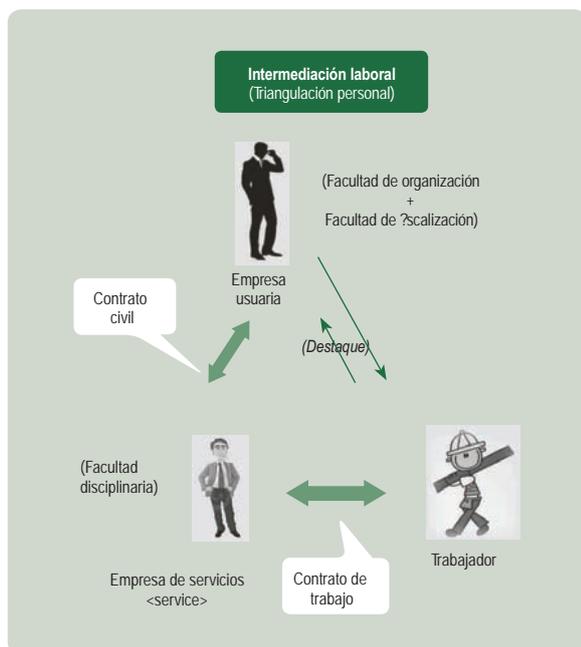
4 ERMIDA URIARTE, Óscar y COLOTUZZO, Natalia. Op. cit., pág. 11.

5 En efecto, vale dar cuenta que el petitorio de la demanda versa sobre la pretensión de reintegro de CTS (compensación por tiempo de servicios), reintegro de remuneraciones, pago de reintegro de gratificaciones y gratificaciones trunca, pago de vacaciones y de la indemnización por no goce de vacaciones, vacaciones trunca, pago de domingos y feriados, pago de horas extras laboradas y no canceladas, y reintegro de horas extras canceladas diminutamente, pago de utilidades, pago de bonificación por trabajo nocturno laboradas y no canceladas y reintegro por pagos

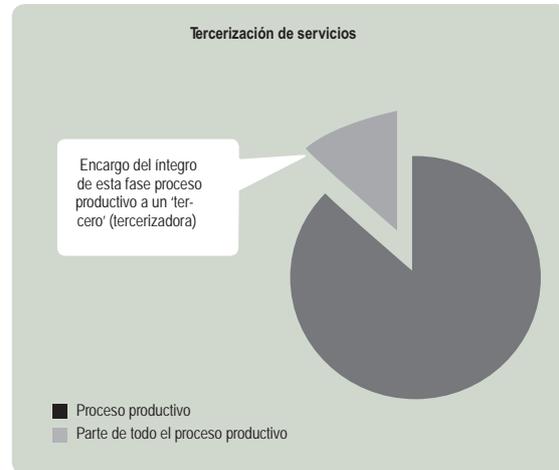
- diminutos por labor en horario nocturno, pago de movilidad; y entrega de certificado de trabajo.
- 6 Ley N° 27626, art. 3°.- Supuestos de procedencia de la intermediación laboral.
 - 7 Ley N° 27626, art. 5°.- De la infracción de los supuestos de intermediación laboral.
 - 8 Ley N° 29497, art. 23°.- Carga de la prueba.
 - 9 Ley N° 29497, art. 29°.- Presunciones legales derivadas de la conducta de las partes.
 - 10 D.S. N° 001-97-TR, art. 19°.- No se consideran remuneraciones computables las siguientes: (...) j) La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto de acuerdo a su ley correspondiente, o cuando se derive de mandato legal.
 - 11 D.S. N° 003-97-TR, art. 6°.- Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.
 - 12 D.S. N° 003-97-TR, art. 7°.- No constituye remuneración para ningún efecto legal los conceptos previstos en los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650.
 - 13 Código Procesal Civil, art. 384°.- El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto, y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.
 - 14 Código Procesal Civil, art. 197°.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
 - 15 Según el artículo 411° del Código Procesal Civil (norma aplicable supletoriamente en materia laboral), son 'costos' del proceso el honorario del abogado de la parte vencedora, más el 5 % destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial.

En el siguiente cuadro reproduciremos las diferencias referidas por el Tribunal y aportaremos algunas adicionales; que, a nuestro entender, nos permitirá tener una visión panorámica o en perspectiva de ambos mecanismos de subcontratación.

| Indicadores de diferenciación | Intermediación laboral | | Tercerización de Servicios |
|-------------------------------|--|---|--|
| | Intermediación de servicios temporales | Intermediación de servicios complementarios. Intermediación de servicios altamente especializados | |
| Normatividad | - Ley N° 27626, - D.S.N°003-2002-TR | - Ley N° 27626, - D.S. N°003-2002-TR | - Ley N° 29245, - D. Leg. N° 1038, - D.S.N°006-2008-TR |
| Tipo de servicios | Destaque de mano de obra (cesión o provisión de personal). Solo se procura trabajadores. | | Más que trabajadores, se presta un servicio integral, bajo cuenta, costo y riesgo del contratista. |
| Subordinación | Reparto de poderes del empleador entre la empresa usuaria y la empresa de intermediación; por cuanto la empresa usuaria dirige y supervisa las tareas del trabajador, mientras que la intermediadora reserva para sí la facultad sancionatoria . | La empresa intermediadora ejerce el poder de dirección de manera exclusiva sobre el trabajador. | Los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo su exclusiva subordinación . |



| | | | |
|------------------------------|--|------------------------------|---|
| Tipo de actividad contratada | Principal | Complementaria/Especializada | Cualquier tipo de actividad: principal o complementaria |
| Naturaleza de la prestación | Temporal (contrato de suplencia u ocasional, de 6 meses) | Permanente/Permanente | Cualquier naturaleza: temporal o permanente |



| | | | |
|---|---|---------------------------|--|
| Límite porcentual | Solo hasta el 20 % de los trabajadores que integran la planilla de la empresa usuaria. | No hay límite porcentual. | No hay límite porcentual. |
| Desnaturalización | Se entenderá que desde el inicio de la prestación de servicios del trabajador, este ha tenido contrato de trabajo con la empresa usuaria. | | Tiene por efecto que la empresa principal sea el empleador del trabajador desplazado. Incorporación a planilla de empresa principal. |
| Inscripción en el Registro Administrativo | Estas empresas deben inscribirse en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral (Reneel). | | Empresas contratistas y subcontratistas deben inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras (por ahora mediante el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601). |
| Registro de contrato de locación de servicios | Los contratos suscritos con las empresas usuarias deben ser registrados ante el MTPE. | | Los contratos de tercerización no deben ser registrados ante el MTPE. |
| Registro del contrato de trabajo | Los contratos de trabajo celebrado entre la 'entidad' (empresa de intermediación) y el trabajador destacado, sea de duración indeterminada o sujetos a modalidad, deben ser registrados ante el MTPE. | | Solo se registran ante el MTPE los contratos de trabajo celebrados entre el contratista y el trabajador desplazado, si son sujetos a modalidad. |
| Fianza | Cuando estas 'entidades' suscriban contratos de intermediación laboral, deberán conceder una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de trabajadores destacados. | | Las empresas contratistas o subcontratistas no se encuentran obligadas a otorgar fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de trabajadores desplazados. |
| Responsabilidad en materia laboral | En el supuesto en que la fianza otorgada resulte insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados; la empresa usuaria es responsable solidaria. | | Responsabilidad solidaria de la empresa principal. |
| Responsabilidad en materia de seguridad social | No se llega a establecer una responsabilidad solidaria de la empresa usuaria. | | Responsabilidad solidaria de la empresa principal. |
| Responsabilidad en materia de SCTR | Responsabilidad solidaria de la empresa usuaria. | | Responsabilidad solidaria de la empresa principal. |
| Responsabilidad en materia de seguridad y salud en el trabajo | Responsabilidad directa de la empresa usuaria. | | Responsabilidad directa de la empresa principal. |

Autora : Graciela Hurtado Cruz(*)

Fuente: Actualidad Empresarial
Primera Quincena - Noviembre 2012

Normas Legales Setiembre, Octubre y Noviembre 2012

Normas Legales Setiembre 2012

| NORMA | Fecha Public. | Nº de Página | DESCRIPCIÓN |
|--|---------------|--------------|---|
| Decreto Supremo N° 095-2012-PCM | 16.09.2012 | 474549 | Declaran día no laborable, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días lunes 1 y martes 2 de octubre de 2012. |
| Decreto Supremo N° 100-2012-PCM | 27.09.2012 | 475319 | Establecen actividades económicas y labores indispensables que podrán excluirse de las disposiciones sobre los días no laborables declarados en el Decreto Supremo N° 095-2012-PCM |
| Decreto Supremo N° 178-2012-EF | 19.09.2012 | 474698 | Aprueban ampliación y adecuación con el Arancel de Aduanas 2012 de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna. |
| Decreto Supremo N° 181-2012-EF | 21.09.2012 | 474855 | Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. |
| Ley N° 29910 | 05.09.2012 | 473925 | Ley que establece un nuevo plazo para la presentación de la Declaración de Compromisos en el marco del Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal |
| R. G. Central de Finanzas N° 122-GCF-OGAESSALUD-2012 | 21.09.2012 | 474862 | Aprueban Reglamento del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para deuda no tributaria de naturaleza privada para Terceros No Asegurados o Terceros sin derecho de cobertura por deuda de prestaciones de salud brindadas por la Institución. |
| R. S. Nacional de los Registros Públicos N° 257-2012-Sunarp/Sn | 14.09.2012 | 474445 | Aprueban la Directiva N° 003-2012-SUNARP "Anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de quórum". |
| Resolución de Superintendencia N° 203-2012/SUNAT | 05.09.2012 | 473955 | Amplían el uso de formularios virtuales para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, contribuciones al ESSALUD y a la ONP de trabajadores del hogar. * Incluye Fe de Erratas del 13.09.2012 |
| Resolución de Superintendencia N° 227-2012/SUNAT | 28.09.2012 | 475485 | Modifican la Resolución de Superintendencia N° 097-012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente para ampliar el plazo de la Primera Etapa de Incorporación de Contribuyentes al referido sistema. |
| Resolución de Superintendencia N° 219-2012/SUNAT | 19.09.2012 | 474755 | Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios. |
| Resolución Jefatural N° 218-2012-INEI | 01.09.2012 | 473851 | Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2012. |
| Resolución Jefatural N° 219-2012-INEI | 01.09.2012 | 473851 | Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2012. |
| Resolución Ministerial N° 223-2012-TR | 07.09.2012 | 474097 | Precisan que la comunicación al Fondo de Derechos Sociales del Artista del inicio y cese de las actividades de los trabajadores a que se refiere la Ley del Artista, se efectúa en la Planilla Electrónica (T-REGISTRO). |
| Resolución Ministerial N° 590-2012-EF/15 | 05.09.2012 | 473932 | Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales. |
| Resolución SMV N° 039-2012-SMV/01 | 18.09.2012 | 474629 | Aprueban las "Especificaciones para el Envío de Información Financiera – Taxonomía SMV" que deben observarse para cumplir con la obligación de presentación de información financiera a la SMV. |

Normas Legales Octubre 2012

| NORMA | Fecha Public. | Nº de Página | DESCRIPCIÓN |
|---|---------------|-----------------------------|---|
| Circular Nº 036-2012-BCRP | 31.10.2012 | 477652 Separata Especial | Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional. |
| Circular Nº 037-2012-BCRP | 31.10.2012 | 477652 Separata Especial | Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera. |
| Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM | 25.10.2012 | 477128 | Aprueban Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI. |
| Decreto Supremo Nº 043-2012-EM | 30.10.2012 | 477597 | Establecen disposiciones complementarias a Decretos Legislativos Nº 1100 y Nº 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero. |
| Decreto Supremo Nº 105-2012-PCM | 21.10.2012 | 476913 | Establecen disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifican el Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. |
| Decreto Supremo Nº 206-2012-EF | 23.10.2012 | 476978 | Decreto Supremo que establece los parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente del Tribunal Fiscal que puede dar lugar a la publicación de jurisprudencia de observancia obligatoria. |
| Decreto Supremo Nº 207-2012-EF | 23.10.2012 | 476978 | Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo Nº 085-2007-EF. |
| Ley Nº 29924 | 25.10.2012 | 477125 | Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias. |
| Ley Nº 29925 | 25.10.2012 | 477126 | Ley que establece nuevos plazos para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de acciones del estado en empresas agrarias y para actualizar cronograma de pagos. |
| R. G. Central de Finanzas Nº 125-GCF-OGAESSALUD-2012 | 18.10.2012 | 476509 | Aprueban el Reglamento del Régimen Excepcional de Facilidades de pago para deuda no tributaria de naturaleza pública, emitida por concepto del costo de prestaciones brindadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas, y por Resoluciones de Multa administrativa impuesta a empleadores por sanciones administrativas. |
| R. S. Nacional Adjunta de Aduanas Nº 473-2012/SUNAT/A | 17.10.2012 | 476474 | Aprueban Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas. |
| Resolución de Superintendencia Nº 231-2012/SUNAT | 06.10.2012 | 475844 | Aprueban disposiciones relativas al Beneficio de Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga. |
| Resolución de Superintendencia Nº 251-2012/SUNAT | 31.10.2012 | 477718 | Se modifica la Resolución de Superintendencia Nº 097-2012/SUNAT que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente para adecuarla al Decreto Supremo Nº 105-2012-PCM que, entre otros, establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital. |
| Resolución de Superintendencia Nº 252-2012/SUNAT | 31.10.2012 | 477719 | Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 254-2004/SUNAT. |
| Resolución de Superintendencia Nº 241-2012/SUNAT | 20.10.2012 | 476869 | Amplían el uso opcional del PDT Planilla Electrónica – PLAME y aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nº 0601. |
| Resolución de Superintendencia Nº 248-2012/SUNAT | 28.10.2012 | 477420 Separata Especial | Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT que dictó disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica. |
| Resolución de Superintendencia Nº 249-2012/SUNAT | 30.10.2012 | 477624 | Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 183-004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. |
| Resolución de Superintendencia Nº 250-2012/SUNAT | 31.10.2012 | 477716 | Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias aplicable a los espectáculos públicos. |
| Resolución Jefatural Nº 261-2012-INEI | 01.10.2012 | 475693 | Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de setiembre de 2012. |
| Resolución Jefatural Nº 262-2012-INEI | 01.10.2012 | 475694 | Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2012. |

| NORMA | Fecha Public. | N° de Página | DESCRIPCIÓN |
|---|---------------|--------------------------|---|
| Resolución Ministerial N° 643-2012-EF/15 | 24.10.2012 | 477030 | Aprueban índices de distribución del canon pesquero provenientes de los derechos de pesca, comprendientes al primer semestre del año 2012. |
| Resolución Ministerial N° 644-2012-EF/15 | 24.10.2012 | 477037 | Aprueban índices de distribución de la regalía minera comprendientes al mes de setiembre del año 2012. |
| Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA | 30.10.2012 | 477611 | Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013 y Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013. |
| Resolución Ministerial N° 621-2012-EF/15 | 05.10.2012 | 475783 | Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales. |
| Resolución SBS N° 8181-2012 | 28.10.2012 | 477477 Separata Especial | Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero. |
| Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01 | 09.10.2012 | 475955 | Modifican Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, y aprueban el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima. |
| Resolución SMV N° 043-2012-SMV/01. | 10.10.2012 | 475984 | Modifican la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1 y la Resolución SMV N° 012-2011/01 |

Normas Legales Noviembre 2012

| NORMA | Fecha Public. | N° de Página | DESCRIPCIÓN |
|---|---------------|--------------|---|
| Ley N° 29946 | 27.11.2012 | 479397 | Promulgan Ley del Contrato de Seguro |
| Ley N° 29947 | 28.11.2012 | 479481 | Ley de Protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privado |
| Ley N° 29936 | 21.11.2012 | 479025 | Modifican Ley que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo. |
| R. G. Central de Aseguramiento N° 032-GCASESSALUD-2012 | 15.11.2012 | 478662 | Aprueban formatos y formularios de la Gerencia Central de Aseguramiento a ser utilizados en las Agencias de Seguros y Oficinas de Aseguramiento. |
| Res. N° 285-2012/SUNAT | 29.11.2012 | 479579 | Aprueban nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N° 698. |
| Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3107-2012-MP-FN | 24.11.2012 | 479272 | Aprueban Directiva sobre "Actuación Conjunta entre el Ministerio Público y la SUNAT en Virtud de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1104". |
| Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT | 27.11.2012 | 479435 | Modifican la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT, que regula el Sistema de Emisión Electrónica de Facturas y Documentos Vinculado |
| Resolución de Superintendencia N° 253-2012/SUNAT | 01.11.2012 | 477787 | Fijan el Radio Urbano aplicable a las dependencias de la SUNAT. |
| Resolución de Superintendencia N° 254-2012/SUNAT | 01.11.2012 | 477790 | Dictan disposiciones referidas a la opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva y a su aceptación por parte de la SUNAT, a través del Ejecutor Coactivo. |
| Resolución Jefatural N° 289-2012-INEI | 01.11.2012 | 477785 | Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2012. |
| Resolución Jefatural N° 290-2012-INEI | 01.11.2012 | 477786 | Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional correspondientes al mes de octubre de 2012. |
| Resolución Ministerial N° 653-2012-EF/15 | 08.11.2012 | 478135 | Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales. |
| Resolución N° 051-2012-EF/30 | 14.11.2012 | 478590 | Oficializan la versión 2012 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC). |
| Resolución SBS N° 8896-2012 | 29.11.2012 | 479587 | Aprueban formatos estandarizados de factura negociable que se incorporan como último ejemplar a los formatos de factura y recibos por honorarios impresos y/o importados por imprentas autorizadas, presentados por la Cámara de Comercio de Lima |

Indicadores Tributarios

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2012

| MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------|----------------|
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | Buenos Contribuyentes y UESP | |
| | | | | | | | | | | | 0, 1, 2, 3 y 4 | 5, 6, 7, 8 y 9 |
| Octubre | 21-Nov-2012 | 22-Nov-2012 | 23-Nov-2012 | 12-Nov-2012 | 13-Nov-2012 | 14-Nov-2012 | 15-Nov-2012 | 16-Nov-2012 | 19-Nov-2012 | 20-Nov-2012 | 26-Nov-2012 | 27-Nov-2012 |
| Noviembre | 20-Dic-2012 | 21-Dic-2012 | 10-Dic-2012 | 11-Dic-2012 | 12-Dic-2012 | 13-Dic-2012 | 14-Dic-2012 | 17-Dic-2012 | 18-Dic-2012 | 19-Dic-2012 | 27-Dic-2012 | 26-Dic-2012 |
| Diciembre | 23-Ene-2013 | 10-Ene-2013 | 11-Ene-2013 | 14-Ene-2013 | 15-Ene-2013 | 16-Ene-2013 | 17-Ene-2013 | 18-Ene-2013 | 21-Ene-2013 | 22-Ene-2013 | 24-Ene-2013 | 25-Ene-2013 |

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA: EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1, Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT, publicada el 07 de enero del 2012

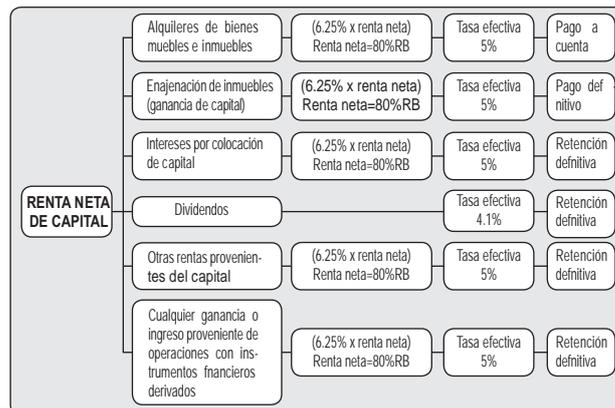
2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2012

| FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES | | ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO |
|---------------------------------------|-----------|----------------------------------|
| DEL | AL | |
| 01-Oct-12 | 15-Oct-12 | 22-Oct-12 |
| 16-Oct-12 | 31-Oct-12 | 08-Nov-12 |
| 01-Nov-12 | 15-Nov-12 | 22-Nov-12 |
| 16-Nov-12 | 30-Nov-12 | 07-Dic-12 |
| 01-Dic-12 | 15-Dic-12 | 21-Dic-12 |
| 16-Dic-12 | 31-Dic-12 | 08-Ene-13 |

Fuente:

Anexo 2, Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT, publicada el 07 de enero del 2012

3. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



Indicadores Laborales

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

| MES DE DEVENGUE : DICIEMBRE 2012 (2) | | | | |
|--------------------------------------|--|-------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| A.F.P. | APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%) | PRIMA DE SEGURO (3) (%) | COMISIÓN VARIABLE (%) | REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.) |
| HORIZONTE | 10.00% | 1.36% | 1.89% | 8,039.93 |
| INTEGRA | 10.00% | 1.16% | 1.74% | 8,039.93 |
| PRIMA | 10.00% | 1.29% | 1.60% | 8,039.93 |
| PROFUTURO | 10.00% | 1.42% | 2.10% | 8,039.93 |

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - NOVIEMBRE 2012

| DIA | MONEDA NACIONAL | | | MONEDA EXTRANJERA | | |
|-----|-----------------|---------------|-------------------|-------------------|---------------|-------------------|
| | TASA (1) % | FACTOR DIARIO | FACTOR ACUMUL.(*) | TASA (2) % | FACTOR DIARIO | FACTOR ACUMUL.(*) |
| 1 | 2.46 | 0.00007 | 1.78837 | 0.73 | 0.00002 | 0.67303 |
| 2 | 2.46 | 0.00007 | 1.78844 | 0.73 | 0.00002 | 0.67305 |
| 3 | 2.46 | 0.00007 | 1.78850 | 0.73 | 0.00002 | 0.67307 |
| 4 | 2.46 | 0.00007 | 1.78857 | 0.73 | 0.00002 | 0.67309 |
| 5 | 2.43 | 0.00007 | 1.78864 | 0.77 | 0.00002 | 0.67311 |
| 6 | 2.41 | 0.00007 | 1.78870 | 0.75 | 0.00002 | 0.67313 |
| 7 | 2.43 | 0.00007 | 1.78877 | 0.76 | 0.00002 | 0.67315 |
| 8 | 2.44 | 0.00007 | 1.78884 | 0.78 | 0.00002 | 0.67317 |
| 9 | 2.44 | 0.00007 | 1.78890 | 0.79 | 0.00002 | 0.67319 |
| 10 | 2.44 | 0.00007 | 1.78897 | 0.79 | 0.00002 | 0.67322 |
| 11 | 2.44 | 0.00007 | 1.78904 | 0.79 | 0.00002 | 0.67324 |
| 12 | 2.46 | 0.00007 | 1.78911 | 0.84 | 0.00002 | 0.67326 |
| 13 | 2.46 | 0.00007 | 1.78917 | 0.89 | 0.00002 | 0.67329 |
| 14 | 2.46 | 0.00007 | 1.78924 | 0.87 | 0.00002 | 0.67331 |
| 15 | 2.40 | 0.00007 | 1.78931 | 0.90 | 0.00002 | 0.67333 |
| 16 | 2.43 | 0.00007 | 1.78937 | 0.92 | 0.00003 | 0.67336 |
| 17 | 2.43 | 0.00007 | 1.78944 | 0.92 | 0.00003 | 0.67339 |
| 18 | 2.43 | 0.00007 | 1.78951 | 0.92 | 0.00003 | 0.67341 |
| 19 | 2.46 | 0.00007 | 1.78957 | 0.98 | 0.00003 | 0.67344 |
| 20 | 2.41 | 0.00007 | 1.78964 | 0.96 | 0.00003 | 0.67346 |
| 21 | 2.46 | 0.00007 | 1.78971 | 0.98 | 0.00003 | 0.67349 |
| 22 | 2.45 | 0.00007 | 1.78977 | 0.96 | 0.00003 | 0.67352 |
| 23 | 2.46 | 0.00007 | 1.78984 | 0.97 | 0.00003 | 0.67354 |
| 24 | 2.46 | 0.00007 | 1.78991 | 0.97 | 0.00003 | 0.67357 |
| 25 | 2.46 | 0.00007 | 1.78998 | 0.97 | 0.00003 | 0.67360 |
| 26 | 2.45 | 0.00007 | 1.79004 | 0.97 | 0.00003 | 0.67363 |
| 27 | 2.42 | 0.00007 | 1.79011 | 0.96 | 0.00003 | 0.67365 |
| 28 | 2.42 | 0.00007 | 1.79018 | 0.95 | 0.00003 | 0.67368 |
| 29 | 2.44 | 0.00007 | 1.79024 | 0.92 | 0.00003 | 0.67370 |
| 30 | 2.44 | 0.00007 | 1.79031 | 0.91 | 0.00003 | 0.67373 |

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

Indicadores Financieros

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- NOVIEMBRE 2012

| DIA | MONEDA NACIONAL | | | MONEDA EXTRANJERA | | |
|-----|-----------------|------------------|----------------------|-------------------|------------------|----------------------|
| | TASA (1) % | FACTOR DIARIO | FACTOR ACUMUL.(*) | TASA (2) % | FACTOR DIARIO | FACTOR ACUMUL.(*) |
| 1 | 2.46 | 0.00007 | 6.44285 | 0.73 | 0.00002 | 2.00534 |
| 2 | 2.46 | 0.00007 | 6.44328 | 0.73 | 0.00002 | 2.00538 |
| 3 | 2.46 | 0.00007 | 6.44372 | 0.73 | 0.00002 | 2.00542 |
| 4 | 2.46 | 0.00007 | 6.44415 | 0.73 | 0.00002 | 2.00546 |
| 5 | 2.43 | 0.00007 | 6.44458 | 0.77 | 0.00002 | 2.00550 |
| 6 | 2.41 | 0.00007 | 6.44501 | 0.75 | 0.00002 | 2.00554 |
| 7 | 2.43 | 0.00007 | 6.44544 | 0.76 | 0.00002 | 2.00558 |
| 8 | 2.44 | 0.00007 | 6.44587 | 0.78 | 0.00002 | 2.00563 |
| 9 | 2.44 | 0.00007 | 6.44630 | 0.79 | 0.00002 | 2.00567 |
| 10 | 2.44 | 0.00007 | 6.44674 | 0.79 | 0.00002 | 2.00571 |
| 11 | 2.44 | 0.00007 | 6.44717 | 0.79 | 0.00002 | 2.00576 |
| 12 | 2.46 | 0.00007 | 6.44760 | 0.84 | 0.00002 | 2.00580 |
| 13 | 2.46 | 0.00007 | 6.44804 | 0.89 | 0.00002 | 2.00585 |
| 14 | 2.46 | 0.00007 | 6.44847 | 0.87 | 0.00002 | 2.00590 |
| 15 | 2.40 | 0.00007 | 6.44890 | 0.90 | 0.00002 | 2.00595 |
| 16 | 2.43 | 0.00007 | 6.44933 | 0.92 | 0.00003 | 2.00600 |
| 17 | 2.43 | 0.00007 | 6.44976 | 0.92 | 0.00003 | 2.00605 |
| 18 | 2.43 | 0.00007 | 6.45019 | 0.92 | 0.00003 | 2.00611 |
| 19 | 2.46 | 0.00007 | 6.45062 | 0.98 | 0.00003 | 2.00616 |
| 20 | 2.41 | 0.00007 | 6.45105 | 0.96 | 0.00003 | 2.00621 |
| 21 | 2.46 | 0.00007 | 6.45149 | 0.98 | 0.00003 | 2.00627 |
| 22 | 2.45 | 0.00007 | 6.45192 | 0.96 | 0.00003 | 2.00632 |
| 23 | 2.46 | 0.00007 | 6.45236 | 0.97 | 0.00003 | 2.00637 |
| 24 | 2.46 | 0.00007 | 6.45279 | 0.97 | 0.00003 | 2.00643 |
| 25 | 2.46 | 0.00007 | 6.45323 | 0.97 | 0.00003 | 2.00648 |
| 26 | 2.45 | 0.00007 | 6.45366 | 0.97 | 0.00003 | 2.00654 |
| 27 | 2.42 | 0.00007 | 6.45409 | 0.96 | 0.00003 | 2.00659 |
| 28 | 2.42 | 0.00007 | 6.45452 | 0.95 | 0.00003 | 2.00664 |
| 29 | 2.44 | 0.00007 | 6.45495 | 0.92 | 0.00003 | 2.00669 |
| 30 | 2.44 | 0.00007 | 6.45538 | 0.91 | 0.00003 | 2.00674 |

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - NOVIEMBRE 2012

| DIA | MONEDA NACIONAL | | | MONEDA EXTRANJERA | | |
|-----|-----------------|------------------|----------------------|-------------------|------------------|----------------------|
| | TAMN (1) % | FACTOR DIARIO | FACTOR ACUMUL.(*) | TAMEX (2) % | FACTOR DIARIO | FACTOR ACUMUL.(*) |
| 1 | 19.43 | 0.00049 | 1,663.61458 | 8.14 | 0.00022 | 13.62398 |
| 2 | 19.43 | 0.00049 | 1,664.43531 | 8.14 | 0.00022 | 13.62694 |
| 3 | 19.43 | 0.00049 | 1,665.25644 | 8.14 | 0.00022 | 13.62990 |
| 4 | 19.43 | 0.00049 | 1,666.07798 | 8.14 | 0.00022 | 13.63286 |
| 5 | 19.33 | 0.00049 | 1,666.89606 | 8.14 | 0.00022 | 13.63583 |
| 6 | 19.33 | 0.00049 | 1,667.71454 | 8.14 | 0.00022 | 13.63879 |
| 7 | 19.27 | 0.00049 | 1,668.53109 | 8.12 | 0.00022 | 13.64175 |
| 8 | 19.23 | 0.00049 | 1,669.34648 | 8.14 | 0.00022 | 13.64471 |
| 9 | 19.20 | 0.00049 | 1,670.16110 | 8.14 | 0.00022 | 13.64768 |
| 10 | 19.20 | 0.00049 | 1,670.97613 | 8.14 | 0.00022 | 13.65065 |
| 11 | 19.20 | 0.00049 | 1,671.79155 | 8.14 | 0.00022 | 13.65362 |
| 12 | 19.23 | 0.00049 | 1,672.60853 | 8.14 | 0.00022 | 13.65658 |
| 13 | 19.27 | 0.00049 | 1,673.42748 | 8.14 | 0.00022 | 13.65955 |
| 14 | 19.25 | 0.00049 | 1,674.24603 | 8.13 | 0.00022 | 13.66252 |
| 15 | 19.25 | 0.00049 | 1,675.06499 | 8.13 | 0.00022 | 13.66549 |
| 16 | 19.24 | 0.00049 | 1,675.88396 | 8.11 | 0.00022 | 13.66845 |
| 17 | 19.24 | 0.00049 | 1,676.70334 | 8.11 | 0.00022 | 13.67141 |
| 18 | 19.24 | 0.00049 | 1,677.52311 | 8.11 | 0.00022 | 13.67437 |
| 19 | 19.25 | 0.00049 | 1,678.34367 | 8.11 | 0.00022 | 13.67733 |
| 20 | 19.28 | 0.00049 | 1,679.16581 | 8.12 | 0.00022 | 13.68030 |
| 21 | 19.23 | 0.00049 | 1,679.98640 | 8.09 | 0.00022 | 13.68325 |
| 22 | 19.23 | 0.00049 | 1,680.80739 | 8.07 | 0.00022 | 13.68620 |
| 23 | 19.22 | 0.00049 | 1,681.62838 | 8.09 | 0.00022 | 13.68916 |
| 24 | 19.22 | 0.00049 | 1,682.44977 | 8.09 | 0.00022 | 13.69212 |
| 25 | 19.22 | 0.00049 | 1,683.27157 | 8.09 | 0.00022 | 13.69508 |
| 26 | 19.26 | 0.00049 | 1,684.09534 | 8.10 | 0.00022 | 13.69804 |
| 27 | 19.30 | 0.00049 | 1,684.92109 | 8.09 | 0.00022 | 13.70100 |
| 28 | 19.31 | 0.00049 | 1,685.74763 | 8.10 | 0.00022 | 13.70397 |
| 29 | 19.29 | 0.00049 | 1,686.57378 | 8.11 | 0.00022 | 13.70694 |
| 30 | 19.28 | 0.00049 | 1,687.39995 | 8.15 | 0.00022 | 13.70992 |

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

Indicadores Financieros

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - NOVIEMBRE 2012

| DÍAS | TIPMN | TIPMEX | DÍAS | TIPMN | TIPMEX |
|------|-------|--------|------|-------|--------|
| 1 | 2.46 | 0.73 | 17 | 2.43 | 0.92 |
| 2 | 2.46 | 0.73 | 18 | 2.43 | 0.92 |
| 3 | 2.46 | 0.73 | 19 | 2.46 | 0.98 |
| 4 | 2.46 | 0.73 | 20 | 2.41 | 0.96 |
| 5 | 2.43 | 0.77 | 21 | 2.46 | 0.98 |
| 6 | 2.41 | 0.75 | 22 | 2.45 | 0.96 |
| 7 | 2.43 | 0.76 | 23 | 2.46 | 0.97 |
| 8 | 2.44 | 0.78 | 24 | 2.46 | 0.97 |
| 9 | 2.44 | 0.79 | 25 | 2.46 | 0.97 |
| 10 | 2.44 | 0.79 | 26 | 2.45 | 0.97 |
| 11 | 2.44 | 0.79 | 27 | 2.42 | 0.96 |
| 12 | 2.46 | 0.84 | 28 | 2.42 | 0.95 |
| 13 | 2.46 | 0.89 | 29 | 2.44 | 0.92 |
| 14 | 2.46 | 0.87 | 30 | 2.44 | 0.91 |
| 15 | 2.40 | 0.90 | | | |
| 16 | 2.43 | 0.92 | | | |

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100.00

| AÑO/MES | NUMERO INDICE | VARIACION PORCENTUAL | |
|-------------|------------------|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2012 | BASE 1994=100 | | |
| MAYO | 209.452819 | -0.34 | 0.00 |
| JUNIO | 209.308784 | -0.07 | -0.07 |
| JULIO | 207.550522 | -0.84 | -0.91 |
| AGOSTO | 208.048090 | 0.24 | -0.67 |
| SEPTIEMBRE | 208.883339 | 0.40 | -0.28 |
| OCTUBRE | 208.934206 | 0.02 | -0.25 |
| NOVIEMBRE | 208.463032 | -0.23 | -0.48 |

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA - IPC. BASE: Año 2009 = 100.00 / Dic. 2011 = 100.00

| AÑO/MES | NUMERO INDICE | VARIACION PORCENTUAL | |
|-------------|------------------|----------------------|-----------|
| | | MENSUAL | ACUMULADA |
| 2012 | BASE 2009 = 100 | | |
| MAYO | 108.70 | 0.04 | 1.57 |
| JUNIO | 108.66 | -0.04 | 1.53 |
| JULIO | 108.76 | 0.09 | 1.62 |
| AGOSTO | 109.31 | 0.51 | 2.14 |
| SEPTIEMBRE | 109.91 | 0.54 | 2.69 |
| OCTUBRE | 109.73 | -0.16 | 2.53 |
| NOVIEMBRE | 109.58 | -0.14 | 2.38 |
| 2012 | BASE DIC. 2011 | | |
| MAYO | 101.56 | 0.03 | 1.56 |
| JUNIO | 101.50 | -0.06 | 1.50 |
| JULIO | 101.65 | 0.14 | 1.65 |
| AGOSTO | 102.17 | 0.51 | 2.17 |
| SEPTIEMBRE | 102.66 | 0.48 | 2.66 |
| OCTUBRE | 102.55 | -0.10 | 2.55 |
| NOVIEMBRE | 102.48 | -0.07 | 2.48 |

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

| TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2012) | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------|-------|--------------|---|-------|--------|-------|-------|-----------------------------------|-------|--------------|---|-------|--------|-------|
| Días | Dólar Bancario Fecha de Cierre | | | Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*) | | Euro | | Días | Dólar Bancario Fecha de Cierre | | | Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*) | | Euro | |
| | Compra | Venta | Prom. C/V | Compra | Venta | Compra | Venta | | Compra | Venta | Prom. C/V | Compra | Venta | Compra | Venta |
| 1 | FER. | | | 2.591 | 2.592 | | | 17 | SAB. | | | 2.606 | 2.607 | | |
| 2 | FER. | | | | | | | 18 | DOM. | | | | | | |
| 3 | FER. | | | | | | | 19 | 2.598 | 2.600 | 2.599 | | | 3.209 | 3.422 |
| 4 | FER. | | | | | | | 20 | 2.597 | 2.598 | 2.598 | 2.598 | 2.600 | 3.275 | 3.364 |
| 5 | 2.604 | 2.604 | 2.604 | | | 3.257 | 3.395 | 21 | 2.597 | 2.597 | 2.597 | 2.597 | 2.598 | 3.316 | 3.397 |
| 6 | 2.607 | 2.608 | 2.608 | 2.604 | 2.604 | 3.286 | 3.410 | 22 | 2.589 | 2.591 | 2.590 | 2.597 | 2.597 | 3.271 | 3.427 |
| 7 | 2.603 | 2.604 | 2.604 | 2.607 | 2.608 | 3.236 | 3.423 | 23 | 2.588 | 2.590 | 2.589 | 2.589 | 2.591 | 3.331 | 3.368 |
| 8 | 2.605 | 2.606 | 2.606 | 2.603 | 2.604 | 3.285 | 3.364 | 24 | SAB. | | | 2.588 | 2.590 | | |
| 9 | 2.611 | 2.612 | 2.612 | 2.605 | 2.606 | 3.301 | 3.361 | 25 | DOM. | | | | | | |
| 10 | SAB. | | | 2.611 | 2.612 | | | 26 | 2.588 | 2.589 | 2.589 | | | 3.337 | 3.388 |
| 11 | DOM. | | | | | | | 27 | 2.587 | 2.588 | 2.588 | 2.588 | 2.589 | 3.287 | 3.425 |
| 12 | 2.612 | 2.613 | 2.613 | | | 3.230 | 3.410 | 28 | 2.588 | 2.589 | 2.589 | 2.587 | 2.588 | 3.311 | 3.407 |
| 13 | 2.615 | 2.616 | 2.616 | 2.612 | 2.613 | 3.272 | 3.382 | 29 | 2.582 | 2.583 | 2.583 | 2.588 | 2.589 | 3.262 | 3.414 |
| 14 | 2.605 | 2.606 | 2.606 | 2.615 | 2.616 | 3.251 | 3.391 | 30 | 2.578 | 2.579 | 2.579 | 2.582 | 2.583 | 3.303 | 3.396 |
| 15 | 2.602 | 2.603 | 2.603 | 2.605 | 2.606 | 3.206 | 3.412 | | | | | | | | |
| 16 | 2.606 | 2.607 | 2.607 | 2.602 | 2.603 | 3.288 | 3.394 | PROM. | 2.600 | 2.599 | 2.599 | 2.599 | 2.600 | 3.276 | 3.398 |

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

Principales Actividades Académicas

Setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2012

Programa de Especialización Profesional: “Especialista en Gestión Tributaria”, iniciado el 05 de setiembre de 2012, con la participación de reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional de ciudad de Lima y de Arequipa, con una duración de 220 horas académicas de setiembre a marzo 2013, organizado por la Dirección de Desarrollo Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con el auspicio de la Universidad Católica San Pablo.



Programa de Especialización Profesional: “Especialista en Auditoría Gubernamental, Financiera y Tributaria”, iniciado el 07 de setiembre de 2012, con la participación de reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional de ciudad de Lima y de Arequipa, con una duración de 252 horas académicas de setiembre a enero 2013, organizado por la Dirección de Desarrollo Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con el auspicio de la Universidad Católica San Pablo y la Universidad Católica de Santa María.



Forum - Panel: “Últimas Modificaciones Tributarias 2012 – 2013”, llevado a cabo el 20, 21 y 22 de setiembre del 2012, a cargo de los destacados expositores CPCC César Rodríguez Dueñas de BDO Internacional (Lima), Dr. Luis Duran Rojo - Director de la Revista “Análisis Tributario AELE SAC” (Lima) y CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca, reconocido profesional de amplia trayectoria.

Panel con invitados especiales e integrantes del Comité de Tributación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Con el auspicio de AELE.



Principales Actividades Académicas



“Programa de Apoyo para la Certificación CIA (Certified Internal Auditor), Parte I”, realizado en nuestro local institucional el 28 y 29 de setiembre del 2012, con la destacada participación como expositor el CPCC, CIA, CCSA, CFSA, CRMA Dante Navarro García, Presidente del Instituto de Auditores Internos del Perú - IAIP, Lima.

Evento académico organizado en convenio con el Instituto de Auditores Internos del Perú.



Seminario Práctico Contable “Formulación del Estado de Flujos de Efectivo según la NIC 7”, llevado a cabo el 6 de octubre del 2012, a cargo del Reconocido profesional de amplia trayectoria CPCC Abog. Segundo Ychocán Arma, el ingreso fue libre para miembros de la orden hábiles.



Módulo “Auditoría Financiera” del Programa de Especialización Profesional “Especialista en Auditoría Gubernamental, Financiera y Tributaria”, realizado del 19 de octubre al 2 de diciembre del 2012, dictado por los expositores CPCC Leonardo Calderón Peralta, primer Vice Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, docente de la Universidad Nacional San Agustín y CPCC Alex Cuzcano Cuzcano (Lima), Auditor Senior en Deloitte Perú, Master en Finanzas Empresariales.

Principales Actividades Académicas

Curso-Taller: “Aplicación Práctica del SIAF (Nivel Básico, Intermedio-avanzado) Versión 12.03.0 actualizada”, realizado el 20, 27 de octubre, 10 y 17 de noviembre del 2012 en el nuevo Centro de Informática Contable del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, a cargo del CPCC José Antonio Vera Lajo, quien realizó el curso 100% práctico, en 2 turnos sólo los sábados, para dar facilidad a los que trabajan.



Taller: “Desarrollo del Proceso de Saneamiento Contable - Aplicativo Web Saneamiento Contable”, realizado el 09 y 10 de noviembre del 2012, con la participación de destacados expositores de Lima CPC. Oscar Diomedes Sifuentes Atahumán y CPCC. Ena Odalis García Villanueva.

Organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa conjuntamente con la Municipalidad Provincial de Arequipa.



“Curso Integral de Peritaje Contable 2012”, realizado del 23 al 24 de noviembre del 2012, a cargo de los expositores:

- Dr. Emmel Benito Paredes Bedregal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Dr. Ronald Medina Tejada, Juez Penal Colegiado Titular del IV Juzgado Civil Penal Unipersonal.
- Dr. Miguel Martel Veramendi.
- Miembros del Sindicato de trabajadores del Poder Judicial.
- CPCC. Victor Hugo Andrade Laya (Lima)
- Dr. Joseph Trujillo Choquehuanca.
- CPCC. Esteban Avelino Sanchez (Lima).
- C.P.C.C. Felix Aquije Soler (Lima).



Principales Actividades Académicas



TELECONFERENCIA desde Lima del curso: "Actualización en Peritaje Contable en el Fuero Penal", realizado del 3 al 10 de diciembre del 2012, en nuestro local institucional, a cargo de profesionales con amplia experiencia en materia Fiscal y Penal de la capital del Perú. Curso organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Lima y de ingreso libre para los Peritos Contables Judiciales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Convenio con el Instituto de Auditores Internos del Perú



Firma de Convenio entre el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa representado por el decano CPCC Edgard Fredy Leiva Flores y el Instituto de Auditores Internos del Perú - IAIP representado por su Presidente señor CPCC Dante Navarro García, con el propósito de la realización de eventos académicos de auditoría en forma descentralizada en nuestra ciudad.

Este importante convenio se realizó el realizado el 28 de setiembre del 2012 en nuestro local institucional.

Difusión V Simposium Contable y de Auditoría del Sector Mineroenergético



Conferencia de prensa ante diferentes medios de comunicación para la difusión del V Simposium Contable y de Auditoría del Sector Mineroenergético a realizado el 14 y 15 de noviembre del 2012 en nuestro local institucional, organizado por la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía y el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Asimismo, se concedieron entrevistas en Radio Melodía, Yaraví y Diario El Pueblo.

Principales Actividades Académicas



**V SIMPOSIUM CONTABLE Y DE AUDITORÍA
DEL SECTOR MINEROENERGÉTICO - AREQUIPA**
"GESTIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
Y SU IMPACTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS"
AREQUIPA, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**
Comité de Contabilidad y Auditoría



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa



Por quinta vez consecutivo, se realizó en nuestro colegio el "V Simposium Contable y de Auditoría del Sector Minero Energético" organizado por el Comité de Contabilidad y de Auditoría de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía conjuntamente con el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Se contó con la participación de destacados expositores y panelistas nacionales con amplios conocimientos en los temas tratados, así como también de distinguidos miembros de la orden de Arequipa como moderadores.

En este importante certamen recibimos la asistencia una gran número de profesionales de nuestra ciudad y de la región sur del Perú, también tuvimos una importante cantidad de estudiantes de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna, además de la Universidad Nacional de San Agustín, Universidad San Pablo, Universidad Católica de Santa María, Universidad Alas Peruanas y la Universidad Tecnológica del Perú, entre otras.

Los temas tratados en los dos días fueron sobre: "Prácticas más comunes y experiencias luego de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera", "Financiamiento de Proyectos de Inversión", "La auditoría interna y el aseguramiento de la gestión de riesgos", "Últimas resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y su impacto en el sector mineroenergético"; asimismo, dos conversatorios sobre: "Gestión de la Responsabilidad Social Empresarial y su impacto en los Estados Financieros" y "Contabilidad estratégica de costos en el sector mineroenergético".

Actividades Institucionales

Setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2012

Celebración Día del Contador

Fecha: 11 de setiembre del 2012



Celebración por el Día del Contador Público, llevado a cabo el 11 de setiembre del 2012 en el auditorio "CPC Guillermo Espinoza Bedoya" del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, con la presencia de distinguidos colegas, en conmemoración de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de creación de Colegios de Contadores Públicos y actualizada por la Ley N° 28951.



Conferencia: "Historia de la Contabilidad" a cargo del MBA CPCC Jorge Benavides Shialer, Director del Programa de Contabilidad de la Universidad Católica San Pablo.



Reconocimientos a Ex Decanos por su valiosa gestión y dedicación en el engrandecimiento de nuestra profesión y colegio profesional.

- Entre los ex Decanos asistentes:
- CPCC Edgardo Carrasco y Echave
 - CPCC Angel Valdivia Chamana
 - CPCC Walter Valdivia Díaz
 - CPC Francisco Herrera Morales
 - CPCC José Rodríguez Salas
 - CPCC Eduardo Rubina Carbajal

Inauguración nuevos ambientes, tercer piso de nuestro local

Fecha: 11 de setiembre del 2012



Inauguración y bendición de nuevos ambientes ubicados en el tercer piso de nuestro local institucional, compuestos por 2 laboratorios de informática amoblados y equipados en total con 52 computadoras, conectadas a red física de alta velocidad e internet, además de equipos multimedia; destinadas para cursos de capacitación en informática al servicio a los colegas.



Centro de Informática Contable “CPC José Rodríguez Salas” reubicado al tercer piso, con 21 computadoras, nuevo mobiliario y equipos multimedia.



Nuevo Centro de Informática Contable ubicado en el tercer piso, con 31 nuevas computadoras de última generación, mobiliario y equipos multimedia.

Fiesta Familiar 2011, por el Día del Contador Público

Fecha: 22 de setiembre del 2012



Fiesta Familiar 2012, realizado en el Club Social del Contador Público “CPC Alejandro Tejada Rodríguez”, donde se llevó a cabo la tómbola gigante, festival de postres, festival de Comida Criolla, juegos inflables para niños, rifa institucional y la clausura del Campeonato Interno 2012.

56° Aniversario de Fundación del Colegio Contadores Públicos de Arequipa

Fecha: 12 de octubre del 2012



Sesión Solemne con ocasión de celebrarse el 12 de octubre del 2012 el 56° Aniversario de Fundación de nuestra institución profesional, realizado en el auditorio "CPC Guillermo Espinoza Bedoya" del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

El discurso de Orden estuvo a cargo del CPCC Leonardo Calderón Peralta, luego se realizó el reconocimiento a miembros de la orden que cumplen Bodas de Plata, miembros Vitalicios, 40 años de labor profesional, y Bodas de Oro.

Asimismo, se hizo la premiación del Concurso de Investigación Contable 2012 "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez", fue otorgado al CPC Idelfonso Segundo Rebaza Carpio, matrícula 4775 del Colegio de Contadores Públicos de Lima, con su trabajo denominado "Conducta Empresarial: La Manipulación de Resultados Contables en el Perú", felicitaciones al ganador y el agradecimiento a la Sucesión del CPC Alejandro Tejada Rodríguez por presidir este concurso que tiene el noble propósito de estimular y fomentar la investigación relacionada con la profesión contable, así como favorecer la divulgación de los nuevos conocimientos e innovación en el área de nuestra profesión.

Las palabras finales fueron estuvo a cargo de nuestro Decano CPCC Edgard Fredy Leiva Flores.

Cena de Gala - 56° Aniversario de Fundación

Fecha: 12 de octubre del 2012, Club Internacional de Arequipa



A continuación de la sesión solemne se llevó a cabo la Cena de Gala con la asistencia de nuestros distinguidos colegas y amenizada por la Orquesta Show Internacional "Vip Latinos".

Izamiento, Desfile - 56° Aniversario de Fundación

Fecha: 14 de octubre del 2012, Plaza de Armas de Arequipa



Inauguración Juegos Deportivos CONREDE 2012

Fecha: 13 de octubre del 2012, Club del Ingeniero, Sabandía



Nuestros colegas deportistas presentes en la ceremonia de inauguración de los Juegos Deportivos CONREDE quienes nos representarán en este importante campeonato entre los colegios profesionales de la ciudad de Arequipa.

Quinta Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden 2012

Fecha: 19 de octubre del 2012



| Nº | Mat. | Nombres y apellidos | Nº | Mat. | Nombres y apellidos | Nº | Mat. | Nombres y apellidos |
|-----|------|-------------------------------------|-----|------|---------------------------------------|-----|------|------------------------------------|
| 1. | 4999 | Fidel Larota Huisa | 15. | 5013 | Liz Cecilia Villavicencio Huamaní | 30. | 5028 | Cinthia Romani Quispe |
| 2. | 5000 | Percy Cañari Huanto | 16. | 5014 | Francisco Jerónimo Parishuaña Calcina | 31. | 5029 | Antonieta del Rosario Riega Zúñiga |
| 3. | 5001 | Elizabeth Katherine Condori Parillo | 17. | 5015 | Eva Soledad Condori Escobedo | 32. | 5030 | Yobana Armida Zevallos Coronado |
| 4. | 5002 | Christian Bernardo Portugal Llosa | 18. | 5016 | Blanca Marisol Escobar Paucar | 33. | 5031 | Julia Segunda Celia Ochoa Machado |
| 5. | 5003 | Humberto Mateo Delgado Zea | 19. | 5017 | Gerber Manuel Fernández Tejada | 34. | 5032 | Elizabeth Dolores Quico Castillo |
| 6. | 5004 | Fiorela Alexandra Gallegos Paz | 20. | 5018 | Dina Calahuille Condori | 35. | 5033 | Socorro Silvana Valencia Torres |
| 7. | 5005 | Felicitas Chacnama Corrales | 21. | 5019 | Naisa Karina Guevara Valencia | 36. | 5034 | Edith Virginia Chocano del Carpio |
| 8. | 5006 | Ronald Roberto Begazo Chambi | 22. | 5020 | Jaime C'sceres Chambi | 37. | 5035 | Yadira Lilian Choque Vargas |
| 9. | 5007 | Cecilia Valdivia Quispe | 23. | 5021 | Erick Edison Florez Mayta | 38. | 5036 | Yuri Ivan Garambel Álvarez |
| 10. | 5008 | Sandra Paola Caira Yucra | 24. | 5022 | Natalia Silvana Mansilla Guzmán | 39. | 5037 | Rocío Elvira Lima Quispe |
| 11. | 5009 | Karina Johana Vilca Romero | 25. | 5023 | Fanny Mamani Condori | 40. | 5038 | Lidia Loyola Mamani Choquehuara |
| 12. | 5010 | Erika Candelaria Calahuille Damián | 26. | 5024 | Jaqueline Katty Cisneros Vilca | 41. | 5039 | David Paccori Espirilla |
| 13. | 5011 | Gladys Patricia Rodríguez Cotimbo | 27. | 5025 | Karla Verónica Salazar Cornejo | 42. | 5040 | Liliam Marlene Arenas Jiménez |
| 14. | 5012 | Yaneth Amparo Minaya Molina | 28. | 5026 | Jackeline Pilar Talavera Supo | | | |
| | | | 29. | 5027 | Jenryr Guido Juárez Neyra | | | |

Visita y Homenaje al Señor de los Milagros

Fecha: 22 y 23 de octubre del 2012



Visita del Señor de los Milagros, quién fue recibido en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa el 22 de octubre por la tarde y homenajeado con una Misa para los fieles. Miembros del Consejo Directivo fueron los encargados de despedir a la sagrada imagen en agradecimiento por su visita.

Bautizo de Guagua

Fecha: 29 de noviembre del 2012



El Comité de Damas del Hogar del Contador dirigido por la señora Patricia Gómez de Leiva, organizó un divertido Bautizo de Guagua con la asistencia de distinguidas colegas, esposas de contadores y demás invitados de la gran familia de nuestro querido colegio, contando también con la participación de miembros del Consejo

Maratón Navideña de Manualidades 2012

Fechas: 06 y 07 de diciembre del 2012



Con ocasión de las fiestas navideñas el Comité de Damas del Hogar del Contador organizó un curso gratuito de Manualidades con motivos navideños, el curso se llevó a cabo en dos fechas de manera eminentemente práctica, con la conducción de profesoras en el arte de las manualidades de Lima y de Arequipa.

Sexta Ceremonia de Incorporación de Nuevos Miembros de la Orden 2012

Fecha: 14 de diciembre del 2012



| N° | Mat. | Nombres y apellidos |
|-----|------|--------------------------------|
| 1. | 5041 | Anthony Jean Salas Romero |
| 2. | 5042 | Laura Louring Sánchez Guillén |
| 3. | 5043 | Fidel Marcos Ruiz Zapana |
| 4. | 5044 | Domingo Ramos Cutimbo |
| 5. | 5045 | Richard Paúl León Ortiz |
| 6. | 5046 | Yoseline Taida Tamo Visa |
| 7. | 5047 | Anabel Amparo Calla Ari |
| 8. | 5048 | Tania Candy Tácuna Mamani |
| 9. | 5049 | Abel Randy Hallasi Cornejo |
| 10. | 5050 | Guillermo Mango Chipana |
| 11. | 5051 | Eusebio Marcos Mamani Cárdenas |
| 12. | 5052 | Richard Vicente Merani Turpo |

| N° | Mat. | Nombres y apellidos |
|-----|------|------------------------------------|
| 13. | 5053 | Pablo Dante Morales Rivas |
| 14. | 5054 | Elena Pilar Turpo Rivas |
| 15. | 5055 | Helga Nirvana Valdivia Llerena |
| 16. | 5056 | Lissi Paola Núñez Gallegos |
| 17. | 5057 | Julio Ernesto Salas Fuentes |
| 18. | 5058 | Diana Carolina Lima Medina |
| 19. | 5059 | Nayuska Jeaneth Villanueva Condori |
| 20. | 5060 | Nely Melania Arenas Arana |
| 21. | 5061 | Carmen Rosa Cárdenas Nina |
| 22. | 5062 | Adelaida Sancho Villanueva |
| 23. | 5063 | Leonor Juana Luque Vizarreta |
| 24. | 5064 | Julio Quispe Huacso |

| N° | Mat. | Nombres y apellidos |
|-----|------|--------------------------------|
| 25. | 5065 | Paúl Zevallos Álvarez |
| 26. | 5066 | Idelsa Karina Chaparro Choque |
| 27. | 5067 | Marina Lorena Chávez Rubio |
| 28. | 5068 | Sandra Luisa Aroquipa Álvarez |
| 29. | 5069 | Diana Malena Romero Torres |
| 30. | 5070 | Fritsia Flores Auccasi |
| 31. | 5071 | Sheila Viviana Rejas Untiveros |

Audidores Independientes

| | | |
|----|-----|------------------------------|
| 1. | 030 | Lucy Silvia Aquipucho Lupo |
| 2. | 031 | Peter Richard O'diana Valdez |

¡Bienvenidos!

Clausura de los Juegos Deportivos CONREDE 2012

Fecha: 15 de diciembre del 2012



En el Club del ingeniero se llevó a cabo la final de los Juegos Deportivos CONREDE, con la destacada participación de nuestros colegas deportistas quienes estuvieron entre los primeros lugares del campeonato obteniendo el tercer lugar en el puntaje general, además se logró el campeonato en las disciplinas de Fútbol Libre, Fútbol Senior, Fulbito Master, Paleta de Frontón Varones Mayores, Tenis de Campo Varones Libre.

Consejo Directivo presente en la Labor Social

Fecha: 15 de diciembre del 2012



Las religiosas del Hogar de Niños Especiales "San José Benito Cottolengo" de Tiabaya, quedaron muy agradecidas por la visita y el desprendimiento del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa a través de su Consejo Directivo, quienes desearon contribuir con la noble tarea de esta Casa Hogar que atiende a 80 niños y que se sustentan netamente con donaciones. Se hizo entrega de víveres, medicamentos, ropa, y juguetes. Hacemos extensivo todos los miembros de la Orden que deseen prestar ayuda desinteresada a los más necesitados, y continuar con esta labor social.

Agasajo por Navidad a Niños

Fecha: 15 de diciembre del 2012



El Hogar del Contador con gran entusiasmo llevó a cabo en nuestro local institucional el Agasajo por Navidad a hijos de los miembros de la Orden.

Se contó con la animación del payasito Toty, quien hizo bailar y cantar a nuestros queridos niños, asimismo, se les hizo entrega de presentes para degustar y regalos a cada uno.

El Hogar del Contador y el Consejo Directivo agradece la participación de los miembros de la Orden en este agasajo navideño.

Cena Navideña

Fecha: 19 de diciembre del 2012



Terminando con las actividades navideñas el Comité de Damas del Hogar del Contador programó una Cena de Navidad, con intercambio de regalos y la animación de Ricardo Fernández con música del recuerdo que alegró a las

Comunicados



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Onomásticos

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, saluda a los colegas que han cumplido años en el mes de noviembre y diciembre, así como a los que están próximos a celebrar su onomástico en el mes de enero y febrero del 2013, deseándoles a cada uno de nuestros colegas, muchas felicidades y éxitos en su vida personal, familiar y profesional.

¡Feliz Cumpleaños!

Arequipa, diciembre 2012.



Institucional

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- ◆ **CPC María Barriga Romero**, por el sensible fallecimiento de su señora madre ROSA ROMERO VDA. DE BARRIGA, acaecida el 17 de setiembre 2012.
- ◆ **CPC Silvia Esmeralda y Ruth Marina Silva Andía**, por el sensible fallecimiento de su señor padre ENRIQUE SILVA ARREDONDO, acaecido el 18 de setiembre 2012.
- ◆ **CPCC Sergio Layme Calachua**, por el sensible fallecimiento de su señor padre SANTIAGO LAIME QUISPE, acaecido el 26 de setiembre 2012.
- ◆ **Ex Decano CPCC Jesús Gómez Urquiza**, por el sensible fallecimiento de su señora madre MARÍA CLEOFÉ URQUIZO DE GÓMEZ, acaecido el 06 de octubre 2012.
- ◆ **CPCC Víctor Silva Salinas**, por el sensible fallecimiento de su señora madre ADRIANA CH. SALINAS, acaecido el 11 de octubre 2012.
- ◆ **CPC Ysabel Riveros Ticona**, por el sensible fallecimiento de su señora madre JOSEFINA TICONA CAMBI, acaecido el 14 de octubre 2012.
- ◆ **CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JORGE JULIO CHAMBI PACHECO, acaecido el 16 de octubre 2012.
- ◆ **CPC B. Noemi Ballón Salas**, por el sensible fallecimiento de su señora madre LUCILA SALAS VDA. DE BALLÓN, acaecido el 16 de noviembre 2012.

Arequipa, diciembre 2012.

CONSEJO DIRECTIVO



Convenios Vigentes

Ver mayor detalle de los convenios y tarifas:
www.ccpaqp.org.pe



Calle Juana Espinoza 208, Umacollo.
Teléfono (54) 251696.
citas@quiropacticaborjesson.com
www.quiropacticaborjesson.com

Se otorgan a los miembros de la Orden así como a sus familiares (hijos y cónyuge), un descuento especial sobre los tratamientos quiroprácticos y otros.

| Descuento | Concepto |
|---------------|------------------------------|
| 50% Descuento | Costo de Consulta |
| 20% Descuento | Pago al Contado |
| 15% Descuento | Pago en 3 meses consecutivos |
| 40% Descuento | Cónyuge e hijos |



Calle Jerusalén 128 of. 304 - Arequipa
Central de Ventas: Telf. 054 270252
RPC: 959745809
Email: ventasaqp@contasis.net

SUITE CONTASIS - NIIF

SISTEMA EXPERTO CONTABLE FINANCIERO

DESCUENTOS PARA MIEMBROS DE LA ORDEN DE AREQUIPA



Calle Santa Catalina 115 3er. piso Of. 10,
Cercado - Arequipa
Teléfonos: (054) 221433
Atención de 9:00 a 13:00 horas y de
16:00 a 20:00 horas

Beneficios

- **01 limpieza anual con Ultrasonido** para cada trabajador y/o asociado.
- **01 limpieza anual regular** para cada trabajador y/o asociado y sus dependientes.
- **02 fluorizaciones al año** para cada hijo o dependiente menores a 15 años.
- Todas las **consultas gratuitas** los 365 días del año.
- **03 consultas gratuitas** en Ortodoncia u otra especialidad.
- Créditos directos y/o Descuentos por Planilla.
- **Hasta 30% de descuento** en todos los tratamientos (incluye tratamientos estéticos).
- **Charlas informativas y Campañas** de apoyo en salud oral según coordinaciones con el colegio.



Palacio Viejo 216 Of. 205, Cercado.
Pedro Contreras: Fijo (54) 281550,
Celular 959971111, RPM #325202
pedrocontreras@star.com.pe

Beneficios

- Seguros Corporativos de Asistencia Médica.
- Descuentos especiales para miembros de la Orden y familiares directos.

SEGUROS QUE SE INCLUYEN:

- A. Plan de seguros de asistencia medica.**
Cobertura para miembros de la orden, cónyuges e hijos menores de 25 años
- B. Seguro Oncológico Total**
Cobertura hasta los 60 años de edad



INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DEL PERÚ

OBJETIVO:

Realización de eventos académicos de auditoría en forma descentralizada en la ciudad de Arequipa.

Instituto de Auditores Internos del Perú - IAIP

Teléfonos: (01) 652-5472 / 652-5471
Email: info@iaiperu.org
Jr. Monterosa 270 Of. 704
Chacarilla - Surco



Centro de Extensión - Arequipa
Teléfonos: (054) 48-4444 / Nextel: 94 617*9746
sedearequipa@usil.edu.pe
Horario de Atención en la sede: Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00

15% de descuento

sobre el precio de lista de los siguientes programas:

- Executive MBA.
- MBA Internacional (UQAM-Canadá).
- Maestría en Ciencias Empresariales.
- Master en Marketing & Dirección Comercial
- Diplomados
- Programas de Profesionalización para Ejecutivos
- Otros programas que se incorporen a la convocatoria.



Srta. Glendy Torreblanca, Representante Comercial
Teléfonos: (054) 256911 / 966955350
E-mail: gtorreblanca@esan.edu.pe
Las Orquídeas N° 109, Cayma

Hasta 15% de descuento

en los programas incluidos en el presente convenio.

| Programa | Descuento |
|--------------------------|-----------|
| MBA | 15% |
| Maestrías Especializadas | 15% |
| PADE | 15% |
| PAE | 15% |
| Diplomados | 15% |
| PEE | 15% |
| Maestría en Finanzas | 10% |



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa



*Que la paz, el amor y la alegría reine en tu hogar y en tu vida en esta Navidad
que el 2013 simbolice 365 oportunidades de ser grandes y engrandecer a quienes nos rodean.
Son los sinceros deseos del
Consejo Directivo 2012 - 2013*

VACACIONES ÚTILES 2013

Este verano haz que los días
para tus hijos **cuenten**

TALLERES DE:

- MINI CHEFF
- DISEÑO GRÁFICO
- FÚTBOL
- TEATRO
- MÚSICA

Bases y Condiciones:
Talleres dirigidos
para niños entre 7 a 14 años.

Informes e Inscripciones:
Relaciones Públicas
rrpp@ccpaq.org.pe
215015 Anexo 21
www.ccpaq.org.pe



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa



COLEGIO DE
Contadores
PÚBLICOS DE Arequipa

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
ccpaqp@ccpaqp.org.pe / www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en: 